

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**DIARIO DE SESIONES****CÁMARA DE DIPUTADOS****143º PERÍODO LEGISLATIVO**

22 de junio de 2022

REUNIÓN Nro. 09 – 8ª ORDINARIA

PRESIDENCIA: –SEÑOR DIPUTADO ÁNGEL FRANCISCO GIANO
–SEÑORA DIPUTADA SILVIA DEL CARMEN MORENO

SECRETARÍA: CARLOS ORLANDO SABOLDELLI

Diputados/as presentes

ACOSTA, Rosario Ayelén
ANGUIANO, Martín César
BRUPBACHER, Uriel Maximiliano
CÁCERES, José Orlando
CÁCERES, Reinaldo Jorge Daniel
CASTILLO, Vanesa Alejandra
CASTRILLÓN, Sergio Daniel
CORA, Stefanía
COSSO, Juan Pablo
CUSINATO, José César Gustavo
FARFÁN, Mariana
FOLETTTO, Sara Mercedes
GIANO, Ángel Francisco
JAROSLAVSKY, Gracia María
KRAMER, José María
LOGGIO, Néstor Darío
MANEIRO, Julián Ariel
MATTIAUDA, Nicolás Alejandro

MORENO, Silvia del Carmen
NAVARRO, Juan Reynaldo
RAMOS, Carina Manuela
REBORD, Mariano Pedro
SILVA, Leonardo Jesús
SOLANAS, Julio Rodolfo Francisco
SOLARI, Eduardo Manuel
TOLLER, María del Carmen Gabriela
VARISCO, Lucía Friné
VITOR, Esteban Amado
ZACARÍAS, Juan Domingo
ZAVALLO, Gustavo Marcelo

Diputados/as ausentes

SATTO, Jorge Diego
TRONCOSO, Manuel

Diputados/as ausentes con aviso

HUSS, Juan Manuel
RUBATTINO, Verónica Paola

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Justificación de inasistencias
- 3.- Apertura
- 4.- Izamiento de las Banderas
- 5.- Acta
- 6.- Versión taquigráfica
- 7.- Asuntos Entrados
 - 7.1.- Comunicaciones oficiales
 - 7.2.- Dictámenes de comisión
 - 7.2.1.- Semana del ciclo lectivo anterior al inicio del receso escolar de invierno: Semana del Cooperativismo y el Mutualismo en las Escuelas Entrerrianas. Instauración. (Expte. Nro. 25.599). Moción de sobre tablas (12). Consideración (13). Aprobado (14)
 - 7.3.- Proyectos en revisión
 - 7.3.1.- Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles afectados por la obra Puente Paso Birrinchin sobre Arroyo Feliciano, en los departamentos La Paz y Federal. (Expte. Nro. 25.659). Moción de sobre tablas (12). Consideración (15). Sancionado (16)
 - 7.3.2.- Proyecto de ley, venido en revisión. Instituir al Aromito o Espinillo como árbol representativo de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 25.660)
 - 7.3.3.- Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Poder Ejecutivo provincial a declarar la prescripción adquisitiva administrativa en favor de la Comuna de General Racedo, de un inmueble ubicado en el departamento Diamante, Comuna de General Racedo. (Expte. Nro. 25.661)
 - 7.4.- Proyectos de los señores diputados
 - 7.4.1.- Proyecto de declaración. Diputado Huss. Declarar de interés las jornadas de capacitación virtual Prevención de Accidentes por Inhalación de Monóxido de Carbono, Uso Responsable del Gas y Eficiencia Energética 2022; impulsadas por el Ente Nacional Regulador del Gas para usuarios de Entre Ríos, Corrientes, Chaco, Misiones y Formosa. (Expte. Nro. 25.650). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)
 - 7.4.2.- Proyecto de ley. Diputados Loggio y Huss. Modificar la Ley Nro. 9.498 -Colegio de Profesionales de Ciencias Informáticas de Entre Ríos-, en lo referente a la regulación de la actividad desarrollada por personas con títulos en tecnicaturas informáticas y títulos intermedios de pregrado expedidos por universidades públicas y/o privadas. (Expte. Nro. 25.651)
 - 7.4.3.- Proyecto de declaración. Diputada Cora. Declarar de interés legislativo el viaje a realizar por organizaciones políticas, sociales y de derechos humanos de la ciudad de Paraná a la localidad de Trelew, provincia de Chubut, en los actos y homenajes de la conmemoración de La Masacre de Trelew. (Expte. Nro. 25.652). Moción de preferencia (12)
 - 7.4.4.- Proyecto de ley. Diputados Loggio, Reinaldo Cáceres, Giano, Huss, diputadas Castillo y Moreno. Derogar la Ley Nro. 3.011 y toda norma legal modificatoria y/o complementaria, y crear el Sistema Solidario Entre Ríos, con el objeto de cubrir las contingencias provocadas por el fallecimiento del personal activo y pasivo del Estado provincial, a través del otorgamiento de una prestación única a los beneficiarios en las pólizas o a los herederos declarados en el juicio sucesorio del fallecido. (Expte. Nro. 25.653)
 - 7.4.5.- Proyecto de declaración. Diputadas Cora, Castillo, Farfán, Ramos, Rubattino, diputados José Cáceres, Reinaldo Cáceres, Castrillón, Giano, Huss, Kramer, Loggio, Rebord, Solanas y Zavallo. Declarar de interés legislativo el homenaje a la señora Clara Atelman de Fink, militante por los derechos humanos y madre de Claudio Fink, militante secuestrado y desaparecido por la dictadura cívico-militar en Paraná en el año 1976. (Expte. Nro. 25.654). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)
 - 7.4.6.- Proyecto de ley. Diputadas Farfán, Ramos, Rubattino y diputado Solanas. Modificar la Ley Nro. 5.654, Reglamento General de Policía, en lo referente a las licencias extraordinarias por tratamientos de reproducción humana médicamente asistida; días de licencia por nacimiento para agentes no gestantes y período de lactancia. (Expte. Nro. 25.655)
 - 7.4.7.- Pedido de informes. Diputados Mattiauda, Cusinato, Brupbacher, Vitor, Maneiro, Troncoso, Solari, Zacarías, diputadas Foletto, Acosta y Jaroslavsky. Sobre el proyecto de construcción de viviendas en la Colonia Las Piedras, departamento Gualaguaychú, en el marco

del Subprograma Habitar Comunidad, lugar, medidas para controlar o evitar el impacto negativo, evaluación y estudio de impacto ambiental, entre otros. (Expte. Nro. 25.656)

7.4.8.- Proyecto de ley. Diputada Jaroslavsky y diputado Zacarías. Incorporar la medicina tradicional complementaria a la salud pública, abarcando a los productos, prácticas, terapias de atención de salud y profesionales que no están comprendidos en la medicina convencional. (Expte. Nro. 25.657)

7.4.9.- Proyecto de declaración. Diputado Giano. Declarar de interés las III Jornadas de Literatura Entrerriana: Nuestros Escritores, Nuestro Canon, organizadas por la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, a realizarse en las localidades de Paraná y Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 25.658). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)

7.4.10.- Proyecto de resolución. Diputados Troncoso, Vitor, Mattiauda, Anguiano y diputada Acosta. Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que interceda ante el Nuevo Banco de Entre Ríos para que se realice la instalación de un cajero automático en la localidad de Los Charrúas, departamento Concordia. (Expte. Nro. 25.662)

7.4.11.- Proyecto de declaración. Diputado Zavallo. Declarar de interés la función de la compañía folclórica El Grito Sagrado: Caú-Ti-Voz II - Obras del Repertorio Folclórico Tradicional y Raíz Provincial y Nacional, obra dirigida por Denise Lescano y Cristian Lescano, a realizarse en el Centro Provincial de Convenciones de la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 25.663). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)

7.4.12.- Proyecto de declaración. Diputadas Foletto, Acosta, Jaroslavsky, Varisco, diputados Vitor, Mattiauda, Anguiano y Troncoso. Declarar de interés la trayectoria deportiva de Mauricio Andrés Gatica en el ámbito del deporte amateur. (Expte. Nro. 25.664). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)

7.4.13.- Pedido de informes. Diputados Maneiro, Vitor, Mattiauda, Troncoso, Brupbacher, Zacarías, diputadas Acosta y Varisco. Sobre el Plan Nacional de Prevención y Eliminación de la Rabia, desarrollo e implementación, acciones realizadas por la Provincia, estadísticas, seguimiento y plan de vacunación, cantidades de vacunas recibidas, distribuidas y aplicadas, entre otros. (Expte. Nro. 25.665)

7.4.14.- Pedido de informes. Diputadas Foletto, Acosta, Jaroslavsky, Varisco, diputados Vitor, Mattiauda, Troncoso, Brupbacher y Zacarías. Sobre el deporte amateur, incentivo, apoyo, becas, procedimiento y criterios de selección para beneficiarios, listado de becados con importes recibidos en los dos últimos años, entre otros. (Expte. Nro. 25.666)

7.4.15.- Proyecto de declaración. Diputado Giano. Declarar de interés el libro Los Estudiantes, autoría de Víctor Mercante, Editorial de la Universidad Nacional de Entre Ríos. (Expte. Nro. 25.667). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)

7.4.16.- Proyecto de resolución. Diputados Brupbacher, Vitor, Mattiauda, Troncoso, diputadas Acosta, Jaroslavsky y Varisco. Modificar el Reglamento de la Cámara de Diputados de Entre Ríos, incorporando una comisión permanente de asesoramiento denominada Banca de los Niños, Niñas y Adolescentes. (Expte. Nro. 25.668)

7.4.17.- Pedido de informes. Diputados Solari, Vitor, Mattiauda, Troncoso, Brupbacher, Zacarías, diputadas Acosta y Jaroslavsky. Sobre las escuelas públicas, cantidad que se encuentran sin servicio de calefacción, motivos, obras de mantenimiento, calderas, instalación eléctrica y/o conexión de gas, cantidad de estufas u otros elementos adquiridos, proyección de obras, plazos, presupuesto, pliegos de licitación y empresas asignadas, entre otros. (Expte. Nro. 25.669)

7.4.18.- Proyecto de declaración. Diputado Castrillón. Declarar de interés legislativo el programa La Paz Debate 2022, que se llevará a cabo en la sede de la sociedad civil Asociación Conciencia en la localidad de La Paz. (Expte. Nro. 25.670). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)

7.4.19.- Proyecto de declaración. Diputado Castrillón. Declarar de interés legislativo la VII Feria de las Carreras y I Feria del Libro, que se llevarán a cabo en la Escuela Secundaria Nro. 9 Domingo Faustino Sarmiento de la ciudad de La Paz. (Expte. Nro. 25.671). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)

7.4.20.- Proyecto de declaración. Diputada Acosta, diputados Vitor, Mattiauda, Anguiano, Troncoso y Brupbacher. Declarar de interés el 85º aniversario de la Escuela EET Nro. 1 General Francisco Ramírez de la ciudad de Paraná, a cumplirse el próximo 1º de julio, y adherir

a los respectivos actos conmemorativos. (Expte. Nro. 25.672). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)

7.4.21.- Proyecto de declaración. Diputados Maneiro, Vitor, Mattiauda, Anguiano, Troncoso, Brupbacher y diputada Acosta. Declarar de interés la publicación del libro La Fascinante Cultura Chaná. Los Aborígenes Entrerrianos Olvidados, autoría de Víctor Hugo Acosta. (Expte. Nro. 25.673). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)

7.4.22.- Proyecto de declaración. Diputados Maneiro, Vitor, Mattiauda, Anguiano, Troncoso, Brupbacher, diputadas Acosta y Jaroslavsky. Declarar de interés el 50º aniversario del periódico Paralelo 32 de la ciudad de Crespo. (Expte. Nro. 25.674). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)

7.4.23.- Proyecto de declaración. Diputada Acosta, diputados Vitor, Mattiauda, Anguiano, Troncoso, Solari y Brupbacher. Declarar interés la jornada sobre parkinsonismos y enfermedad de Huntington, a cargo del Servicio de Neurología del Hospital de la Baxada de la ciudad de Paraná y la Asociación Para el Apoyo a los Enfermos de Huntington, que se desarrollará en dicho nosocomio. (Expte. Nro. 25.675). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)

7.4.24.- Proyecto de declaración. Diputadas Foletto, Varisco, Acosta, diputados Vitor, Mattiauda, Anguiano, Troncoso y Solari. Declarar de interés los actos conmemorativos por el 125º aniversario del Club Atlético Victoria, que se celebrará el próximo 22 de junio. (Expte. Nro. 25.676). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)

7.4.25.- Proyecto de ley. Diputados Mattiauda, Brupbacher, Vitor, Solari, diputadas Foletto, Jaroslavsky y Acosta. Modificar Ley Nro. 9.250, en lo referente a la nueva denominación de la Universidad Autónoma de Entre Ríos - Dr. Sergio Alberto Montiel y designar el 8 de junio de cada año como día de dicha institución. (Expte. Nro. 25.677)

7.4.26.- Proyecto de ley. Diputados Mattiauda, Solari, Zacarías, Satto, Brupbacher, Vitor, diputadas Foletto, Acosta, Varisco y Jaroslavsky. Modificar la Ley Nro. 9.140, referido a la coparticipación del fondo constituido por los aportes provenientes del excedente derivado de la explotación del complejo hidroeléctrico de Salto Grande a todos los municipios, comunas y juntas de gobierno del territorio provincial. (Expte. Nro. 25.678)

7.4.27.- Proyecto de declaración. Diputada Ramos. Declarar de interés legislativo el proyecto Clubes Verdes, trabajo articulado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos, el Municipio de Paraná, Fundación Cauce y los Clubes Universitario, Talleres y Olimpia. (Expte. Nro. 25.679). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)

7.4.28.- Proyecto de declaración. Diputada Ramos. Declarar de interés social, turístico y cultural la agenda de actividades programadas por el Municipio de Paraná y articuladas con numerosas organizaciones de la sociedad y el Consejo Asesor de Marca Paraná, en el marco del 209º aniversario de la ciudad. (Expte. Nro. 25.680). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)

7.4.29.- Proyecto de declaración. Diputada Ramos. Declarar de interés cultural y deportivo la instancia local de los Juegos Evita 2022, organizado por el Municipio de Paraná, en conjunto con clubes, asociaciones, federaciones y el Consejo General de Educación. (Expte. Nro. 25.681). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)

7.4.30.- Proyecto de declaración. Diputado Giano. Declarar de interés la muestra fotográfica El Genocidio Armenio: Imágenes para la Memoria, perteneciente al Centro Armenio de la República Argentina, la cual será expuesta en la Cámara de Diputados de Entre Ríos. (Expte. Nro. 25.682). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)

7.4.31.- Proyecto de ley. Diputada Varisco. Modificar la Ley Nro. 9.932 del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Provincia de Entre Ríos, en lo referente a la celebración de acuerdos de servicios profesionales en representación de los matriculados, requisitos de matriculación y regulación de asambleas. (Expte. Nro. 25.683)

8.- Asuntos fuera de lista

8.1.- Proyecto de declaración. Diputada Farfán. Declarar de interés el proyecto Oyé Nden: Una Imagen en Donde Reconocernos, a cargo de Paulina Lemes, Victoria Frigo y Marcos Henchoz, cuyo objetivo es revalorizar la cultura chaná. (Expte. Nro. 25.684). Ingreso. Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)

8.2.- Proyecto de declaración. Diputada Ramos. Declarar de interés social, cultural, productivo e industrial a la XVI Fiesta Nacional del Arroz 2022, a realizarse en la ciudad de San Salvador.

(Expte. Nro. 25.686). Ingreso. Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)

8.3.- Proyecto de ley. Diputada Ramos. Derogar la Ley Nro. 6.200 y establecer un nuevo régimen para el ejercicio de la función notarial en la provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 25.685). Ingreso

9.- Cuarto intermedio

10.- Reanudación de la sesión

11.- Homenajes

–A Clara Paulina Atelamn de Fink

–A Silvia Encinas

–Aniversario del bombardeo a Plaza de Mayo de 1955

–A Martín Miguel de Güemes

–A José Gervasio Artigas

–A Manuel Belgrano

19.- Orden del Día Nro. 7. Ley Provincial Nro. 8.250 -Servicio de Inspección y Auditoría Bromatológica Interna y Servicio de Inspección Veterinaria-. Modificación. Orden del Día Nro. 8. Ley Nro. 7.292 -convenios con colegios profesionales especialistas matriculados para faenamiento, abastecimiento, industrialización, transporte y comercialización de carne para el consumo interno-. Modificación. (Exptes. Nros. 25.083 y 25.084). Pase a la próxima sesión

20.- Orden del Día Nro. 11. Inmueble Reserva Natural Chaviyú, en el departamento Federación. Declaración de área natural protegida - reserva de uso múltiple. (Expte. Nro. 25.213). Consideración. Aprobado (21)

22.- Orden del Día Nro. 12. Ley Nro. 6.351 -incorporación de fuentes renovables de energía en toda contratación de obra pública-. Modificación. (Expte. Nro. 24.263). Vuelta a comisión

23.- Orden del Día Nro. 13. Mes de septiembre de cada año: Mes de la Adopción en la Provincia de Entre Ríos. Declaración. (Expte. Nro. 25.558). Consideración. Aprobado (24)

–El 22 de junio de 2022, se reúnen los señores diputados y las señoras diputadas en sesión presencial y virtual.

–A las 11.08, dice el:

1

ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Giano) – Buenos días a todos y a todas.

Agradecemos la presencia de las campeonas y los campeones de sóftbol, dirigentes y del Secretario de Deportes, José Gómez.

Por Secretaría se tomará asistencia.

–Dan el presente las señoras diputadas y los señores diputados: Acosta, Anguiano, Brupbacher, José Cáceres, Reinaldo Cáceres, Castillo, Castrillón, Cora, Cosso, Cusinato, Farfán, Foletto, Giano, Jaroslavsky, Kramer, Loggio, Maneiro, Mattiauda, Moreno, Navarro, Ramos, Rebord, Silva, Solanas, Solari, Toller, Varisco, Vitor, Zacarías y Zavallo.

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Informo, señor Presidente, que se encuentran presentes 30 legisladores, tanto de manera virtual como presencial.

2

JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Señor Presidente, quiero justificar la inasistencia del diputado Huss y de la diputada Rubattino, quienes se encuentran ausentes por motivos de salud.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se toma nota por Secretaría, señor diputado.

3**APERTURA**

SR. PRESIDENTE (Giano) – Con la presencia de 30 señoras diputadas y señores diputados, queda abierta la 8ª sesión ordinaria del 143º Período Legislativo.

4**IZAMIENTO DE LAS BANDERAS**

SR. PRESIDENTE (Giano) – Invito a la diputada Stefanía Cora a izar la Bandera Nacional, acompañada por el capitán de la Selección Argentina de Sóftbol, y a la diputada Lucía Varisco a izar la Bandera de Entre Ríos, acompañada por la capitana del equipo femenino nacional de sóftbol.

–Se izan las Banderas. (Aplausos.)

5**ACTA**

SR. PRESIDENTE (Giano) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 7ª sesión ordinaria del 143º Período Legislativo, realizada el pasado 8 de junio.

–Se aprueba una moción del señor diputado Navarro de omitir la lectura y dar por aprobada el acta.

6**VERSIÓN TAQUIGRÁFICA**

SR. PRESIDENTE (Giano) – De acuerdo con lo establecido por el Artículo 116º del Reglamento, se encuentra en consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la 7ª sesión ordinaria del 143º Período Legislativo, realizada el pasado 8 de junio. Si las señoras diputadas y los señores diputados no formulan observaciones, se va a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

7**ASUNTOS ENTRADOS**

SR. PRESIDENTE (Giano) – Por Secretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

Tiene la palabra el señor diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Señor Presidente, según lo acordado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que se omita la lectura de los Asuntos Entrados, quedando las Comunicaciones oficiales en Secretaría a disposición de las señoras diputadas y señores diputados que requieran copia, y que al resto de los proyectos se les dé el destino allí indicado, a excepción de los siguientes expedientes que quedarán reservados en Secretaría: de los Dictámenes de comisión, el expediente número 25.599; de los Proyectos en revisión, el expediente número 25.659; de los Proyectos de los señores diputados, los proyectos de declaración de los expedientes números: 25.650, 25.652, 25.654, 25.658, 25.663, 25.664, 25.667, 25.670, 25.671, 25.672, 25.673, 25.674, 25.675, 25.676, 25.679, 25.680, 25.681 y 25.682; además, mociono que los pedidos de informes de los expedientes números 25.656, 25.665, 25.666 y 25.669, que cuentan con las firmas reglamentarias, sean comunicados.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se va a votar la moción formulada por el diputado Juan Navarro. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se procederá respecto de los Asuntos Entrados según lo aprobado.

–Se insertan los Asuntos Entrados:

7.1

COMUNICACIONES OFICIALES

7.1.1.- El Ministerio de Gobierno y Justicia se dirige en contestación al pedido de informes sobre los motivos de la renuncia de la señora Edith Piris al cargo de Coordinadora Departamental del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia (Copnaf), de la ciudad de San José de Feliciano. (Expte. Adm. Nro. 1.164)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 24.887)

7.1.2.- El Ministerio de Gobierno y Justicia se dirige en contestación al pedido de informes sobre la sociedad anónima con participación estatal mayoritaria bajo el régimen de la Ley de Sociedades Comerciales y sus modificatorias, denominada Fondo de Garantías de Entre Ríos SA (FOGAER SA). (Expte. Adm. Nro. 1.165)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 25.438)

7.1.3.- El Ministerio de Gobierno y Justicia se dirige en contestación al pedido de informes sobre los funcionarios públicos denunciados por abuso a menores de edad, sucedidos en el Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia (Copnaf), en el barrio La Bianca de la ciudad de Concordia, y que se encuentran detenidos por solicitud el Ministerio Público Fiscal de la ciudad de Concordia, con la autorización del juez Mario Figueroa. (Expte. Adm. Nro. 1.166)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 24.886)

7.1.4.- El Ministerio de Gobierno y Justicia se dirige en contestación al pedido de informes sobre la suspensión de las cuentas a cooperativas que son clientes del agente financiero de la Provincia, Banco de Entre Ríos SA, aduciendo que las mismas no han realizado las asambleas correspondientes para renovación de autoridades. (Expte. Adm. Nro. 1.193)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 24.473)

7.1.5.- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.975, sobre el control vehicular de peso. (Expte. Adm. Nro. 1.167)

7.1.6.- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se declara de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles afectados por la obra “Puente Paso Birrinchin sobre Arroyo Feliciano”, el cual fue remitido a la Cámara de Senadores para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 1.188)

7.1.7.- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 1.743 del 10/06/2022, por el que se actualizan los límites establecidos en los Incisos a) y b) del Artículo 27º de la Ley Nro. 5.140 (TO Decreto Nro. 404/95 MEOSP) y sus modificatorios. (Expte. Adm. Nro. 1.187)

7.1.8.- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.976 por la que se instituye el segundo sábado del mes de cada año, como día de conmemoración del Síndrome Cornelia de Lange. (Expte. Adm. Nro. 1.215)

7.1.9.- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 1.892 del 14/06/2022, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial,

Ejercicio 2022, Ley Nro. 10.947, mediante ampliación por la suma de \$483.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda (aporte del Tesoro Nacional otorgado por el Ministerio del Interior, mediante Resolución Nro. 79/2022 MI). (Expte. Adm. Nro. 1.216)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

7.1.10.- La Cámara de Senadores mediante Nota Nro. 188 comunica que en sesión del 15/06/2022 ha sancionado en forma definitiva el proyecto de ley por el que se agrega un segundo párrafo al Artículo 3º de la Ley Nro. 10.559, referido a la donación de un inmueble realizada por el Municipio de Gualaguaychú al Consejo General de Educación, con destino a la Escuela Nro. 115 La Milagrosa.

7.1.11.- La Cámara de Senadores mediante Nota Nro. 190 comunica a la Cámara que en sesión del 15/06/2022 ha sancionado en forma definitiva el proyecto de ley por el que se autoriza al Superior Gobierno de Entre Ríos a transferir a título de donación a favor de la Universidad Nacional de Entre Ríos, un inmueble en la zona de quintas de la localidad de Villaguay, con destino a la construcción de residencias estudiantiles y de un gimnasio deportivo; y a transferir a favor del Municipio de Villaguay un inmueble en la zona de quintas de dicha localidad, con cargo a destinarlo al mantenimiento de un pozo de la red de agua corriente. (Expte. Adm. Nro. 1.232)

–Quedan enterados los señores diputados.

7.2

DICTÁMENES DE COMISIÓN

De las de Educación, Ciencia y Tecnología y de Asuntos Cooperativos y Mutuales:

7.2.1.- Proyecto de ley. Instituir la Semana del Cooperativismo y el Mutualismo en las Escuelas Entrerrianas, de nivel primario y secundario, a desarrollarse durante toda la semana del ciclo lectivo anterior al inicio del receso escolar de invierno. (Expte. Nro. 25.599)

7.3

PROYECTOS EN REVISIÓN

7.3.1

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.659)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles afectados por la obra “Puente Paso Birrinchin sobre Arroyo Feliciano”, conforme el detalle consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- La Dirección Provincial de Vialidad propiciará las adecuaciones presupuestarias, para atender los gastos que demanden las expropiaciones según la estimación de costos que en cada caso efectúe el Consejo de Tasaciones de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 15 de junio de 2022.

Anexo I

Obra “Puente Paso Birrinchin sobre Arroyo Feliciano”

Los inmuebles a declarar de utilidad pública, con su ubicación correspondiente, son los siguientes:

Departamento La Paz					
Nro.	Plano	Partida Prov.	Propietario - Titular	Fecha de Inscripción	Matrícula
1	16404	107679	Alila SA	03/09/1997	1692
2	15437	103718	Pedro Edmundo Buich	18/03/2013	2338
3	15438	106281	Pedro Edmundo Buich	18/03/2013	2339
Departamento Federal					
4	62125	134347	La Serena Sociedad Anónima	28/08/2015	2318
5	62124	102252	La Serena Sociedad Anónima	28/08/2015	2317

7.3.2

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.660)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Institúyase al Aromito o Espinillo (*Vachellia caven*) como árbol representativo de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Las instituciones educativas, universidades, áreas del Estado provincial, municipios y comunas, adoptarán las medidas necesarias para que ésta especie sea reconocida como el árbol entrerriano y esté representado en las efemérides correspondientes.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 15 de junio de 2022.

—A la Comisión de Legislación General.

7.3.3

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.661)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorícese al Poder Ejecutivo provincial, a declarar la prescripción adquisitiva administrativa, en favor de la Comuna de General Racedo, de un inmueble ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Diamante, Comuna de General Racedo, identificado con Plano de Mensura Nro. 43.871, Partida Provincial Nro. 128.887 con una superficie s/mensura de 10.000,00 m², con los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta (1-2) al rumbo S 45° 00' E de 100.00 m que linda con calle 16 de Julio;

Sureste: Recta (2-3) al rumbo S 45° 00' O de 100.00 m que linda con calle Belgrano;

Suroeste: Recta (3-4) al rumbo N 45° 00' O de 10.00 m que linda con Avda. Basavilbaso;

Noroeste: Recta (4-1) al rumbo N 45° 00' E de 100.00 m que linda con calle Urquiza.

ARTÍCULO 2º.- Facúltese a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la efectiva transferencia del dominio del inmueble individualizado en el artículo precedente, en favor de la Comuna de General Racedo.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 15 de junio de 2022.

—A la Comisión de Legislación General.

7.4
PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

7.4.1
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 25.650)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés las jornadas de capacitación Virtual “Prevención de Accidentes por Inhalación de Monóxido de Carbono, Uso Responsable del Gas y Eficiencia Energética 2022”; impulsadas por el Ente Nacional Regulador del Gas ENARGAS y a desarrollarse el día 03 de agosto del 2022.

HUSS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través de esta iniciativa pretendemos destacar la importancia de este tipo de capacitaciones orientadas a la prevención de accidentes domésticos que revisten un peligro para la salud, sobre todo de las poblaciones más vulnerables. Además, considerando que la misma aborda pautas de eficiencia energética trascendental para los estándares actuales del cuidado de los recursos y que se da en el actual contexto internacional de crisis energética.

Cabe destacar, que dicha Jornada de carácter virtual se enmarca dentro del cronograma previsto que se extiende del 11 de mayo hasta el 03 de agosto del corriente, y que comprende de manera federal el territorio nacional, organizado en diversas zonas, siendo sus delegaciones: Bahía Blanca, Trelew, Río Grande, Santa Cruz, Santa Rosa, Bariloche, Mar del Plata, La Plata, San Juan, Rosario, Tucumán y Concordia, cada una de ellas con una región definida.

De esta manera, el próximo 03 de agosto se completará el cronograma previsto con la realización de la jornada de capacitación e información sobre “Prevención de Accidentes por Inhalación de Monóxido de Carbono, Uso Responsable del Gas y Eficiencia Energética 2022” para usuarios de la zonal que comprende Entre Ríos, Corrientes, Chaco, Misiones y Formosa.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares el acompañamiento a este proyecto.

Juan M. Huss

7.4.2
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 25.651)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 2º de la Ley Nro. 9.498, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º.- Requisitos para ejercer la profesión. El ejercicio de las profesiones comprendidas en esta ley, cualquiera fuere la forma en que se realice, únicamente podrá ser desempeñado por personas físicas que reúnan las siguientes condiciones:

a) Estar encuadrado profesionalmente en alguna de las siguientes situaciones:

a.1) Poseer título de grado en carreras de Ciencias Informáticas -de carga horaria mínima de 2.600 horas desarrolladas en un mínimo de cuatro (4) años académicos- que expidan las instituciones de educación superior universitarias argentinas reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación Argentina.

a.2) Poseer título de grado en carreras de Ciencias Informáticas -de carga horaria mínima de 2.600 horas desarrolladas en un mínimo de cuatro (4) años académicos- expedidos por instituciones de educación superior universitarias extranjeras, previo reconocimiento de habilitación o reválida, según los tratados internacionales sobre la materia, la legislación universitaria vigente y demás disposiciones de aplicación.

a.3) Tener carácter de idóneo con el alcance acreditado y autorizado conforme a lo dispuesto en los Artículos 71º y 72º de la presente ley.

a.4) Poseer títulos oficiales terciarios o universitarios de pregrado -de carga horaria mínima de 1.600 horas- reconocidos a nivel nacional o provincial en carreras de Ciencias Informáticas.

b) Estar matriculado mediante la debida inscripción en el Registro Oficial de Profesionales del Colegio de Ciencias Informáticas de la Provincia de Entre Ríos (COPROCIER).

c) Los profesionales matriculados incluidos en el Inciso a) Punto 1, 2 y 3 se identificarán como MP (Matrícula Profesional).

Los profesionales matriculados incluidos en el Inciso a) Punto 4 se identificarán como MT (Matrícula Técnica).

Las incumbencias de los matriculados MT serán definidas por resolución de Directorio.”.

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el Artículo 3º de la Ley Provincial Nro. 9.498, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3º.- Ejercicio profesional. Concepto. Se considerará ejercicio profesional toda actividad o prestación personal de servicio, acto, tarea o práctica, que suponga, requiera o comprometa la aplicación, a favor de terceros de conocimientos técnicos y científicos propios de la capacitación que brindan los títulos profesionales habilitantes de acuerdo a lo dispuesto por la legislación universitaria en general y por todo acto o resolución que fije incumbencias para las profesiones comprendidas en la Ley Nro. 9.498 o disposición emanadas de la autoridad nacional o legalmente competente.

A los efectos de lo dispuesto en el presente se considerará ejercicio profesional:

a.- El ofrecimiento o realización de servicios profesionales informáticos.

b.- El desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos dependientes de los poderes públicos o de particulares, cuando lo fuere por sus conocimientos profesionales con referencia a cualquiera de las profesiones reglamentadas por esta ley.

c.- La evacuación, emisión, presentación o aplicación de informes, dictámenes, consultoras, estudios, consejos o asesoramiento, pericia, auditorías, presupuestos, escritos, análisis, proyectos o trabajos similares, inherentes a las Ciencias Informáticas, destinados a ser presentados ante los poderes públicos, particulares o a entidades públicas, mixtas o privadas.

d.- El desempeño en academia, estudio, asesoría, consultora, oficina, centro, sociedad, asociación, organización u otros similares y sus equivalentes en idiomas extranjeros, con referencia a cualquiera de las profesiones reglamentadas por esta ley.

e.- La actividad docente de educación superior y cuaternaria donde se involucren los contenidos y las actividades informáticas reguladas en la Ley Provincial Nro. 9.498, siempre que no contradiga lo estipulado por la Ley Nacional de Educación Superior Nro. 24.521.”.

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el Inciso k) del Artículo 25º de la Ley Provincial Nro. 9.498, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 25º.- k) Certificar las firmas, visar trabajos o proyectos, legalizar dictámenes expedidos y toda la documentación presentada a tal efecto por matriculados.”.

ARTÍCULO 4º.- Incorpórase como Inciso o) del Artículo 25º de la Ley Provincial Nro. 9.498, lo siguiente:

“Artículo 25º.- o) Establecer la unidad arancelaria y su valor, como asimismo los aranceles mínimos para el ejercicio de cada acto profesional.”.

ARTÍCULO 5º.- Modifícase el Inciso e) del Artículo 27º de la Ley Provincial Nro. 9.498, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 27º.- e) Las tasas, importes que el Directorio o la Asamblea establezcan por prestación de servicio y expedición de estampillas, timbres o formularios oficiales del Colegio para certificaciones, visados o actos similares.”.

ARTÍCULO 6º.- Incorpórase como Artículo 27º bis de la Ley Provincial Nro. 9.498 lo siguiente:

“Artículo 27º bis.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones enunciadas en los Incisos a, b, e, f, g, i y j del artículo anterior, hará incurrir al incumplidor en mora automática de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, procediendo a su cobro compulsivo contra el deudor, por vía del juicio ejecutivo o por proceso monitorio a elección del Colegio, constituyendo título suficiente la planilla de liquidación del monto adeudado, con discriminación de conceptos, suscripta por el Presidente y Tesorero del Directorio.”.

ARTÍCULO 7º.- Incorpórase como Inciso l) del Artículo 30º de la Ley Provincial Nro. 9.498 lo siguiente:

“Artículo 30º.-...l) Rectificar o ratificar, en caso de ser necesario las resoluciones que fijen la unidad arancelaria y su valor, como asimismo aquellas que fijen los aranceles mínimos para el ejercicio de cada acto profesional.”.

ARTÍCULO 8º.- Modifícase el Artículo 34º de la Ley Provincial Nro. 9.498, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 34º.- Concepto, integración y designación. El Directorio es el órgano que ejerce la dirección y administración del Colegio y estará constituido por diez (10) miembros titulares – un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Prosecretario, un (1) Tesorero, un (1) Protesorero y cuatro (4) vocales titulares y cuatro (4) vocales suplentes. Será proclamado por la Asamblea General conforme a lo establecido por la Ley Nro. 9.498 y el Estatuto del Colegio Profesional. El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero deberán ser matriculados de la categoría MP. De los cargos restantes del Directorio el 50% como mínimo deberán ser ocupados por matriculados de la categoría MP.”.

ARTÍCULO 9º.- Incorpórase como Inciso t) del Artículo 36º de la Ley Provincial Nro. 9.498 lo siguiente:

“Artículo 36º.-...t) Establecer la unidad arancelaria y su valor como asimismo los aranceles mínimos para el ejercicio de cada acto profesional.”.

ARTÍCULO 10º.- Modifícase el Artículo 39º de la Ley Provincial Nro. 9.498, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 39º.- Acefalía. De producirse acefalía total del Directorio, el Órgano de Fiscalización citará a los matriculados a una Asamblea Extraordinaria en la que se elegirá Presidente y Secretario de dicha asamblea y a continuación deberán los participantes elegir, por simple mayoría de votos, a los diez (10) miembros titulares y sus cargos respectivos. Dichos miembros constituirán un directorio provisorio y convocarán a elecciones dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a su designación.”.

ARTÍCULO 11º.- Modifícase el Artículo 42º de la Ley Provincial Nro. 9.498, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 42º.- Composición. Elección. La Mesa Ejecutiva se integrará con el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero del Directorio. Tendrán obligación de asistir a todas las reuniones del Directorio y de la Mesa Ejecutiva e intervenir en sus deliberaciones con voz y voto. Podrá sesionar con al menos tres de sus integrantes.”.

ARTÍCULO 12º.- Modifícase el Inciso c) del Artículo 52º de la Ley Provincial Nro. 9.498, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 52º.- c) No den cumplimiento o violen las disposiciones de la presente ley y demás normas legales o reglamentarias relativas al ejercicio profesional o sus deberes como matriculado.”.

ARTÍCULO 13º.- Modifícase el Artículo 47º de la Ley Provincial Nro. 9.498, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 47º.- Composición. Condiciones. Funcionamiento. El Tribunal Arbitral y de Disciplina estará compuesto por tres (3) miembros titulares: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario y dos (2) suplentes, elegidos por la Asamblea General, quienes durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Todos los miembros pertenecientes a este tribunal deberán poseer matrícula profesional. Para ser elegidos miembros del Tribunal se requieren las mismas condiciones que para ser Presidente del Consejo y no poseer antecedentes de sanción disciplinaria con excepción de un apercibimiento en los últimos cinco (5) años. Las funciones del Tribunal serán incompatibles con toda otra función del Colegio Profesional, salvo trabajos en subcomisiones. La representación legal del Tribunal Arbitral y de Disciplina será ejercida por el Presidente del mismo, siendo sustituido por el Vicepresidente del Tribunal en caso de renuncia, licencia, ausencia o impedimento legal.”.

ARTÍCULO 14º.- Modifícase el Artículo 54º de la Ley Provincial Nro. 9.498, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 54º.- Órgano de Fiscalización. Competencia. El Órgano de Fiscalización ejercerá el control y auditoría de la administración social. Estará compuesto por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente elegidos por la Asamblea General, con mandato de dos (2) años de duración, pudiendo ser reelectos. Dos de los miembros titulares y el miembro suplente deberán ser matriculados categoría MP. Para ser miembros del Órgano de Fiscalización se requieren las mismas condiciones que las establecidas para ser miembro del Directorio. Podrá constituirse y

resolver válidamente con dos (2) de sus miembros. Los miembros del Directorio no podrán integrar el Órgano de Fiscalización.”.

ARTÍCULO 15º.- Disposiciones transitorias. Al momento de promulgarse la presente ley el Directorio en funciones designará el Prosecretario hasta la finalización de su mandato. Luego será elegido según lo ya establecido para el resto de los cargos.

ARTÍCULO 16º.- Comuníquese, etcétera.

LOGGIO – HUSS.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Colegio de Profesionales de Ciencias Informáticas de Entre Ríos (COPROCIER), entiende necesaria la modificación de la presente Ley Provincial Nro. 9.498 a los fines de contener en la misma el segmento de técnicos informáticos que son actores reales en nuestra sociedad y cuyas funciones no se encuentran reguladas ni controladas en nuestra provincia.

La actividad desarrollada por este núcleo de profesionales (hasta la actualidad invisibilizado) cuyo ejercicio puede comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la seguridad informática de los habitantes, hace definitivamente imprescindible su regulación a través de los preceptos dictados por la autoridad.

Considerando que desde hace casi veinte años el COPROCIER es la entidad que nuclea y representa a los profesionales informáticos en nuestra provincia, es que resulta necesario incorporar en nuestro Colegio y en nuestra ley a las personas con títulos en tecnicaturas informáticas y títulos intermedios de pregrado expedidos por universidades públicas y/o privadas para ejercer reglamentariamente su profesión en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, y que, consecuentemente, tengan el respaldo necesario y el contralor indispensable para actuar en las diferentes ramas de la Informática.

En este sentido, en el marco de la Ley Nro. 9.498, la identificación de los profesionales pasaría a tener dos categorías, a saber:

- A) Matrícula Profesional: que involucra a las ingenierías, licenciaturas, analistas de sistemas (actuales colegiados y colegiables), y,
- B) Matrícula Técnica: que involucrará las tecnicaturas informáticas y los títulos intermedios de carreras de pregrado expedidos por universidades públicas y/o privadas.

En todos los casos del apartado B), se especificarán las cargas horarias mínimas que deban contener los planes de estudio.

Por otra parte, y consecuentemente con la integración de la comunidad de técnicos informáticos, se deberá readecuar la composición de la estructura del Directorio, Tribunal Arbitral y Órgano de Fiscalización del COPROCIER.

También es menester especificar formalmente una unidad arancelaria de referencia para la valorización de cada acto profesional, o determinar como tal al derecho al ejercicio profesional (ya vigente).

Con respecto al ejercicio de la docencia, actividad alcanzada por la Ley Nro. 9.498 actual (Artículo 3º Inciso e), resulta conveniente expresar claramente la obligatoriedad de la matriculación para ejercer las actividades docentes que se desarrollen en los ámbitos de la educación superior y cuaternaria, en cualquier establecimiento (público o privado) con asiento en la Provincia de Entre Ríos.

Finalmente es imprescindible otorgar al COPROCIER la potestad de visar proyectos y legalizar dictámenes emitidos por los matriculados, contra el abono de un canon establecido para esta finalidad, como así también, es absolutamente necesario transformar en título ejecutivo el estado de cuenta corriente, por derechos al ejercicio profesional a los fines de agilizar y desburocratizar la gestión de cobranza de los mismos.

Todo lo expresado precedentemente propende a dar un mejor orden a la actividad de las profesiones informáticas, actualizando la Ley Nro. 9.498 (a casi 20 años de su sanción) a las necesidades de la sociedad actual y bregar por los derechos y deberes del profesional informático de la Provincia de Entre Ríos.

De esta manera, el COPROCIER afianzará su posición como entidad responsable de tutelar el ejercicio legal de las profesiones en ciencias informáticas, constituyéndose como organismo referente en el ámbito de las tecnologías de la información y de las comunicaciones

en lo que concierne a temas de su competencia profesional; asegurando el acompañamiento e inclusión de todos los matriculados en su ejercicio profesional frente a la sociedad toda y a la continua evolución tecnológica.

A modo de conclusión, no queremos dejar de remarcar que esta propuesta sigue marcando a la Provincia de Entre Ríos como una de las pioneras en la legislación de la problemática que nos convoca.

Néstor D. Loggio – Juan M. Huss.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

7.4.3

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.652)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el viaje a realizar por organizaciones políticas, sociales y de derechos humanos de la ciudad de Paraná los días 21 y 22 de agosto a Trelew, provincia de Chubut, en el marco de “La Masacre de Trelew”.

CORA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El próximo 22 de agosto de 2022 se cumplen 50 años de lo que fue la Masacre de Trelew donde el 22 de agosto de 1972 diecinueve militantes políticos fueron fusilados en la Base Aeronaval Almirante Zar luego del intento de fuga realizado días antes. Esa madrugada, dieciséis de ellas y ellos fueron asesinados, entre ellos el entrerriano Alfredo Elías Kohan, y tres lograron sobrevivir.

En esos momentos, el país estaba una vez más usurpado por las armas de una dictadura, en este caso por la del teniente general Alejandro Agustín Lanusse.

La Masacre de Trelew fue sin lugar a dudas un hecho tristemente emblemático que ha quedado marcado en la historia del pueblo argentino. Fue el desenlace represivo que pretendió frenar el avance de una sociedad que buscaba masivamente el fin de la dictadura y el paso a un proceso democrático.

Así como las dictaduras a lo largo de la historia argentina, han actuado desde la completa e ilegal apropiación de los poderes del Estado con fines y objetivos muy lejanos a los intereses del pueblo, se considera que es el Estado, dentro de la realidad democrática, como en la actualidad, que debe reparar y encaminar en paz los destinos del país.

Organizaciones políticas, sociales y de derechos humanos de la provincia de Entre Ríos pretenden estar presentes en los actos y homenajes que se realizarán en la ciudad de Trelew los días 21 y 22 de agosto de este año como un modo de resaltar la lucha de quienes precedieron en el camino de búsqueda de una patria libre y soberana, siguiendo las consignas de Memoria, Verdad y Justicia.

Stefanía Cora

7.4.4

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.653)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Sistema Solidario Entre Ríos (SISER)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Créase el Sistema Solidario Entre Ríos "SISER", con el objeto de cubrir las contingencias provocadas por el fallecimiento del personal activo y pasivo del Estado provincial, a través del otorgamiento de una prestación única a los beneficiarios y beneficiarias en las pólizas respectivas o, en su defecto, a los herederos y herederas declarados como tales en el juicio sucesorio del fallecido.

ARTÍCULO 2º.- Conformación. El "SISER" tiene carácter obligatorio e incorpora de pleno derecho, en forma automática, desde la primera liquidación de haberes que se realice a:

- a) Personal activo de planta permanente y funcionarios de los tres poderes del Estado provincial, incluyendo entes descentralizados, autárquicos, autónomos, cualquiera sea su dependencia jerárquica y conformación jurídica estatutaria, así como a municipios que se adhieran al sistema;
- b) Personal jubilado con beneficio otorgado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos;
- c) Personal que reviste bajo la modalidad de contrato de servicio que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, posea estabilidad reconocida por acto administrativo emanado de autoridad competente.

ARTÍCULO 3º.- Opción. El personal que reviste bajo la modalidad de contrato de servicio sin estabilidad reconocida por acto administrativo emanado de autoridad competente, puede ingresar al "SISER" de forma voluntaria, del modo establecido por la reglamentación.

ARTÍCULO 4º.- Prescripción. Las acciones derivadas de este beneficio, prescriben en el plazo de dos (2) años computados desde la fecha del fallecimiento del afiliado al "SISER". Quedan obligadas las distintas dependencias y organismos estatales a notificar al organismo administrador, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos, del deceso del personal que preste servicios dentro de su área. En el mismo plazo, deberán informar el acogimiento del agente al régimen previsional o su desvinculación por el motivo que fuere, con la Administración Pública provincial.

ARTÍCULO 5º.- Desafectación. El personal que deje de pertenecer a la Administración Pública provincial por renuncia, cesantía, exoneración, terminación de mandato o funciones, queda automáticamente desafectado del sistema. Asimismo, quedan sin efecto las declaraciones juradas de designación de beneficiarios y beneficiarias que hubieren presentado ante el organismo administrador.

Mantienen su adhesión al sistema los ex agentes de la Administración Pública provincial que, conforme la normativa anterior, pudieron permanecer afiliados, siendo condición indispensable el ingreso mensual del aporte mencionado en el Artículo 10º, en la forma y monto que determina la reglamentación.

ARTÍCULO 6º.- Inembargabilidad. El monto de la prestación que abona el "SISER" es inembargable y los derechos de sus beneficiarios y beneficiarias son intransferibles.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA

ARTÍCULO 7º.- Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente ley, la Dirección General del Sistema Solidario Seguro de Vida Entre Ríos, con dependencia del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia.

ARTÍCULO 8º.- Atribuciones. Son atribuciones de la autoridad de aplicación:

- a) Administrar los fondos provenientes de los aportes al "SISER";
- b) Administrar los pagos correspondientes a los beneficiarios y beneficiarias del "SISER";
- c) Gestionar las adhesiones voluntarias al "SISER" y demás acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la presente ley.

ARTÍCULO 9º.- Financiamiento. El “SISER” se financia con los aportes mensuales periódicos del personal incorporado, los que se descuentan en forma directa de sus haberes por los organismos competentes.

ARTÍCULO 10º.- Del aporte. El aporte personal, sea que el agente se encuentre en actividad o que revista como jubilado o jubilada, es el equivalente al tres por mil (3 x 1.000) del total nominal de sus haberes mensuales. Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a modificar mediante decreto el porcentaje de aporte hasta un máximo de cinco por mil (5 x 1.000).

ARTÍCULO 11º.- Afiliados activos. Los afiliados y afiliadas activas al momento de la jubilación ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos o cajas de jubilaciones municipales adheridas al sistema, mantienen su afiliación.

ARTÍCULO 12º.- De la distribución. Los fondos recaudados mensualmente deben destinarse a la cobertura de la prestación prevista por el Artículo 1º de la presente ley, de acuerdo con el siguiente esquema:

a) Un beneficio equivalente al monto de 10 (diez) haberes mínimos netos del escalafón general, entre los trámites iniciados en cada mes correspondientes a agentes activos al momento del fallecimiento;

b) Un beneficio equivalente al monto de 5 (cinco) haberes mínimos netos del escalafón general, entre los trámites iniciados en cada mes correspondiente a agentes jubilados y jubiladas adheridos al “SISER” al momento del fallecimiento.

El importe a liquidar se corresponde con los valores vigentes del haber mínimo del personal de la Administración Pública provincial del escalafón general, a la fecha de fallecimiento del titular, sin actualización alguna.

ARTÍCULO 13º.- Beneficiarios. Los beneficiarios y beneficiarias de la prestación pueden ser designados por el afiliado mediante declaración jurada a realizarse de la forma que determine la reglamentación.

A falta de designación de beneficiarios o beneficiarias, al producirse el fallecimiento del afiliado al “SISER”, la prestación se efectuará en favor de los herederos o herederas legales según disposiciones del Código Civil, y depositada a la orden del juez o jueza competente, en una cuenta que al efecto se habilite.

ARTÍCULO 14º.- Del pago. La prestación dispuesta por la presente ley debe ser pagada dentro de los sesenta (60) días posteriores al dictado de la resolución aprobatoria del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia, de la forma dispuesta por la reglamentación.

ARTÍCULO 15º.- Fondo de reserva. El fondo de reserva está constituido por el uno por ciento (1%) del total mensual recaudado durante los primeros 2 (dos) años y por el cero coma cinco (0,5%) en adelante. El fondo tiene por finalidad incrementar las capacidades estatales y promover el fortalecimiento institucional del organismo administrador.

ARTÍCULO 16º.- Vigencia. Las disposiciones de la presente ley entran en vigencia el primer día hábil del mes siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Tienen derecho a la prestación que regula esta ley, los beneficiarios del personal cuyo deceso se produzca con posterioridad a su entrada en vigencia.

Las prestaciones correspondientes a los beneficiarios de fallecidos o fallecidas durante la vigencia de la Ley 3.011 y sus disposiciones modificatorias y/o complementarias, se liquidan de acuerdo al sistema previsto en dichas normativas.

Las pólizas registradas en el marco de la legislación que por esta ley se deroga, son plenamente válidas y no se requiere su actualización salvo que se trate de un cambio de beneficiario/s.

ARTÍCULO 17º.- De la cuenta especial. La Dirección General del Sistema Solidario Seguro de Vida Entre Ríos dependiente del Ministerio de Economía Hacienda y Finanzas, debe llevar una cuenta especial que se denomine “Sistema Solidario Entre Ríos Ley...” donde se administren los fondos provenientes de los aportes y los correspondientes pagos en forma independiente al resto de los recursos y gastos de la Administración.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 18º.- Adhesión. Pueden acogerse a los beneficios de la presente ley:

a) Las municipalidades y comunas de la Provincia, a través del dictado de una ordenanza de carácter permanente, que las obligue a sujetarse a las prescripciones de la presente ley, su reglamentación y a recaudar y depositar mensualmente en la cuenta bancaria, el importe de las retenciones que se descuenten del haber de sus trabajadores;

b) Sociedades con participación estatal mayoritaria.

En el caso de los municipios que a la fecha de esta norma, se encuentren ya adheridos al sistema, tendrán la cobertura de este sistema para sus afiliados hasta un plazo máximo de ciento veinte (120) días corridos posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, plazo dentro del cual deben emitir la ordenanza respectiva de adhesión al sistema e ingresar los aportes personales, o en su defecto, manifestar su renuncia al mismo.

ARTÍCULO 19º.- Derogación. Téngase la presente ley por texto ordenado regulatorio del “Sistema Solidario De Entre Ríos”, quedando derogadas todas las disposiciones de la Ley 3.011, TO por la Ley 5.508 con las modificaciones introducidas por la Ley 6.296, normas legales complementarias y cualquier disposición que se oponga al texto y al espíritu de esta ley.

ARTÍCULO 20º.- Reglamentación. La presente ley debe ser reglamentada por el Poder Ejecutivo provincial dentro de los 90 (noventa) días de su publicación. En igual plazo, el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia debe proceder a la modificación de la estructura orgánica de la hoy Dirección de Seguro de Vida Solidario Ley 3.011, con el objeto de adecuarla a las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 21º.- Regístrese, comuníquese, etcétera.

LOGGIO –ÁCERES R. – GIANO – HUSS – CASTILLO – MORENO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El proyecto de ley que hoy se acompaña, encuentra su fundamento en la imperiosa necesidad de actualizar y mejorar el sistema instituido por la Ley Nro. 3.011 del año 1934, modernizándolo y adaptándolo a los tiempos que corren, sin abandonar su esencia y fin último.

El sistema mantiene dos elementos fundamentales que son: la obligatoriedad y la solidaridad. Es obligatorio porque todo agente que ingresa a la Administración Pública accede a él por el simple hecho de percibir sus haberes del Estado provincial; es solidario porque se sostiene y mantiene con el aporte de todos los afiliados pero sin que haya nadie que obtenga un rédito o ganancia. Vale decir, todos los adherentes al sistema aportan un mismo porcentaje de sus ingresos, para sostener con ello, el pago del beneficio cuando acaece el siniestro contemplado en la norma (muerte del afiliado) siendo importante destacar que a los efectos de este sistema solidario, dicho suceso tiene un mismo valor para todos los adheridos al mismo, independientemente del organismo o repartición pública donde hayan prestado sus servicios, siendo el único distinguo que hace la ley, la etapa de la vida en que se produce el fallecimiento del agente asegurado. De esta manera, quienes aportan lo hacen en forma proporcional a sus ingresos comprendiendo que en algún momento necesitarán esta ayuda.

Sistemas como éste encuentran sus antecedentes en la legislación extranjera por ejemplo de Alemania en el contexto del desarrollo de los que hoy se entiende por Estado de bienestar. En el año 1883 Otto Von Bismarck instituyó por primera vez un sistema de seguros sociales para los obreros y empleados con carácter obligatorio y posteriormente, con la misma nota de obligatoriedad, un seguro sobre accidentes y en el año 1889 el seguro sobre invalidez y vejez.

En consonancia con esto, la Ley Provincial Nro. 3.011 cuyo texto hoy se intenta modificar, estableció un seguro antes denominado Seguro de Viuda y Huérfanos en favor de los trabajadores de la Administración Pública provincial, cuya finalidad primigenia fue atender el desequilibrio económico producido con el fallecimiento de quien tiene a su cargo una familia.

En la actualidad, la sociedad ha evolucionado y se ha complejizado, el substratum de la institución no ha cambiado y no es la intención de este legislador hacerlo. El sistema de por sí es más que satisfactorio y se halla hondamente arraigado en el universo de los trabajadores públicos.

El objetivo principal sigue siendo que el beneficio previsto atienda las diversas contingencias económicas inmediatas que surgen ante la desaparición física inesperada del sostén del grupo familiar. Cabe destacar que el beneficio establecido en esta ley no apunta a solventar gastos de sepelio inmediatos sino a sostener necesidades imprevistas y variadas fruto del desequilibrio que el fallecimiento imprime sobre el sistema familiar. Un ejemplo de ello, es la adaptación que deberán afrontar miembros de la familia como hijos/as, hermanos/as que

dependían, para el desarrollo de su vida o el sostenimiento económico del hogar, del trabajador fallecido.

El presente proyecto no innova en la materia a resguardar, solo adapta la regulación del instituto a las actuales circunstancias y a la evolución de la normativa legal de fondo en la que se asienta el mismo.

Se ha buscado también imprimirle mayor claridad en cuanto a lo que cada agente aporta, la forma de cálculo del beneficio a percibir, así como condiciones de sustentabilidad económica que otorgan solvencia y eficacia al sistema, sin afectar los principios rectores de solidaridad, obligatoriedad y equidad. Es necesario destacar que de los fondos a percibir por los beneficiarios no se cobran comisiones, ni descuentos, ni gastos administrativos, ni existe ánimo de lucro alguno.

Otra de las innovaciones que ofrece este proyecto, consiste en priorizar la situación de los causahabientes del agente público que falleció encontrándose aún en actividad, lo que hace presumir que por su edad, aún se encuentra en una situación familiar donde se requiere de un mayor sustento económico, reforzando por este motivo el beneficio a percibir, pero no por ello desatendiendo la situación de los beneficiarios de quienes al momento de su muerte se encuentran ya retirados o jubilados, los que a la luz de esta nueva normativa, tendrán la certeza de percibir una suma que dignifique de alguna manera la permanencia del agente en el sistema, a lo largo de su vida.

De un tiempo a esta parte, el propio organismo rector de la Ley Nro. 3.011 viene planteando la necesidad de actualizar y adaptar el sistema a los tiempos actuales. Esta reforma integral planteada, viene a dar respuesta a los múltiples requerimientos por parte de los agentes de la Administración provincial y de los municipios, quienes han hecho llegar a la actual dirección de Seguro de Vida Ley Nro. 3.011, la inquietud respecto a lo exiguo del monto que en la actualidad se abona, interesando un mayor aporte para a la postre tener un mayor beneficio.

Al mismo tiempo, esta nueva normativa proporciona la oportunidad de agilizar y optimizar el funcionamiento interno actual del organismo estatal administrador del sistema. De forma simultánea, la actualización del marco normativo, permite reconfigurar las modalidades de atención a los beneficiarios a través de la previsión de un fondo de reserva destinado al fortalecimiento de las capacidades y herramientas del organismo, para el mejor cumplimiento de sus obligaciones y fines.

Esperamos por tanto, que la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, acompañe con su sanción el proyecto que se somete a vuestro conocimiento.

Néstor D. Loggio – Reinado J. Cáceres – Ángel F. Giano – Juan M. Huss
– Vanesa A. Castillo – Silvia del C. Moreno.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

7.4.5

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.654)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el homenaje a la señora Madre Clara Atelman de Fink, militante por los derechos humanos en la Provincia de Entre Ríos y madre de Claudio Fink, militante secuestrado y desaparecido por la dictadura cívico-militar en Paraná en el año 1976.

CORA – CASTILLO – FARFÁN – RAMOS – RUBATTINO – CÁCERES
J. – CÁCERES R. – CASTRILLÓN – GIANO – HUSS – KRAMER –
LOGGIO – REBORD – SOLANAS – ZAVALLO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Clara Paulina Atelman, nació en 1929 en la ciudad de Villa Clara, departamento Villaguay. Su lucha comenzó con la detención y desaparición de su hijo, Claudio Fink, estudiante de Ingeniería Electromecánica en la Universidad Tecnológica Nacional (UTN Regional Paraná) y militante de la Juventud Universitaria Peronista (JUP) en 1976.

Su vida ha estado signada por la búsqueda de memoria, verdad y justicia, militando por el esclarecimiento de los casos y el castigo a los culpables, lucha que llevó adelante especialmente junto a otras madres: Amanda Mayor, Pepita Goyeneche y Carmen Germano. Su búsqueda incansable la llevó a formar parte, con su marido Efraín Fink, de las reuniones en la Iglesia del Carmen de Paraná y en la Liga por los Derechos del Hombre de Rosario. En los primeros años de democracia participó de las rondas de las Madres de Plaza de Mayo en Buenos Aires y, desde principios de los noventa, fue fundadora e integrante de la Asociación de Familiares y Amigos de Desaparecidos Entrerrianos (AFADER). Un gran detalle necesario de resaltar es el prendedor con el rostro de su hijo Claudio que siempre portaba al salir de su casa ubicada en calle Jujuy de la ciudad de Paraná.

“Mi hijo está presente en todo momento, en todo lo que hago lo siento conmigo, su ausencia es física. Lo extraño con el corazón y lo quiero con toda mi alma”, compartió el año pasado en una nota con Elonce (canal y portal de noticias) y a su vez sostuvo: “uno siempre lo espera, aunque en mi caso sé que es muy difícil, después de tantos años. Me lo imagino grandote, gordo”.

Fue un emblema de lucha y una referente de todas las madres y abuelas; como también, un ícono de la lucha por los derechos humanos y la memoria, verdad y justicia en la provincia de Entre Ríos.

Stefanía Cora – Vanesa A. Castillo – Mariana Farfán – Carina M. Ramos – Verónica P. Rubattino – José O. Cáceres – Reinaldo J. Cáceres – Sergio D. Castrillón – Ángel F. Giano – Juan M. Huss – José M. Kramer – Néstor D. Loggio – Mariano P. Rebord – Julio R. Solanas – Gustavo M. Zavallo.

7.4.6**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 25.655)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Agréguese el Artículo 105º bis a la Ley Nro. 5.654, “Reglamento General de Policía”:

“105º bis.- Licencia extraordinaria:

a) Licencia por tratamientos de reproducción humana médicamente asistida: De hasta 30 días por año calendario, que se podrán tomar en forma continua o discontinua, con goce íntegro de haberes;

b) Licencia obligatoria por nacimiento para agentes no gestantes: 60 días corridos desde el nacimiento. Durante ese lapso el agente no podrá realizar tareas adicionales ni prestar otros servicios para la fuerza.”.

ARTÍCULO 2º.- Agréguese el Artículo 105º ter a la Ley Nro. 5.654, “Reglamento General de Policía”:

“105º ter.- Permiso extraordinario: Toda agente madre de lactante podrá disponer de dos (2) horas diarias, continuas o discontinuas, para amamantar a su hijo/a, y por un período de un (1) año posterior a la fecha del nacimiento, salvo indicación médica para que amamante a su hijo/a por un lapso más prolongado.”.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

FARFÁN – RAMOS – RUBATTINO – SOLANAS.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a esta Honorable Cámara a fin de remitir un proyecto de ley que contempla la incorporación de licencias extraordinarias en el ámbito de la Policía de Entre Ríos, especialmente en lo que refiere a licencia por tratamientos de reproducción humana médicamente asistida; aumentar los días de licencia por nacimiento para agentes no gestantes y extender el período de lactancia.

Frente a las grandes transformaciones sociales, el derecho debe ir modernizándose para adaptarse a la realidad. En ese sentido, es nuestro deber como legisladores y legisladoras, el de dar respuestas a las demandas de estos tiempos e impulsar los cambios necesarios para generar condiciones de mayor igualdad y una legislación moderna y eficiente.

El Artículo 75 Inciso 23 de la Constitución nacional establece que corresponde al Congreso “Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”.

La Constitución provincial establece en el Artículo 20 “Los derechos sexuales y reproductivos son derechos humanos básicos. La Provincia asegura mediante políticas públicas la información, orientación, métodos y prestaciones de servicios referidos a la salud sexual, la procreación responsable y la protección a la mujer embarazada”.

El Artículo 658º del Código Civil y Comercial de la Nación establece “Ambos progenitores tienen la obligación y el derecho de criar a sus hijos (...)”. Además, la legislación vigente privilegia el sistema de cuidado compartido por considerar que es el que respeta mejor el derecho constitucional del hijo a “mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular” (Artículo 9º de la Convención sobre los Derechos del Niño), reafirmando el principio de “coparentalidad”.

En lo que a tratamientos de fertilidad refiere, en el año 2013 se sancionó la Ley Nro. 26.862 de reproducción médicamente asistida cuyo objeto es garantizar el acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida. Esta ley es de orden público, de aplicación en todo el territorio de la República (Artículo 10º) y se considera beneficiario/a “toda persona mayor de edad” (Artículo 7º). En el ámbito provincial la Ley Nro. 10.301 adhirió en su totalidad a la Ley Nro. 26.862.

Además, es importante recordar que la Ley Nro. 26.743, de identidad de género, ha creado la posibilidad jurídica que alguien que ha nacido con el sexo de “mujer”, luego sea gestante con una identidad de género de “masculino”, u otro género. Además, La Ley Nro. 26.618 de matrimonio civil, más conocida como matrimonio igualitario, contempla que los contrayentes sean del mismo o distinto sexo. Es por esto que entendemos que corresponde legislar las licencias en ámbitos laborales en términos de identidad de género, sin discriminación por motivos de sexo o filiación.

En el mes de diciembre de 2020, presenté un proyecto de ley de similar tenor al presente, que contemplaba la incorporación de la licencia por tratamientos de reproducción humana médicamente asistida y licencia por nacimiento para el personal no gestante en el ámbito de la Legislatura provincial. Las modificaciones propuestas a la Ley Nro. 9.014, se encuentran en la Comisión de Trabajo de esta Honorable Cámara.

Es indudable que el modelo de familia “tradicional” -padre, madre e hijos- ha cambiado. Los roles de género impuestos por sociedades ampliamente patriarcales han entrado en crisis para dar lugar a nuevas formas de familia y de ejercer las tareas de cuidado. Hoy no es ajeno a nuestra cotidianeidad ver familias con dos madres, dos padres o familias monoparentales.

En este contexto, entiendo necesario introducir reformas a la Ley Nro. 5.654, “Reglamento General de Policía”, específicamente a lo que refiere al régimen de licencias especiales reguladas en el Artículo 105º de la norma. Además, se contempla la extensión del permiso por lactancia.

El Reglamento fue sancionado en el año 1975 y, por el tiempo transcurrido, requiere necesariamente de una revisión que equipare los derechos parentales sin distinción de género.

Es importante destacar que las licencias se encuentran reglamentadas por Resolución Nro. 299 del año 1975. No obstante, entendemos importante plasmar en el articulado de la ley

estos nuevos derechos, lo que generará mayor seguridad jurídica en la tutela de los derechos de los y las agentes.

Como ya se ha señalado, el tratamiento de reproducción humana médicamente asistida es regulado por Ley Nacional Nro. 26.862, reglamentado por Decreto Nro. 956/2013. Éste consiste en procedimientos y técnicas realizados con asistencia médica para la consecución de un embarazo.

Es indudable que el desarrollo y perfeccionamiento de las técnicas de reproducción humana médicamente asistida ha producido una verdadera revolución en el ámbito procreacional. Es así que mujeres y personas gestantes tienen cada vez mayor información sobre el acceso integral que contempla la ley, al igual que a los medicamentos y terapias de apoyo.

Entonces, una ley nacional garantiza el acceso a estas técnicas; sin embargo, es necesario que el Estado todo se adapte a los avances sociales, médico-científicos y acompañe los cambios de paradigma en la sociedad.

La forma de hacerlo es garantizando derechos, en este caso, el goce de licencia para mujeres y personas gestantes que se sometan a las técnicas de reproducción humana médicamente asistida.

La modificación propuesta consiste en ampliar las licencias especiales contempladas en el Reglamento General de la Policía de Entre Ríos e introducir una licencia de hasta treinta días por año calendario para agentes de la Policía de Entre Ríos que se sometan a tratamientos, los que podrán gozarse en forma continua o discontinua, con goce íntegro de los haberes. Esta licencia alcanza a mujeres y personas gestantes que pertenezcan a la fuerza de seguridad entrerriana.

En lo que respecta a la licencia por nacimiento, es sabido que la República Argentina tiene una de las licencias por "paternidad" más cortas de la región. Así lo ha expresado el Presidente de la Nación, Alberto Fernández, en el mensaje de apertura de sesiones 2022 que dirigió a la Asamblea Legislativa, en el que anunció que enviará al Congreso Nacional un proyecto de Ley que establezca un sistema integral de cuidados con perspectiva de género.

Esta diferencia abismal entre licencias por maternidad y por paternidad, reproduce la idea de que los hombres no tienen responsabilidades de cuidado para con sus hijas e hijos. Asimismo, esta es una de las razones por la cual a las mujeres nos cuesta más acceder a ciertos ámbitos laborales, dado que es evidente que un empleador -público o privado- preferirá contratar a un hombre que, en corto o largo plazo, podrá gozar de menos días de licencia. El sistema parece mirar hacia ciertas necesidades, pero no la de los niños y niñas. Es preciso avanzar y modernizar la legislación, adaptándola a las nuevas formas de familia.

En la actualidad, los agentes no gestantes de la Policía de Entre Ríos gozan de una licencia de dos días hábiles, a contar a partir del primer día hábil posterior al nacimiento. A todas luces la duración de la licencia por nacimiento es prácticamente inexistente y absolutamente insuficiente.

No existen motivos razonables para privar al padre o al progenitor no gestante del mismo derecho y obligación de contacto con su hijo/hija que el que tiene la madre o progenitor gestante.

La propuesta consiste en incorporar una licencia por nacimiento para agentes no gestantes de sesenta días corridos desde el nacimiento. Esta licencia tendrá el carácter de obligatoria y el agente no podrá realizar tareas adicionales ni otra prestación de servicios para la fuerza durante ese período.

Entiendo que, de este modo, salvaguardamos el interés superior de la persona recién nacida que indudablemente necesita del contacto, contención y cuidado de ambos progenitores, más aun teniendo en cuenta la importancia que tiene para el desarrollo en la primera infancia.

No tengo dudas de que esta modificación propuesta será una manera de cooperar en disminuir la brecha en el tiempo de dedicación que ambos géneros pueden dedicarles a sus hijos/as.

En lo que refiere al permiso por lactancia, actualmente se encuentra regulado por Resolución Nro. 299/75, que establece que hasta el quinto mes la agente gozará de dos horas diarias para atención del recién nacido.

En ese sentido, se propone la extensión del período a un año, con posibilidad de ampliarlo por prescripción médica.

Entendemos que este proyecto es un paso más hacia la igualdad real, plena y efectiva entre hombres y mujeres, además de que contribuirá a cambiar estereotipos patriarcales socialmente aceptados. Será sin dudas un salto de calidad en la fuerza de seguridad entrerriana el tratamiento de esta iniciativa.

En relación a ello se ha expresado una reciente sentencia dictada por la Cámara en lo Contencioso Administrativo Nro. 2 de Concepción del Uruguay, de fecha 13 de octubre de 2021, en autos “N., I.T. C/ V, O.H. S- Violencia y/o Discriminación en el Ámbito Laboral S/ Competencia” - Expte. Nro. 2.059/CU, en la que se exhortó “a las autoridades de la Policía de la Provincia de Entre Ríos y al Ministerio de Gobierno y Justicia provincial a los fines de que procedan a compatibilizar la normativa reglamentaria con las políticas públicas y con los mandatos constitucionales y convencionales vigentes que propugnan la incorporación de la perspectiva de género, para evitar la producción y promoción de sucesos de violencia como el suscitado en autos”.

En las motivaciones del fallo, podemos señalar que la judicatura entendió: “Entre los dispositivos incorporados (a la Constitución nacional) se encuentra la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), cuyo preámbulo reconoce el aporte de la maternidad, al afirmar que “el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación”. La referida convención dispone la obligación genérica de los Estados Parte de seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer (cfr. Artículo 2º de la CEDAW), y el deber de velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con la obligación de abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer (Artículo 2º Inciso 'd'). Como consecuencia de ello, el Estado está obligado a adoptar un rol activo en la promoción de la igualdad, en el plano preventivo, sancionador y reparador. La prevención claramente apunta a desmontar el andamiaje cultural del patriarcado, los prejuicios, preconceptos, estereotipos e ideas sostenidas a través de los siglos (...).

Luego, el mencionado fallo individualiza el marco normativo aplicable al caso: Artículo 11.1.f) de la CEDAW; Artículo 11.2 Apartado c) de la CEDAW; Artículo 30º de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; Artículo 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Artículo 14 bis de la Constitución nacional; Artículo 18 de la Constitución provincial y Artículo 75 Inciso 23 de la Constitución nacional.

Finalmente, la Magistratura realiza un severo llamado de atención respecto a la situación actual del régimen de licencias en la Policía de Entre Ríos: “no parece que las mismas implementen respuestas a las consecuencias sociofamiliares derivadas de tales situaciones, debiendo confiar en el buen criterio del Jefe para resolverlas. En definitiva, lejos están de considerar su condición de agente y madre, sujetando sus necesidades a la buena voluntad de la autoridad de turno. No es esto lo que debe imperar en una fuerza de seguridad moderna y eficiente. Su gestión institucional debería identificar la especificidad que genera la condición de género en la función policial, recordando que la reglamentación de los derechos, lejos de considerarse una prerrogativa, constituye una demanda del Estado constitucional que debe atenderse. Atento los deberes estatales adquiridos en materia de igualdad entre varones y mujeres, y la eliminación de la discriminación contra la mujer tornan obligatorio el impulso de instancias institucionales que consideren específicamente las cuestiones de género en el ámbito de las fuerzas policiales y de seguridad, que permitan a una mujer, durante el período de lactancia o postparto, compatibilizar sus tareas profesionales o laborales con el cuidado y atención de la familia”.

En definitiva, resulta de vital importancia avanzar en lo que respecta al régimen de licencias en el ámbito de la Policía de Entre Ríos a fin de tutelar los derechos de las mujeres y personas gestantes, como así también ampliar los días de licencia para agentes no gestantes, en salvaguarda de los derechos humanos fundamentales de las y los agentes.

Por lo motivos expuestos, elevo el presente proyecto aguardando el acompañamiento de mis pares.

1. Kemelmajer de Carlucci, A.; Herrera, M.; Lloveras N.; Tratado de Derecho de Familia, Tomo IV., Rubinzal Culzoni, Pág. 114.

Mariana Farfán – Carina M. Ramos – Verónica P. Rubattino – Julio R. Solanas.

–A la Comisión de Seguridad.

7.4.7

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 25.656)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Respecto al proyecto de construcción de 20 viviendas en el área de Colonia Las Piedras, departamento Gualeguaychú, llevado a cabo en el marco del Subprograma “Habitar Comunidad”:

Primero: Si el Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos -y específicamente el Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico a cargo de Juan José Bahillo -del cual depende la Secretaría de Ambiente- ha tomado conocimiento de la construcción de las referenciadas viviendas, en una zona de áreas naturales protegidas, incluida dentro de la Ley Provincial Nro. 9.718 de protección de humedales e islas de los departamentos Uruguay, Gualeguaychú e Islas del Ibicuy.

Segundo: Determinar cuáles han sido las medidas concretas que se han tomado desde el Gobierno provincial -Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico y/o la Secretaría de Ambiente-, a efectos de controlar y evitar el impacto negativo que podrían eventualmente derivarse de estas circunstancias.

Tercero: Si ante la inminente construcción de la referenciada obra, se ha efectuado la “Evaluación de Impacto Ambiental” (EIA) prevista en la Ley Nro. 25.675 -Ley General del Ambiente-, con carácter preventivo, a efectos de identificar, evaluar y mitigar los potenciales impactos del proyecto, y así tomar una decisión informada respecto de la viabilidad ambiental de la obra y su gestión ambiental.

Cuarto: Si se cuenta con un “Estudio de Impacto Ambiental” (EslA) que contenga: una descripción del proyecto, el marco legal de cumplimiento, un análisis de alternativas, la identificación y valoración de los potenciales impactos ambientales y sociales que el proyecto - en todas sus etapas- puede causar en el corto, mediano y largo plazo, así como la previsión de la gestión ambiental para abordarlos (prevención, mitigación y compensación), que se concreta a través del Plan de Gestión Ambiental dentro del EslA.

Quinto: En caso afirmativo, sírvase de brindar copias del expediente, en el que conste el cumplimiento de las diferentes etapas del Estudio de Impacto Ambiental, como así también de la resolución específica a través de la cual se ha aprobado el mismo.

Sexto: Determinar cuáles han sido en concreto, las acciones llevadas a cabo por la Secretaría de Ambiente de Entre Ríos, y de qué modo ha informado fehacientemente a la población, respecto del impacto ambiental que una obra de estas características podría producir en la región.

Séptimo: Si se ha dado cumplimiento a las exigencias normativas de promover la transparencia y la participación pública en el proceso de planificación y toma de decisiones.

Octavo: En caso afirmativo, determinar de manera detallada, el modo en que se ha dado participación efectiva a los diferentes actores de la comunidad: tanto a las asociaciones que propendan a la protección del ambiente, como así también a los habitantes en general de toda la Provincia.

Noveno: Informar si se ha dado cumplimiento a la etapa obligatoria de consulta o audiencia pública, convocada por la autoridad ambiental, -componente transversal obligatorio dentro del procedimiento de evaluación, que debe ser siempre previa a la toma de decisión sobre la viabilidad ambiental del proyecto-.

Décimo: Fijar el modo en que se ha dado publicidad a las diferentes actividades relacionadas a la obra en cuestión, explicitando el modo en que se han llevado a cabo las invitaciones respectivas, a efectos de promover efectivamente la participación ciudadana.

Décimo Primero: Precisar si a la fecha de ingreso del presente pedido de informes se encuentra disponible toda la información referida a la obra a la que los ciudadanos deberían poder acceder con total facilidad.

Décimo Segundo: En caso afirmativo, determinar los medios o canales -físicos o digitales- en los cuales se encuentra disponible toda la información detallada y por etapas, referida a los avances de la obra en cuestión.

MATTIAUDA – CUSINATO – BRUPBACHER – VITOR – MANEIRO – TRONCOSO – SOLARI – ZACARÍAS – FOLETTI – ACOSTA – JAROSLAVSKY.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que a través de la Resolución Nro. 265/2021 del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, se crea el Subprograma “Habitar Comunidad” en el marco del Programa “Casa Propia - Construir Futuro”, aprobado por Resolución Nro. 16/21 del mismo ministerio.

Que el objeto del Subprograma “Habitar Comunidad” es la promoción y el financiamiento de proyectos para la construcción de viviendas ampliación y refacción de las existentes e infraestructura básica que permitan el mejoramiento del hábitat y el acceso a la vivienda de la población rural y pueblos originarios en situación de vulnerabilidad social fortaleciendo el arraigo y las condiciones para la generación de trabajo y desarrollo productivo comunitario.

Que en el marco del Subprograma “Habitar Comunidad” se firmó en fecha 14-03-2022 un Convenio entre la Secretaría de Hábitat del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación y la Municipalidad de San José de Gualaguaychú, a fin de financiar el proyecto “Construcción de 20 Viviendas en Colonia Las Piedras en el Marco del Subprograma Habitar Comunidad”.

Que el total del monto del convenio es por un total de pesos un millón trescientos dos mil setecientos setenta y siete con 44 céntimos (\$1.302.777,44) Unidades de Viviendas (UVIs - Ley Nro. 27.271) equivalente a la suma de pesos ciento treinta y cuatro millones setecientos noventa y ocho mil trescientos ochenta y uno, con cincuenta y seis centavos (\$134.798.381,56).

Por otra parte, la Municipalidad de San José de Gualaguaychú firmó en fecha 16-09-2021 un convenio específico de cooperación y colaboración entre la Secretaría de Cambio Climático, Desarrollo Sostenible e Innovación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación.

Que el objeto del Convenio es la mutua colaboración entre las partes en el desarrollo y coordinación de acciones vinculadas a la ejecución de un proyecto en el marco del Programa “Casa Común para los Gobiernos Locales”.

La Secretaría de Cambio Climático, Desarrollo Sostenible e Innovación se comprometió a otorgar un financiamiento para el proyecto “Producimos Conservando y Conservamos Produciendo en Las Piedras” por un monto total de pesos siete millones quinientos cuarenta y dos mil novecientos ochenta y uno, con sesenta y cinco centavos (\$7.542.981,65).

Se trata de iniciativas que tienen por objeto la construcción de un barrio de 20 viviendas en la “Colonia de Las piedras”, un espacio natural que está fuera del ejido de la ciudad de Gualaguaychú, pero que en su momento fue transferido de la Provincia al Municipio, mediante la Ley Nro. 8.151 y aceptado mediante Ordenanza Nro. 8.899/89.

Dicha área, fue declarada como “Zona de Protección de la Fauna y Flora”, por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Gualaguaychú, a través de la Ordenanza Nro. 1.0112/95 - Expte. Nro. 9.650/95 - HCD.

Además, la misma está incluida dentro de la Ley Provincial Nro. 9.718 de protección de humedales e islas, que estableció el área natural protegida más grande de la Provincia de Entre Ríos.

La propia página web de la Secretaría de Ambiente de Entre Ríos, en la sección de “Áreas Naturales Protegidas” contiene mapas actualizados, que reflejan el alcance y extensión de todas las reservas existentes actualmente, y entre ellas figura la “Reserva de los Pájaros y los Pueblos Libres”, comprensiva de los humedales de los departamentos Islas del Ibicuy, Gualaguaychú y Uruguay. En este sentido, el espacio natural referenciado: “Colonia Las

Piedras”, está comprendido dentro de los alcances de la Ley Nro. 9.718 que remite, a su vez, a la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

En consecuencia, resulta aplicable toda la normativa vigente en materia de “Áreas Naturales Protegidas en Entre Ríos”, compuesta por:

- Ley Provincial Nro. 10.479 “Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas”.
- Reglamentada por el Decreto Nro. 2474/19.
- Complementada por Resolución Nro. 1.298/20 de la Secretaría de Ambiente.

En este contexto, no resulta compatible la construcción de un barrio de viviendas en una zona de áreas naturales protegidas, dado que la urbanización trae consigo una serie de problemáticas de carácter contaminante, tales como: la circulación de efluentes cloacales, la emisión de residuos, y otros factores contaminantes de diverso tipo. En definitiva, una serie de situaciones que no se compatibilizan con una reserva natural y un área natural protegida -aún con el carácter de reserva de uso múltiple-.

Es por ello que, antes de efectuar obras de este tipo, en áreas tan sensibles como la referenciada precedentemente, debería contarse con estudios de impacto ambiental, que determinen con certeza técnica y precisión científica, la seguridad del proyecto en cuestión.

Con relación a la normativa aplicable, cabe destacar que nuestro ordenamiento jurídico consagra con jerarquía constitucional y convencional una serie de derechos esenciales para el desarrollo de la vida humana en sociedad, entre ellos: el derecho a un medio ambiente sano.

Es así que nuestra Constitución nacional establece en los primeros párrafos de su Artículo 41: “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales...”.

A su vez, el Artículo 43, 2^{do} párrafo, habilita la vía del “amparo colectivo” para la protección del medio ambiente, por entender que se trata de un derecho de incidencia colectiva -que corresponde a toda la comunidad en su conjunto-. “Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización”.

Dicha protección que se encuentra complementada, además, con disposiciones derivadas de numerosos tratados y convenciones internacionales, en las cuales nuestro Estado ha asumido el compromiso internacional de resguardar el ambiente y los recursos naturales que lo componen.

Por su parte, nuestra Constitución provincial, perfecciona y refuerza la protección referenciada precedentemente, al sostener con idéntico criterio la necesidad de preservar el ambiente como prioridad insoslayable. El Artículo 22 de la misma, establece: “Todos los habitantes gozan del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano, donde las actividades sean compatibles con el desarrollo sustentable, para mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades presentes, sin comprometer la de las generaciones futuras. Tienen el deber de preservarlo y mejorarlo, como patrimonio común”.

La mencionada regulación constitucional y convencional, refleja la importancia que nuestro ordenamiento jurídico otorga a la protección del medio ambiente.

En cumplimiento de las pautas referenciadas, fue sancionada la Ley Nro. 25.675 -Ley General del Ambiente-.

La misma prevé, como requisito ineludible la realización de la denominada Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), procedimiento obligatorio que permite identificar, predecir, evaluar y mitigar los potenciales impactos que un proyecto de obra o actividad puede causar al ambiente en el corto, mediano y largo plazo; siendo un instrumento que se aplica previamente a la toma de decisión sobre la ejecución de un proyecto.

Se trata de un procedimiento técnico-administrativo con carácter preventivo, que permite una toma de decisión informada por parte de la autoridad ambiental competente respecto de la viabilidad ambiental de un proyecto y su gestión ambiental. La autoridad se expide a través de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o Certificado de Aptitud Ambiental (CAA) según la norma particular de cada jurisdicción. Estos documentos son conocidos como "licencia ambiental" en la mayoría de los países.

El documento técnico central de la EIA es el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) que realiza la persona proponente del proyecto (sea pública o privada) y contiene: una descripción del proyecto, su línea de base ambiental y social, el marco legal de cumplimiento, un análisis de alternativas, la identificación y valoración de los potenciales impactos ambientales y sociales que el proyecto (en todas sus etapas) puede causar en el corto, mediano y largo plazo, así como la previsión de la gestión ambiental para abordarlos (prevención, mitigación y compensación), que se concreta a través del Plan de Gestión Ambiental dentro del EsIA.

Los principales objetivos de la EIA son:

- Determinar la viabilidad ambiental de un proyecto para la toma de una decisión informada,
- Promover la transparencia y la participación pública en el proceso de planificación y toma de decisiones, y
- Propiciar la prevención y adecuada gestión de los potenciales impactos ambientales y sociales asociados a determinados proyectos.

También constituye una etapa insoslayable, la participación pública, que aparece en el marco de este procedimiento como una manifestación genuina de un principio rector de nuestro ordenamiento: la participación ciudadana en la toma de decisiones, sobre todo en aquellas cuestiones que puedan beneficiar o afectar a la comunidad en su conjunto.

La misma, constituye un componente transversal obligatorio dentro del procedimiento de evaluación, que en general se efectiviza mediante la realización de una consulta o audiencia pública, convocada por la autoridad ambiental siempre en forma previa a la toma de decisión sobre la viabilidad ambiental del proyecto.

En este contexto, no podría nuestra Provincia incumplir con todos los requerimientos obligatorios mencionados precedentemente, a la hora de ejecutar una obra como la presente.

Además, toda la normativa referenciada precedentemente, establece de manera expresa el deber del Estado nacional y de los Estados provinciales de proteger el ambiente, y de recomponer los daños que eventualmente puedan generarse en nuestro ecosistema. Deber que resulta insoslayable y al que, claramente, nuestro Estado provincial no puede hacer caso omiso.

En consecuencia, se exige al Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico a cargo de Juan José Bahillo -del cual depende la Secretaría de Ambiente- que tome intervención y aplique toda la normativa referenciada para asegurar la efectiva protección de las áreas naturales protegidas.

Es por todo lo expuesto -y en función de las facultades de contralor que se reconocen a esta Legislatura provincial- que se solicita la información requerida en el presente pedido de informes.

Nicolás A. Mattiauda – José C. Cusinato – Uriel M. Brupbacher – Esteban A. Vitor – Julián A. Maneiro – Manuel Troncoso – Eduardo M. Solari – Juan D. Zacarías – Sara M. Foletto – Rosario A. Acosta – Gracia M. Jaroslavsky.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

7.4.8

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.657)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**Incorporación de la Medicina Tradicional Complementaria a la Salud Pública****Capítulo I****Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1º.- Definición. A los efectos de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) Medicina Tradicional: se refiere a los sistemas de salud que tienen sus raíces en teorías, creencias, experiencias y conocimientos ancestrales utilizados para mantener la salud, prevenir, mejorar o tratar enfermedades que los diferentes pueblos indígenas y rurales han acumulado a través de su historia, fundamentados en una cosmovisión latinoamericana precolombina, orientada a favorecer el bienestar físico, mental y espiritual de las personas;
- b) Medicina Complementaria: se refiere al amplio conjunto de prácticas y terapias de atención de salud que desarrollan un modelo clínico, terapéutico con una mirada integral y holística del individuo, su entorno familiar, social y ambiental;
- c) Medicina Tradicional Complementaria ("MTC"): se refiere conjuntamente a la Medicina Tradicional y a la Medicina Complementaria, y abarca productos, prácticas, terapias de atención de salud y profesionales que no están comprendidos en la medicina convencional o predominante, tales como medicina tradicional china, medicina antroposófica, ayurveda, medicinas tradicionales de los pueblos originarios, naturopatía, fitomedicina, osteopatía, quiropráctica, acupuntura, reflexología, reiki, yoga, tai-chi-chuan, chi kung, equinoterapia, digitopuntura, musicoterapia, entre otras.

ARTÍCULO 2º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto:

- a) Garantizar el uso racional, informado, seguro y de calidad de las prácticas y terapias que integran la Medicina Tradicional Complementaria;
- b) Atender y respetar la percepción de las personas sobre su estado de salud y lo que considere cada uno más conveniente para su recuperación. La opcionalidad y la complementariedad referida al derecho de la población a decidir sobre el tipo de medicina o terapia con la cual prefiere ser atendido brindándole toda la información referida a su estado de salud y las opciones diagnósticas y terapéuticas;
- c) Integrar la MTC con la medicina convencional mediante el desarrollo y aplicación de políticas y programas para la incorporación plena, reconocimiento y regulación de sus prácticas y terapias al sistema público y privado de salud;
- d) Articulación armónica y coherente de las prácticas de las diferentes medicinas existentes con el propósito de contribuir a la prevención, curación, alivio, y rehabilitación de los padecimientos de las personas;
- e) Interrelación y complementariedad mutuas entre la medicina convencional y la MTC en la búsqueda del bienestar de las personas y su entorno familiar y social.

La autoridad de aplicación promoverá los cambios normativos y operativos necesarios para la efectiva integración de la MTC en el sistema de salud de la Provincia incluyendo la contratación de personal, construcción de infraestructura, elaboración de reglamentos de operación, manuales de procedimientos, etcétera.

Se promoverá la capacitación y una relación intercultural entre personal de salud directivo y operativo y los profesionales, técnicos o terapeutas de MTC, la cual deberá darse en un marco de respeto, colaboración y entendimiento mutuo;

f) Mejorar la disponibilidad e incorporación de la MTC a los sistemas de atención primaria de la salud, con el aprovechamiento de los modelos clínico-terapéuticos y de fortalecimiento de la salud de la MTC, siempre que cumplan los criterios de seguridad, eficacia comprobada, costo-efectividad, adherencia a normas éticas y profesionales y aceptabilidad social, señalados por la Organización Mundial de la Salud;

g) Promover la investigación y enseñanza de las prácticas de MTC que sean reconocidas por esta ley y sus decretos reglamentarios.

Capítulo II**Autoridad de Aplicación**

ARTÍCULO 3º.- Se constituye en autoridad de aplicación de la presente ley al Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 4º.- Se crea en la órbita del Ministerio de Salud, la Dirección de Medicina Tradicional Complementaria (“Dirección de MTC”).

ARTÍCULO 5º.- La autoridad de aplicación, a través de la Dirección de MTC, o lo que en el futuro la reemplace deberá:

a) Integrar la MTC a los servicios de salud pública de la Provincia, a fin de mejorar el acceso y disponibilidad de la MTC a toda la población, garantizando la participación de terapeutas, técnicos, y/o profesionales en las distintas disciplinas que se incorporen en la elaboración e implementación de las políticas públicas de MTC. Asimismo, la autoridad de aplicación deberá establecer los requisitos de formación y capacitación, las normas sanitarias y de ética profesional bajo las cuales deberán ejercerse tales prácticas o terapias en el ámbito de la salud pública;

b) Impulsar estudios e investigación de MTC, a través de convenios o en colaboración con distintos organismos, asociaciones, centros de salud, universidades o centros de estudios nacionales y/o extranjeros, con el fin de generar conocimiento y evaluar su incorporación en el ámbito de la salud pública de la Provincia en base a los resultados obtenidos;

c) Promover la implementación de la enseñanza de MTC, con expedición de títulos habilitantes de técnicos y profesionales en MTC en los distintos niveles de educación superior tanto en universidades como en otros establecimientos de educación superior no universitaria o institutos de enseñanza, públicos y privados, para ampliar el acceso de la población a estas opciones terapéuticas. Para el cumplimiento de este objetivo, la autoridad de aplicación trabajará en forma conjunta y coordinada con el Ministerio de Educación de la Provincia de Entre Ríos;

d) Promover y facilitar capacitaciones;

e) Regular los procedimientos necesarios para el reconocimiento, autorización y control de las diferentes prácticas de MTC;

f) Regular los procedimientos para la integración de la MTC al sistema de salud pública: hospitales, centros de salud y de atención primaria en todo el territorio de la provincia;

g) Proveer a la seguridad, eficacia y calidad de la práctica de la MTC en beneficio de la salud de la población;

h) Efectivizar el control en la preparación, calidad, seguridad, distribución y comercialización de medicamentos y productos utilizados en la práctica de la MTC;

i) Elaborar un vademécum sobre los medicamentos y productos utilizados en la práctica de la MTC;

j) Alentar y favorecer la interacción entre profesionales y técnicos de MTC con los profesionales de la medicina convencional, instituciones y centros de salud de atención pública con el fin de mejorar los resultados de los tratamientos de los pacientes;

k) Promover la incorporación de las prácticas y/o terapias de MTC al IOSPER;

l) Celebrar acuerdos de colaboración con organismos nacionales, internacionales y/o de otras jurisdicciones provinciales, especialmente con la provincia de Santa Fe, a los efectos de fomentar la investigación y desarrollo científico de las disciplinas que integran la MTC;

m) Definir y autorizar farmacopeas y todo otro criterio en la preparación rotulación y expendio de medicamentos y otros productos utilizados en la práctica de la MTC que garanticen óptimos niveles de seguridad y calidad;

n) Elaborar el “Programa de Integración de la Medicina Tradicional Complementaria en el Ámbito de la Salud Pública de la Provincia de Entre Ríos” en base a los preceptos de la presente ley y a las recomendaciones efectuadas en la materia por la Organización Mundial de la Salud. Dicho programa deberá establecer normas de calidad y pautas de tratamiento para garantizar el uso racional, informado, seguro, eficaz, oportuno y de calidad de las prácticas y terapias que integran la MTC. A efectos de cumplir dicha tarea, la autoridad de aplicación podrá consultar a distintos profesionales de MTC, investigadores, asociaciones e instituciones de enseñanza de las diferentes prácticas o terapias de la MTC. Anualmente, la autoridad de aplicación realizará una revisión de los resultados de aplicación del referido programa y elaborará un informe a fin de realizar los ajustes o correcciones que fueren necesarios.

Capítulo III

Reconocimiento de Prácticas/Terapias de la MTC

ARTÍCULO 6º.- La autoridad de aplicación definirá el grado de autonomía de cada práctica o terapia de MTC respecto de la medicina convencional.

ARTÍCULO 7º.- El reconocimiento para una práctica o terapia se inicia mediante una petición formal de una asociación, o conjunto de asociaciones locales o nacionales representativas de una práctica o terapia de MTC; o de oficio por parte de la autoridad de aplicación, quien podrá validar o reconocer las terapias o prácticas de MTC que estime convenientes en base a las necesidades del sistema de salud, priorizando aquellas que tengan mayor demanda de asistencia por parte de la población. Dicha validación deberá realizarse teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Organización Mundial de la Salud, la eficacia terapéutica comprobada de cada terapia o práctica de MTC, la incorporación de dicha práctica en los sistemas de salud de otros países y las conclusiones favorables de investigaciones realizadas tanto en nuestro país como en el extranjero.

ARTÍCULO 8º.- La autoridad de aplicación deberá dictar la resolución de reconocimiento que sea pertinente consignando los derechos y obligaciones que conlleva dicha autorización y período de validez o renovación en su caso.

ARTÍCULO 9º.- La autoridad de aplicación creará los respectivos registros o sistemas de matriculación donde deberán inscribirse los técnicos, terapeutas y/o profesionales de las prácticas autorizadas de MTC por las resoluciones pertinentes, a los efectos de obtener el permiso de ejercicio profesional respectivo.

Elaborará -en forma conjunta y coordinada con el Ministerio de Educación de la Provincia de Entre Ríos- un listado o registro de universidades, establecimientos de educación superior no universitaria, institutos de enseñanza, tantos públicos como privados, nacionales o extranjeros, que, por su trayectoria y nivel de formación académica, sean aptos para formar profesionales, técnicos o terapeutas de MTC que puedan desempeñarse en el ámbito de la salud pública de la Provincia.

ARTÍCULO 10º.- La autoridad de aplicación regulará los procedimientos y requisitos para otorgar el permiso de ejercicio profesional teniendo en cuenta: certificados de estudio o títulos habilitantes expedidos por instituciones educativas provinciales, nacionales o internacionales de reconocida trayectoria.

ARTÍCULO 11º.- Los profesionales, técnicos o terapeutas de MTC contarán con todas las prerrogativas y derechos que poseen los demás profesionales de Ciencias de la Salud de su mismo nivel. El ejercicio de dichas terapias o prácticas se deberá realizar con fines terapéuticos, de diagnóstico o rehabilitación con base en los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica, en acuerdo al marco normativo vigente.

Obligaciones de los profesionales:

- a) Registrarse ante las autoridades sanitarias a través de los mecanismos correspondientes, de acuerdo con lo que resuelva la autoridad de aplicación;
- b) Observar los principios y procedimientos propios del manejo de las distintas prácticas y terapias de la MTC según las normas establecidas (cuando se tratare de actividades reguladas) y los usos y costumbres que rigen cada práctica;
- c) Integrar un expediente o historia clínica de los pacientes en los términos previstos en los reglamentos médicos, cuando ello fuere viable según la práctica o terapia de MTC de que se trate (por ejemplo, homeopatía);
- d) Cumplir con las normas y disposiciones vigentes correspondientes con respecto a las características espaciales y sanitarias del establecimiento de atención de salud pública donde se lleve a cabo la terapia o práctica de MTC;
- g) Desempeñarse con responsabilidad -vigilando la seguridad de los usuarios- y no efectuar tratamiento a pacientes, que no son pasibles de atención o que la intervención pudiese ser un riesgo con esta forma de medicina.

Capítulo IV

Categorías

ARTÍCULO 12º.- A los efectos de esta ley se reconocerán seis categorías de MTC a saber:

a) Sistemas médicos completos: Los sistemas médicos completos son sistemas basados en una filosofía y una concepción definida de enfermedad, diagnóstico y tratamiento. A los fines de esta ley quedan incluidas en esta categoría:

- Medicina Ayurveda
- Medicina Homeopática
- Medicina Naturopatía

- Medicina Tradicional China
- Medicina Antroposófica
- Medicina Germánica;

b) Medicina de la mente y el cuerpo: La medicina de mente y cuerpo se basa en la teoría de que los factores mentales y emocionales regulan la salud física a través del sistema de conexiones neuronales, hormonales e inmunitarias interdependientes en todo el cuerpo. A los fines de esta ley entran en esta categoría:

- Biorretroalimentación
- Biodecodificación
- Imaginería Guiada
- Hipnoterapia
- Meditación
- Terapias Respiratorias;

c) Prácticas biológicas: Las prácticas de base biológica usan sustancias naturales. A los efectos de esta ley entran en esta categoría:

- Herbología/Fitoterapia
- Naturopatía y Herbodietética
- Naturología Integrativa
- Aromaterapia Holística
- Terapia Floral
- Cannabis Medicinal
- Gemoterapia.

Las recetas magistrales deberán ser prescriptas por un profesional médico y preparadas y expandidas únicamente por profesionales farmacéuticos en farmacias autorizadas expresamente por la autoridad de aplicación, que a estos efectos llevará un registro y otorgará los permisos para el expendio;

d) Prácticas de manipulación y base corporal: Las prácticas de manipulación y base corporal se centran en las estructuras, aparatos y sistemas del cuerpo. A fines de esta ley entran en esta categoría:

- Acupuntura
- Digitopuntura
- Moxibustión
- Reflexología
- Masajes Terapéuticos;

e) Medicina energética: La medicina energética manipula los campos de energía sutil, o campos biológicos que existen en el cuerpo y alrededor de este. A los efectos de esta ley entran en esta categoría:

- Chamanismo
- Magnetoterapia
- Qi-gong
- Tai Chi
- Chi Kung
- Alquimia Interna
- Yoga
- Biodanza;

f) Terapias asistidas con animales: Las Terapias Asistidas con Animales (TAA), son una modalidad de intervención terapéutica excluyente y/o complementaria a cualquier terapia convencional. A fines de esta ley se incluyen en esta categoría:

- Equinoterapia
- Terapias e intervenciones asistidas con animales
- Apiterapia.

Capítulo V

Observatorio de MTC

ARTÍCULO 12º.- Créase en el ámbito de la autoridad de aplicación el Observatorio de MTC.

ARTÍCULO 13º.- El observatorio de MTC deberá dictar sus pautas de funcionamiento que garanticen el seguimiento y control de la MTC con arreglo a:

- a) Seguimiento y control de la aplicación de la presente ley y su reglamentación;

- b) Formulación de correcciones y propuestas para el reconocimiento legal o categorización de las distintas prácticas y terapias de MTC;
- c) Ejecutar un sistema de información que contenga datos relevantes de: asociaciones, instituciones de prácticas y enseñanza de MTC, terapeutas, técnicos inscriptos y habilitados;
- d) Elaborar informes de: investigación, recopilación de datos estadísticos, convenios de perfeccionamiento, informes periódicos cualitativos y cuantitativos, etcétera;
- e) Promover educación y capacitación en MTC;
- f) Toda otra disposición que se considere pertinente a los efectos de sus funciones.

Capítulo VI

Financiamiento y Reglamentación

ARTÍCULO 13º.- La autoridad de aplicación elaborará un presupuesto para el área creada por esta ley y la inversión estimada anualmente se reflejará dentro de las partidas del Ministerio de Salud en forma específica en cada ejercicio.

ARTÍCULO 14º.- La adjudicación de recursos deberá permitir la puesta en funcionamiento de la MTC en los centros de salud pública de la Provincia en forma paulatina y en un plazo no superior a tres años.

ARTÍCULO 15º.- La autoridad de aplicación deberá dictar los decretos reglamentarios pertinentes en un plazo no superior a seis meses desde la promulgación de la presente.

ARTÍCULO 16º.- De forma.

JAROSLAVSKY – ZACARÍAS.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El proyecto que pongo a consideración tiene por objeto integrar la “Medicina Tradicional Complementaria” (“MTC”) al sistema de salud a fin de garantizar el derecho a la salud de la población de la Provincia, a través del acceso equitativo y el uso racional, informado, seguro y eficaz de la MTC, mejorando así los servicios de salud y la calidad en la atención de las personas.

En las últimas décadas, tanto en Argentina como en el resto del mundo, ha emergido una amplia y creciente demanda social respecto de la MTC. Pese a que los servicios de salud tienden a ignorar o incluso menospreciar estas terapias o prácticas, los usuarios en todo el mundo siguen incluyendo la MTC entre sus decisiones relacionadas con la salud.

Ello ha impulsado a la Organización Mundial de la Salud (“OMS”) a realizar un análisis general de la situación de la MTC en el mundo, siguiendo las recomendaciones efectuadas por Asamblea Mundial de la Salud mediante la Resolución WHA56.31 del 28/05/2003 y posteriormente la Resolución WHA62.13 del 22/05/2009.

En virtud de ello, la OMS emitió una serie de recomendaciones a través de los documentos titulados “Estrategia de la OMS sobre Medicina Tradicional, Complementaria y Alternativa 2002-2005” y luego, “Estrategia de la OMS sobre Medicina Tradicional 2014-2023”. En este último documento –sobre el que se basa el presente proyecto de ley– la OMS insta a los Estados Miembros, entre varios puntos, a integrar la MTC a los sistemas nacionales de atención de salud mediante el desarrollo de políticas y programas y reconocer la función que tienen ciertas prácticas tradicionales como uno de los recursos importantes de los servicios de atención primaria de salud.

En su estrategia, la OMS recomienda aprovechar “la contribución potencial de la MTC a la salud, el bienestar y la atención de salud centrada en las personas”, promover “la utilización segura y eficaz de la MTC a través de la reglamentación y la investigación”, e incorporar “productos, profesionales y prácticas en los sistemas de salud”.

Respecto a las especialidades contempladas, la OMS afirma que “las prácticas de MTC son muy distintas de un país a otro, y algunas (a veces llamadas modalidades) se consideran de diferentes maneras en función de la cultura, el conocimiento y la accesibilidad de la medicina convencional”. Asimismo, considera que “las prácticas de MTC incluyen medicamentos terapéuticos y tratamientos de salud basados en procedimientos, por ejemplo, a base de hierbas, naturopatía, acupuntura y terapias manuales tales como la quiropraxia, la osteopatía y otras técnicas afines, incluidos qi gong, tai chi, yoga, medicina termal y otras terapias físicas, mentales, espirituales y psicofísicas”.

En este sentido, la OMS insta a que cada país identifique las formas de MTC más utilizadas por su población, examine los motivos de su utilización, y elabore su propio perfil a la hora de establecer políticas públicas de integración de la MTC en el sistema de salud. Dichas políticas deberán incluir normas, directrices, técnicas y metodologías relativas a la investigación clínica, la preparación de medicamentos y la práctica clínica, factores todos ellos que rijan un desempeño y desarrollo de prácticas profesionales éticas y responsables que conlleven a una integración apropiada en los sistemas de salud.

La información adecuada y el consentimiento de los pacientes es un aspecto por considerar, teniendo en cuenta lo señalado por la OMS: “Para que la MTC desarrolle plenamente sus posibilidades se deberá informar a las personas acerca de los posibles riesgos y beneficios que supone complementar con la MTC su acceso a la medicina convencional. La comunidad de MTC deberá mejorar y ampliar la información que ofrece a los usuarios sobre productos, prácticas y profesionales, a fin de permitir que estos tomen decisiones fundamentadas”.

En cuanto a los terapeutas, denominados por la OMS “profesionales de MTC”, pueden ser prácticos de medicina tradicional o de medicina complementaria, médicos convencionales u otros profesionales sanitarios.

La formación de los profesionales o técnicos habilitados para ejercer terapias o prácticas de MTC resulta un tema esencial, ya que, tal como afirma la OMS “Los conocimientos y cualificaciones de los profesionales influyen directamente en la seguridad del paciente”. En muchos países, los Estados Miembros han elaborado reglamentos relativos a la calidad, cantidad, acreditación y estructuras de formación de profesionales de MTC (incluyendo la formación de profesionales de medicina convencional que utilizan MTC).

Asimismo, el presente proyecto toma como referencia los lineamientos efectuados por el Parlamento Latinoamericano (del cual la República Argentina es miembro) mediante la Resolución AO/2009/14 que aprueba la “Ley Marco en Materia de Medicinas Complementarias” para América Latina y el Caribe. Este marco legal recomienda incorporar a los sistemas nacionales de salud las medicinas tradicionales complementarias.

Actualmente, en Argentina existe un vacío legal en cuanto a la regulación de la MTC en forma integral, tal como lo recomiendan la OMS y el Parlamento Latinoamericano. Sólo existen regulaciones asiladas sobre algunas terapias o prácticas de MTC específicas, tales como la homeopatía, los medicamentos fitoterapéuticos, la acupuntura, entre otras.

Sin embargo, en la práctica, desde hace varios años algunos hospitales públicos y privados (en su mayoría de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tales como el Hospital de Pediatría Juan P. Garrahan, el Hospital Italiano, el Hospital Militar Central Cirujano Mayor Dr. Cosme Argerich, el Hospital de Niños Dr. Ricardo Gutiérrez, el Hospital de Clínicas José de San Martín, entre otros) complementan sus servicios de salud con ciertas prácticas de MTC, incluyendo reiki, cuencos tibetanos, reflexología, meditación, investigación fitoquímica, acupuntura, mantras, tai chi chuan, yoga, osteopatía, musicoterapia, shiatsu, entre otros.

A pesar de que son pocas las MTC integradas al sistema de salud, es innegable que se practican en muchos lugares y la demanda va en aumento. Este tipo de terapias o prácticas no sólo se utiliza para tratar enfermedades –en particular enfermedades crónicas- sino también para prevenir enfermedades, mejorar la salud y mantenerla. El uso de las MTC se ha vuelto una tendencia y una necesidad, por lo que resulta indispensable elaborar estrategias para integrarlas en el sistema de salud, basando su aplicación en políticas, normatividad y garantías de calidad que hagan posible su disponibilidad y asequibilidad en la población.

Por otra parte, es importante señalar que los recursos y la atención sanitaria que elige un usuario dependen de su contexto económico, social y cultural. De esta manera los individuos desarrollan diferentes estrategias para solucionar su problema de salud. El factor económico es determinante. Actualmente, estas prácticas tienen un costo alto y no son reintegradas por obras sociales ni empresas de medicina prepaga, lo cual implica que se trate de un servicio de salud al cual sólo la clase económica media alta puede acceder.

En relación con este punto, la OMS en su estrategia incluye como uno de los objetivos básicos “mejorar la disponibilidad y asequibilidad de la medicina tradicional, y especialmente el acceso de las personas pobres”.

Según surge de la estrategia de la OMS, la cobertura universal es “la mayor expresión de equidad (...) La finalidad de la cobertura universal consiste en asegurar que todas las personas puedan acceder a servicios sanitarios de promoción, prevención, rehabilitación y

curativos de calidad suficiente para garantizar su eficacia y, al mismo tiempo, evitar que esas personas deban afrontar vicisitudes financieras derivadas del pago de los servicios. La cobertura sanitaria universal está estrechamente relacionada con la consecución “del grado máximo de salud que se pueda lograr”, según se manifiesta en la Constitución de la OMS y en el concepto de salud para todos (...) La MTC de calidad podría efectuar una contribución positiva para alcanzar la cobertura sanitaria universal”.

En esta misma línea, el Artículo 19 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos dispone expresamente que “La Provincia reconoce la salud como derecho humano fundamental, desarrollando políticas de atención primaria. La asistencia sanitaria será gratuita, universal, igualitaria, integral, adecuada y oportuna”.

Por todo ello, en base a los fundamentos vertidos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto, a fin de garantizar el derecho a la salud de la población de la Provincia, a través del acceso equitativo y el uso racional, informado, seguro y eficaz de la MTC, mejorando así los servicios de salud y la calidad en la atención de las personas.

Gracia M. Jaroslavsky – Juan D. Zacarías.

–A la Comisión de Salud Pública.

7.4.9

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.658)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés las “III Jornadas de Literatura Entrerriana: Nuestros Escritores, Nuestro Canon” a realizarse desde el 31 de agosto al 2 de septiembre de 2022 en la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales perteneciente a la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

GIANO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto se crea con la intención de declarar de interés de esta Cámara de Diputados las III Jornadas de Literatura Entrerriana: Nuestros Escritores, Nuestro Canon, que tendrá lugar en la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales UADER.

Este año las actividades se realizarán tanto en la Sede de Paraná como en la de Concepción del Uruguay desde el 31 de agosto al 2 de septiembre.

Esta actividad promueve el debate, el estudio y el análisis de la literatura de la provincia de Entre Ríos y tiene como destinatarios los estudiantes, egresados y docentes del Profesorado de Lengua y Literatura, la comunidad de carreras afines y público en general.

En virtud de lo expuesto y con el fin de promover actividades de esta índole, espero contar con el acompañamiento de mis pares.

Ángel F. Giano

7.4.10

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 25.662)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que, a través de los organismos correspondientes, interceda ante el Nuevo Banco de Entre Ríos SA para que se realice la instalación un cajero automático en la localidad de Los Charrúas.

ARTÍCULO 2º.- De forma, etcétera.

TRONCOSO – VITOR – MATTIAUDA – ANGUIANO – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene como objeto la instalación de cajeros automáticos en la localidad de Los Charrúas, departamento de Concordia, ya que la misma cuenta con uno solo, el cual ni siquiera recibe depósitos de dinero, siendo totalmente insuficiente a los fines de brindar este esencial servicio para los vecinos.

La comunidad de esta localidad solicita la instalación adicional de al menos un cajero automático del Nuevo Banco de Entre Ríos SA por la gran cantidad de usuarios que lo necesitan y que a diario deben trasladarse a otras localidades próximas, teniendo a veces que transitar más de 35 kilómetros hasta la ciudad de Concordia para poder realizar sus gestiones, ya sea extraer o depositar dinero en un cajero automático.

Cabe mencionar que en muchos casos se trata de personas con beneficios previsionales, empleados públicos, beneficiarios de programas nacionales o pensionados, que solo tienen acceso a dichos beneficios a través de un cajero automático.

Es dable destacar también que, una vez que estos usuarios extraen su dinero, gastan parte del mismo en las localidades a las que se trasladaron a esos efectos, lo que claramente constituye un evidente perjuicio para la economía de Los Charrúas.

Es por lo expuesto que solicito al Poder Ejecutivo se interese en el tema y proceda a realizar las gestiones correspondientes a fin de que se realice la instalación de cajeros automáticos en la localidad de Los Charrúas, departamento Concordia.

Manuel Troncoso – Esteban A. Vitor – Nicolás A. Mattiauda – Martín C. Anguiano – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

7.4.11

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.663)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la función de la compañía folclórica El Grito Sagrado: Caú-Ti-Voz II - Obras del Repertorio Folclórico Tradicional y Raíz Provincial y Nacional, a realizarse el día 9 de julio de 2022 en el Centro Provincial de Convenciones (CPC) de la ciudad de Paraná, obra dirigida por Denise Lescano y Cristian "Colo" Lescano, con la presencia de los músicos invitados Nahuel Borra y Tati Grandolio.

ZAVALLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de remitir un proyecto de declaración por el que se propone declarar de interés la función de la compañía folclórica El Grito Sagrado: Caú-Ti-Voz II - Obras del Repertorio Folclórico Tradicional y Raíz Provincial y Nacional, a realizarse el día 9 de julio de 2022 en el Centro Provincial de Convenciones de la ciudad de Paraná.

El Grito Sagrado es una compañía folclórica de nuestra provincia que tiene sede en la ciudad de Paraná, pero sus integrantes son oriundos de distintas localidades de Entre Ríos.

Cuentan con una vasta trayectoria, entre la que se puede destacar la participación en eventos nacionales e internacionales, tales como: Fiesta Nacional del Mate, en la que resultaron ganadores de la edición 2018; Pre-Cosquín 2017; representaron a la Provincia en el programa de la TV Pública Argentina Baila 2017; realizaron además giras nacionales por las provincias de Catamarca y La Rioja en el mes de junio de 2018; participaron de distintos

certámenes competitivos en las ciudades de Nogoyá (Entre Ríos), Ramírez (Entre Ríos), San Jerónimo (Santa Fe) y Gálvez (Santa Fe), entre otras.

En igual sentido, “El Grito Sagrado” realizó su primera gira internacional en el VIII Festival Internacional de Folclore “Culturas Unidas por la Danza”, en México en el año 2019.

En el mes de junio de 2022 realizaron una presentación en el Centro Cultural La Vieja Usina, presentando una obra del repertorio folclórico tradicional y raíz, que contó con la participación de más de 30 bailarines en escena.

En esta oportunidad, realizan la presentación de Caú-Ti-Voz II - Obras del Repertorio Folclórico Tradicional y Raíz Provincial y Nacional. Siguiendo con la impronta de la obra presentada en el mes de junio, en esta ocasión contarán en escena con la presenta de músicos invitados, Nahuel Borra y Tati Grandolio.

Es importante revalorizar este tipo de expresiones artísticas que tienen por fin rescatar nuestras raíces e identidad entrerriana.

Por los motivos antes expuestos es que elevo el presente proyecto de declaración a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento.

Gustavo M. Zavallo

7.4.12

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.664)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la trayectoria deportiva de Mauricio Andrés Gatica DNI 34.656.032 de la ciudad de Bovril en el ámbito del deporte amateurs.

FOLETTO – ACOSTA – JAROSLAVSKY – VARISCO – VITOR –
MATTIAUDA – ANGUIANO – TRONCOSO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El interés por los deportes acuáticos ocurrió a partir de los 4 años con la participación en la colonia de vacaciones y natación de la Municipalidad de la ciudad de Bovril, Entre Ríos.

A partir de los 9 años viajaba una vez por semana, con mucho esfuerzo y sacrificio, a la ciudad de Paraná a tomar clases de natación en un club de esta ciudad. Esto fue así hasta los 18 años, cuando empezó con su carrera universitaria en la ciudad de Paraná, lo cual le permitió establecerse toda la semana en la ciudad, y asistir regularmente al club a practicar natación.

Actualmente, es triatleta de elite de larga distancia, luego de haber competido en el circuito mundial de maratones de larga distancia de la FINA, actual IRONMAN (con el objetivo de clasificar al mundial elite de Kona Hawái), en el que Mauricio fue el único entrerriano que participó; y fue, en natación, el mejor de Argentina.

Sara M. Foletto – Rosario A. Acosta – Gracia M. Jaroslavsky – Lucía F. Varisco – Esteban A. Vitor – Nicolás A. Mattiauda – Martín C. Anguiano – Manuel Troncoso.

7.4.13

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 25.665)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Cuáles ha sido el desarrollo e implementación en la Provincia del “Plan Nacional de Prevención y Eliminación de la Rabia” que lleva adelante el Estado nacional, así como las acciones que desde Provincia se han realizado en esta materia.

Segundo: Si existen estadísticas provinciales y seguimiento respecto de los niveles de vacunación en animales que se viene realizando en los últimos años. Los porcentajes estimativos de la población animal alcanzados, y la planificación sobre las acciones para los próximos años. Se remita copia de las mismas en caso de existir.

Tercero: Se informe sobre el plan de vacunación desarrollado en la Provincia, en cuanto a la cantidad de vacunas recibidas desde el Gobierno nacional, las que el Gobierno provincial pudiese adquirir, la distribución que se hizo de ellas y el seguimiento posterior sobre la aplicación. Se informe criterios de distribución de las vacunas entre gobiernos locales u otros organismos, y canales de vacunación establecidos.

Cuarto: Se informe si existen retrasos en el cumplimiento de la remisión de lotes de vacunas antirrábicas por parte del Gobierno nacional, el alcance de dichos atrasos en cuanto a lo proyectado y lo efectivamente recibido. Cuáles han sido las acciones del Gobierno provincial para morigerar esta situación.

MANEIRO – VITOR – MATTIAUDA – TRONCOSO – BRUPBACHER –
ZACARÍAS – ACOSTA – VARISCO.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

7.4.14

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 25.666)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si desde el Gobierno provincial incentiva y apoya el deporte amateurs.

Segundo: En tal caso, de qué forma se ayuda e incentiva el deporte amateurs.

Tercero: Si se otorgan, y en caso afirmativo, qué tipo de becas se están otorgando (categoría, monto, asiduidad del cobro) y cuál es el procedimiento para la obtención de las mismas. Asimismo, quiénes y con qué criterios seleccionan los beneficiarios de tales beneficios.

Cuarto: Si el Gobierno provincial, por medio del área que corresponda, podría entregar un listado de los beneficiarios de becas de los últimos dos años, los importes recibidos por cada uno y que representatividad tuvieron esos deportistas.

FOLETTO – ACOSTA – JAROSLAVSKY – VARISCO – VITOR –
MATTIAUDA – TRONCOSO – BRUPBACHER – ZACARÍAS.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

7.4.15

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.667)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el libro “Estudiantes” autoría de Víctor Mercante, publicado en el año 2022. 496 páginas con el ISBN 978-950-698-498-4, editado por Editorial de la Universidad Nacional de Entre Ríos (EDUNER).

GIANO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Como bien expresa la reseña del volumen declarado: “El lector tiene ahora en sus manos un verdadero milagro. Parafraseando a Amaro Villanueva, uno de sus primeros exégetas, esta edición de Los Estudiantes viene a reparar una triple injusticia: con nuestra literatura, que se ha visto empobrecida con la ausencia de esta excepcional estudiantina, género hasta ahora sostenido exclusivamente por la Juvenilia de Miguel Cané; con nuestra cultura, que ha sido privada de este testimonio fundamental de la época de oro de la Escuela Normal de Profesores de Paraná; y, finalmente, con su autor, que enseña aquí, con maestría, la elegancia de su escritura, su concepción del humor como método de conocimiento y el brillo de una erudición que surge del aprendizaje incesante de la vida y sus lenguajes. Como lo señala Graciela Villanueva: «En el entusiasmo creativo y cultural desbordante [de Mercante], a quien la educación ha descubierto un mundo completamente nuevo, podemos percibir la voluntad de hacerse un lugar en ese mundo del que, sin su paso por la escuela, hubiera estado totalmente excluido».

Concebido en Italia, Víctor Mercante nació en Merlo, provincia de Buenos Aires, el 21 de febrero de 1870. Pero cuando tenía seis años volvió con sus padres a la casa que habían dejado en el Piamonte, cerca de la aldea de Zebedassi. La familia se instaló definitivamente en Argentina en 1880, cuando Víctor tenía diez años y se había olvidado casi por completo del castellano. Alumno brillante, obtuvo una beca para estudiar en la Escuela Normal de Paraná, de la que egresó en 1889. Fue maestro, diputado, director e inspector de escuelas, decano de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de La Plata, publicó libros de pedagogía, tuvo siete hijos.

Esta edición crítica contó con la dirección de Graciela Villanueva, quien preparó un estudio preliminar, un rico vocabulario, notas de lectura, una cronología y una bibliografía. Se incluyen, además, las ilustraciones de la primera edición de 1908, el prólogo de Amaro Villanueva a la de 1961 y un artículo de Silvina Fernández escrito especialmente para esta ocasión”.

Ángel F. Giano

7.4.16**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 25.668)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Reglamento de la Cámara de Diputados de Entre Ríos, precisamente el “Título VI De las Comisiones. Artículo 42º”, al cual se le adicionará el punto Nro. 25, que se denominará de la siguiente forma: “Banca de los Niños, Niñas y Adolescentes”; a la cual le corresponderá “intervenir y dictaminar en lo relacionado con la igualdad de oportunidades y trato; el reconocimiento y la accesibilidad al goce de derechos con atención a las situaciones específicas de los mismos; evitar la discriminación de cualquier tipo en ámbitos públicos y/o privados en razón de los mismos; y en todo lo referente al estado y la condición e integración de los niños, niñas y adolescentes, en el conjunto de la sociedad”. Le competará “el seguimiento permanente del cumplimiento de la Convención Internacional sobre la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y demás normas y tratados internacionales a los que nuestro país ha adherido relacionados con la temática”.

ARTÍCULO 2º.- El mismo quedará redactado de la siguiente manera:

“Título VI De las Comisiones

Artículo 42º — Las comisiones permanentes de asesoramiento de la Cámara serán las siguientes:

1. Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.
2. Hacienda, Presupuesto y Cuentas.
3. Legislación General.
4. Legislación Agraria.
5. Tierras.

6. Economías Regionales.
 7. Comercio, Industria y Producción.
 8. Trabajo.
 9. Previsión y Seguridad Social.
 10. Obras Públicas y Planeamiento.
 11. Recursos Naturales y Ambiente.
 12. Salud Pública.
 13. Desarrollo Social.
 14. Educación, Ciencia y Tecnología.
 15. Asuntos Municipales y Comunales.
 16. Comunicaciones y Transporte.
 17. Energía.
 18. Asuntos Internacionales.
 19. Asuntos Cooperativos y Mutuales.
 20. Cultura, Turismo.
 21. Deportes.
 22. Banca de las Mujeres, Géneros y Diversidad.
 23. Seguridad.
 24. Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial.
 25. Banca de los Niños, Niñas y Adolescentes.
- Bicamerales
1. Biblioteca.
 2. Derechos Humanos.
 3. Región Centro de la Argentina (Ley Nro. 9.557).
 4. Seguimiento, Evaluación y Control del Proyecto Institucional de la Universidad Autónoma de Entre Ríos - UADER- (Ley Nro. 9.250).
 5. Asuntos para la Integración Regional y Acuerdos Internacionales (Ley Nro. 9.658).
 6. Del Defensor del Pueblo (Ley Nro. 9.931).

ARTÍCULO 3º.- De forma.

BRUPBACHER – VITOR – MATTIAUDA – TRONCOSO – ACOSTA –
JAROSLAVSKY – VARISCO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El motivo de esta petición está fundado en lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), tratado internacional adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, que reconoce a todas las personas menores de 18 años como sujetos de pleno derecho. Este tratado, promulgado el 16 de octubre de 1990, establece los derechos en sus 54 artículos y protocolos facultativos, definiendo los derechos humanos básicos que deben disfrutar los niños, las niñas y adolescentes. Fue firmado por 190 países, con excepción de Somalia y Estados Unidos.

Nuestro país ratificó la Convención en 1990 y en 1994 le otorgó rango constitucional. Desde entonces el Estado argentino está obligado a garantizar todos los derechos establecidos en la Convención a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en nuestro país. La Ley Nro. 26.061 de Protección Integral de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes sancionada en 2005 establece la aplicación obligatoria de la Convención.

Los cuatro principios fundamentales de la Convención son el interés superior del niño, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, la participación infantil y la no discriminación. Como señaló recientemente Luis Pedernera, miembro del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas “las niñas, niños y adolescentes constituyen un sujeto al que históricamente se les niega su autorrepresentación, necesitan una expansión de la democracia”.

En orden a esto es que proponemos la creación de un espacio nuevo en la Cámara de Diputados de Entre Ríos para garantizar la participación de niños, niñas y adolescentes y su derecho a ser oídas/oídos, permitiendo una participación efectiva y genuina respecto de los temas de su interés y en las instancias donde se deciden políticas públicas destinadas a

ellas/os, según lo establecido en la Observación Nro. 12 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

Para ello se instrumentará un espacio físico y virtual de niñas, niños y adolescentes en esta Cámara, que podrá ser utilizado para la realización de actividades propias donde se generen ámbitos de diálogo para facilitar la palabra y la escucha; recabar de manera sistemática las opiniones y distintos puntos de vista de niñas, niños y adolescentes sobre todas las cuestiones estratégicas que defina la institución, tanto los problemas públicos que las/os afectan como las políticas públicas destinadas a enfrentar los mismos; promover y proponer lineamientos para que todas las instituciones estatales, que desarrollen políticas con impacto en la niñez y adolescencia en todos los niveles, incorporen las observaciones y perspectivas específicas que niñas, niños y adolescentes realicen; recibir las propuestas e inquietudes de niñas, niños y adolescentes y de las organizaciones que las/os nucleen; elaborar una agenda de participación de las niñas, niños y adolescentes en conjunto con las organizaciones sociales, con fines de garantizar sus derechos.

Por lo aquí expuesto corresponde la modificación del Reglamento, y según estipula el "Artículo 176º.- La Cámara no podrá modificar este reglamento sobre tablas y en el mismo día (Artículo 110 de la Constitución). Cualquier modificación deberá hacerse únicamente por medio de un proyecto de resolución, que seguirá la tramitación ordinaria".

Por todo lo dicho, solicito a los demás señores diputados, acompañen la aprobación del presente proyecto resolución.

Uriel M. Brupbacher – Esteban A. Vitor – Nicolás A. Mattiauda – Manuel Troncoso – Rosario A. Acosta – Gracia M. Jaroslavsky – Lucía F. Varisco.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

7.4.17

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 25.669)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Cantidad de escuelas públicas ubicadas en el territorio provincial que actualmente se encuentran sin servicio de calefacción. Detallar si se debe a la falta de servicio de gas natural en la zona o a otro motivo. Discriminar la información por departamento y localidad.

Segundo: Sobre las escuelas detalladas en el punto anterior, informar si se han llevado adelante obras de mantenimiento vinculadas a la calefacción, la caldera, la instalación eléctrica y/o la conexión de gas durante los años 2020 y 2021. En caso afirmativo adjunte documentación respaldatoria.

Tercero: Indicar cantidad de estufas, calventores u otros elementos similares adquiridos para ser destinados a escuelas públicas ubicadas en el territorio provincial durante los años 2020 y 2021. Explicitar presupuesto devengado para tal fin y distribución efectuada por localidad y por departamento.

Cuarto: Indicar si se planea emprender obras vinculadas a atender los problemas de calefacción que presentan las escuelas públicas o a adquirir estufas, calventores u otros elementos alternativos que ayuden a paliar la falta de calefacción. En caso afirmativo explicitar plazos, presupuesto devengado para tal fin, pliegos de licitación y empresa asignada en el caso de que lo hubiere. En caso negativo exponer pormenorizadamente los motivos.

Quinto: Informar si se han tomado medidas contingentes frente a las bajas temperaturas de las últimas semanas para garantizar el normal desenvolvimiento del ciclo lectivo en las escuelas sin calefacción o con deficiencias en la misma. En caso afirmativo explicitelas y adjunte documentación respaldatoria.

SOLARI – VITOR – MATTIAUDA – TRONCOSO – BRUPBACHER – ZACARÍAS – ACOSTA – JAROSLAVSKY.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Hemos tomado conocimiento, a partir de informaciones periodísticas y del testimonio de docentes y estudiantes a través de las redes sociales, de las dificultades existentes en diversos establecimientos educativos de distintos puntos de la provincia de Entre Ríos para desarrollar con normalidad sus actividades, producto de la llegada del frío, con temperaturas bajo cero en algunos momentos. La falta de sistemas de calefacción adecuados, la insuficiencia de elementos como estufas o caladores en las aulas y la existencia de infraestructura deficiente o precaria constituyen un combo letal para el normal dictado de clases durante esta etapa del año, obligando a padres, docentes y estudiantes a tener que cubrir -de sus propios bolsillos o a través de las asociaciones cooperadoras- estas falencias que son responsabilidad indelegable del Estado provincial, como máximo garante del derecho a enseñar y a aprender, consagrado por nuestra Constitución y demás tratados internacionales de derechos humanos. Entendemos que las obras realizadas no han sido suficientes y, a su vez, se persiste en una situación de desidia y abandono, afectando también la integridad física y la salud de cientos de estudiantes y docentes en diferentes lugares de Entre Ríos.

Eduardo M. Solari – Esteban A. Vitor – Nicolás A. Mattiauda – Manuel Troncoso – Uriel M. Brupbacher – Juan D. Zacarías – Rosario A. Acosta – Gracia M. Jaroslavsky.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

7.4.18**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 25.670)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el programa “La Paz Debate 2022” que se lleva a cabo en la sede sita en La Paz, Entre Ríos, de la Sociedad Civil Asociación Conciencia durante el mes de junio del corriente año.

CASTRILLÓN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Asociación Conciencia, fundada en 1982, nace de la mano de veinte mujeres que organizaban charlas en distintas casas con el objetivo de informar a la ciudadanía respecto de la democracia y sus derechos.

Es una organización civil, no partidaria y sin fines de lucro, que desde hace prácticamente 40 años educa para capacitar y brindar herramientas que estimulen a los integrantes de la comunidad a ser protagonistas de su vida y transformar la realidad en la que vivimos siendo su objetivo formar ciudadanos con capacidad de decidir y voluntad de participar.

Asociación Conciencia, inclusive, participó activamente de la última reforma de nuestra Constitución nacional en el año 1994, y ocupó un palco en el Aula Magna de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Litoral (UNL), llevando al seno de la Convención Constituyente la voz y propuestas de varias organizaciones sociales.

Se trata de una organización que actualmente trabaja en distintas partes del país, a través de 49 programas en sus 21 sedes y grupos de trabajo, siendo la de La Paz una de ellas; y busca responder a las necesidades locales de cada comunidad.

Los programas que propone Asociación Conciencia se enmarcan en tres ejes temáticos: empleabilidad, comunidad y participación, buscando transmitir en el devenir los

mismos los valores que pretende encarnar tal institución: ética de la responsabilidad, compromiso, honestidad, transparencia y respeto.

En la Sede La Paz, a lo largo del mes de junio del corriente 2022 se está desarrollando el programa “La Paz Debate 2022”, tendiente a lograr que estudiantes secundarios puedan desarrollar un liderazgo positivo, capacitando a nuestros jóvenes y contribuyendo de esta manera a formar ciudadanos con participación responsable y capacidad de resolución de conflictos en forma pacífica.

El programa “La Paz Debate 2022” en esta oportunidad se organizó sobre la base de tres temáticas: medio ambiente, tecnología y problemática local, y tiene por finalidad específica lograr instruir a estudiantes de escuelas secundarias de la zona en técnicas investigativas, habilidades argumentativas, y en la construcción de respuestas fundamentadas para defender sus posturas sobre tales asuntos.

De esta forma, con tal actividad se fomenta no sólo el conocimiento e información de nuestros jóvenes sobre los asuntos tratados, sino también su compromiso, capacidad de formar opiniones propias y de defender sus posturas al debatir.

Es por todo ello, que solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de declaración.

Sergio D. Castrillón

7.4.19

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.671)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la VII Feria de las Carreras y I Feria del Libro que se desarrollará el día 25 de agosto del corriente año, impulsadas por la Escuela Secundaria Nro. 9 “Domingo Faustino Sarmiento” de la ciudad de La Paz.

CASTRILLÓN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene por finalidad apoyar a las instituciones de educación superior y a la Escuela Secundaria Nro. 9 “Domingo Faustino Sarmiento” respecto de la organización y coordinación de la “VII Edición de la Feria de las Carreras y la Primera Edición de la Feria del Libro”, que se llevará a cabo el día 25 de agosto de 2022 en las instalaciones de la mencionada institución secundaria sita en la intersección de calles Berutti y Echagüe de la ciudad de La Paz.

El objetivo de tan importante evento consiste en informar y promocionar las carreras de las instituciones de nivel superior de nuestro departamento y zonas aledañas.

Participarán de tan destacado acontecimiento más de veinte instituciones terciarias y universitarias de la provincia de Entre Ríos, así como de las provincias de Santa Fe y Corrientes; contándose además con la inestimable participación del Instituto Becario Provincial, que publicitará y ofrecerá la amplia cartera de las carreras que se dictan a lo largo y ancho de nuestra provincia, buscando así facilitar que los adolescentes, jóvenes y adultos cuenten con toda la información necesaria para optar por desarrollar una carrera de educación superior en alguna de las instituciones presentes en la provincia, u otras.

También, en forma simultánea se llevará adelante la Feria del Libro, que contará con numerosas editoriales de la zona y la provincia de Buenos Aires.

La educación y la capacitación son herramientas fundamentales para el desarrollo de nuestras potencialidades regionales, por ello es fundamental promover estas actividades, con el fin de impulsar a todos los ciudadanos de nuestra provincia a que formen parte de las mismas ya que su objetivo es ayudar a quienes asistan a contar con las mejores herramientas posibles a la hora de decidir en qué han de incursionar en su futura formación.

La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social. Por ello es indispensable contribuir con estas propuestas que visibilizan oportunidades académicas de nivel superior, tanto de la provincia como de la región, brindando información amplia y a la vez precisa sobre planes de estudio, sitios y modalidades de cursado, salidas laborales y mucho más. El incentivo a jóvenes, adultos y a la sociedad en general a formarse en alguna de las instituciones que están presentes en la provincia, que por cierto ofrecen una amplia gama de oportunidades, debe ser reconocido.

Por todo lo antes expuesto, les solicito a mis pares me acompañen el siguiente proyecto de declaración.

Sergio D. Castrillón

7.4.20

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.672)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el 85º aniversario de la Escuela EET Nro. 1 “General Francisco Ramírez” de la ciudad de Paraná, a cumplirse el próximo 1º de julio, y su adhesión a los respectivos actos conmemorativos.

ACOSTA – VITOR – MATTIAUDA – ANGUIANO – TRONCOSO – BRUPBACHER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El próximo 1º de julio se cumplen 85 años desde que la ciudad de Paraná vio nacer a la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de la Nación, que contó en sus inicios con 55 alumnos y funcionó primero en el edificio del Colegio Nacional de Paraná, y luego, durante más de cuatro décadas, en el edificio de la Fábrica de Fósforos.

El establecimiento que, posteriormente, sería renombrado como Escuela Técnica de Oficios de la Nación, y luego, como Escuela Industrial de la Nación, con la creación del CONET (Consejo Nacional de Educación Técnica), pasaría a denominarse, en 1954, Escuela Nacional de Educación Técnica Nro. 1 de Paraná, y años más tarde tomaría como su patrono al general Francisco Ramírez.

El incremento constante de alumnos y la necesidad de contar con un local adecuado para la enseñanza técnica movilizaron a directivos, docentes y padres para dotar a la escuela de un moderno edificio, que se inauguró el 24 de noviembre de 1979, en su actual ubicación en calle Martín Zapata.

La oferta educativa de la institución en el presente permite a sus alumnos egresar con los títulos de Maestro Mayor de Obras, Técnico en Electrónica, Técnico Mecánico Electricista o Técnico en Computación, según la especialidad que elijan. Paralelamente, los estudiantes, además de las actividades académicas, a contra turno cursan el espacio de educación tecnológica y la enseñanza práctica, adquiriendo conocimientos en ajuste, carpintería, electricidad, electrónica, informática.

En el contexto actual de crisis económica y social que sufren, principalmente, nuestros jóvenes, se debe revalorizar la posibilidad que les brindan las escuelas de educación técnica, y entre ellas, la Escuela EET Nro. 1, de capacitarse en los diferentes oficios y conocimientos técnicos, lo que garantiza mayores posibilidades laborales para quienes egresan de este tipo de establecimientos.

Por la importancia que esta institución educativa ha tenido en la formación de varias generaciones de técnicos de la ciudad de Paraná y nuestra provincia, es que solicito a este Honorable Cuerpo, el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

Rosario A. Acosta – Esteban A. Vitor – Nicolás A. Mattiauda – Martín C. Anguiano – Manuel Troncoso – Uriel M. Brupbacher.

7.4.21

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.673)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la publicación del libro: "La Fascinante Cultura Chaná. Los Aborígenes Entrerrianos Olvidados". Autoría del escritor y músico diamantino: Víctor Hugo Acosta.

MANEIRO – VITOR – MATTIAUDA – ANGUIANO – TRONCOSO – BRUPBACHER – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Víctor Hugo Acosta es un artista que se destaca por su marcado perfil multifacético ya que además de ser un destacado músico, autor y compositor, de prolongada trayectoria al frente del grupo "Las Voces de Montiel", ha desarrollado en los últimos años una intensa actividad como versátil escritor que ya ha presentado numerosas publicaciones.

En este caso, y dentro de una notoria capacidad para introducirse en distintas temáticas y abordarlas con profundidad y conocimiento, presenta una investigación minuciosa sobre lo que se denomina: "Cultura Chaná", pueblo originario que ocupó buena parte de nuestra geografía provincial, dejando un profundo legado que Acosta trae a nuestro tiempo.

Repasando la rica biografía del autor: Víctor Acosta, vale destacar que en el año 1979 formó junto a sus hermanos el grupo folclórico de notoria actualidad: "Las Voces de Montiel", con el que registró más de 80 canciones y ha recorrido toda la geografía nacional representando a la chamarrita como ritmo musical característico de Entre Ríos y que llevan a los más prestigiosos escenarios actuales.

A su vez, en 1980 se incorporó como socio titular de la Sociedad Argentina de Autores y Compositores (SADAIC), institución en la que ha tenido intensa participación y de la que en el año 2008 recibió el premio "Reconocimiento a la Trayectoria Autoral" por su amplio aporte de canciones.

A su vez, junto a su esposa, María del Rosario Crick, con quien comparten el mismo interés por la divulgación cultural, han realizado diversos emprendimientos entre los que se destaca la producción y conducción del ciclo televisivo "El Álbum del Recuerdo" que se emitió de modo semanal entre los años 1992 y 1997 en el canal local de Diamante, y que gracias a ello permitió el registro de buena parte del patrimonio cultural diamantino que se vio volcado en cada emisión del programa.

A su vez, como docente, Víctor Acosta tuvo un contacto permanente con los libros, ya que ofició como bibliotecario a partir de graduarse en Bibliotecología en la Facultad de Humanidades "Teresa de Ávila" de la Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Ayres", prestando servicios como bibliotecario titular en la Escuela Nro. 2 "Manuel Alberti" -turno mañana- y bibliotecario titular en el Colegio Mixto Diamante -turno tarde- hasta acceder a su jubilación.

Entre su profusa y diversa creación literaria, que comienza con su primera publicación en el año 1994, encontramos una notoria capacidad para abordar una amplia variedad de temáticas sobre las cuales ha realizado creaciones e investigaciones:

1. "Diamante y su Toponimia".
2. "Reflejos de un Diamante".
3. "La Chamarrita Entrerriana: Su Historia y su Influencia Cultural". (Se agotó y se hizo una segunda edición).
4. "Santo Remedio: Creencias y Mitos Curativos de Entre Ríos".
5. "Los Bichos tienen la Palabra: Relatos Entrerrianos", también agotado.
6. "Un Circo Criollo Entrerriano: Vida y Pasión".
7. "Con Yupanqui y en Montiel: Rastreado sus Huellas en Entre Ríos".
8. "Con Acento Entrerriano".
9. "Aquí se Puso a Cantar. Martín Fierro y Entre Ríos".

10. "Mi Vida y el Túnel".

11. "Darwin, Linares Cardozo y Entre Ríos".

En relación a su interés por la cultura aborígen, ello no es reciente ya que vale señalar que Víctor Acosta fue cofundador e integra desde 2003 el Grupo Diamantino de Reivindicación Indígena (GDRA) que junto a otros vecinos se dedican al rescate social de nuestros pueblos originarios.

Así es que llega a esta obra que proponemos su declaración de interés denominada: "La Fascinante Cultura Chaná. Los Aborígenes Entrerrianos Olvidados" que recientemente ha sido publicada y que cuenta de 320 páginas y 34 capítulos, con un anexo. La que responde a una amplia bibliografía consultada, entrevistas realizadas, y además trabajos y documentos al respecto.

Para destacar el "por qué" de desarrollar esta investigación, nada mejor que recurrir a las propias palabras del autor que señala: "La cultura chaná es fascinante desde el momento que se ha determinado que no solo tenían idioma propio, también lo siguiente: calendario, cosmovisión religiosa, agricultura, casas con habitaciones, baños, cementerios, hacían sus propios cerritos, estrategias guerreras, cerámica fina, curanderos, maestros, respetaban a las mujeres, niños y ancianos, excelentes cazadores, canoeros, pescadores y recolectores, y leyendas y mitos propios también", a lo que agrega la siguiente reflexión: "Lo curioso es que Los chanás no figuran en ninguno de los niveles de la educación formal. Y eso que los chanás vivieron y se desarrollaron durante miles de años en toda la costa entrerriana, desde Gualaguaychú e Ibicuy hasta La Paz. Es decir que los aborígenes que vivieron en Diamante, fueron los chanás".

Es por todos estos argumentos, que solicitamos a los señores diputados el tratamiento y aprobación del presente proyecto de declaración.

Julián A. Maneiro – Esteban A. Vitor – Nicolás A. Mattiauda – Martín C. Anguiano – Manuel Troncoso – Uriel M. Brupbacher – Rosario A. Acosta.

7.4.22

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.674)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el 50 aniversario del periódico "Paralelo 32" de la ciudad de Crespo; baluarte del periodismo confiable y de calidad en toda la provincia de Entre Ríos.

MANEIRO – VITOR – MATTIAUDA – ANGUIANO – TRONCOSO – BRUPBACHER – ACOSTA – JAROSLAVSKY.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En 1972, el actual director del Semanario Paralelo 32: Luis Jacobi, tomó la iniciativa de emprender una publicación que tenga como fin realizar periodismo de calidad y con respeto a los lectores que confiaren en él. Esa decisión acompañada de una trayectoria sostenida, ha llevado a que el próximo 1º de julio "El Paralelo" esté cumpliendo 50 años ininterrumpidos de estar en la calle y llegar con su información a miles de hogares de distintos puntos de la geografía provincial.

Así, y con una marcada línea editorial independiente, democrática y sin condicionamientos de ningún tipo, desde Paralelo 32 se ha desarrollado en estos 50 años una cobertura profesional y precisa de la realidad de una amplia zona de cobertura en donde el diario tiene presencia y brinda la oportunidad de comunicar.

A su vez, es de destacar y en parte explica su vigencia, que desde aquella tirada inicial en el año 1972, en donde solo había tres fuentes de información: los diarios, las radios AM y televisión inicial en la zona, el Paralelo ha sabido hacerle frente a los cambios en la comunicación, incorporar los nuevos canales, y continuar con el propósito inicial de brindar

periodismo de calidad pero actualizando a lo que son las nuevas tecnologías de la comunicación e información.

En base a asumir permanentemente los nuevos desafíos, en el año 2000 Paralelo 32 fundó el primer sitio web informativo de Crespo y región. Han pasado más de dos décadas y la revolución de las comunicaciones que caracteriza al siglo XXI, llevó a que en la actualidad el trabajo diario de su redacción se multiplica por varios canales y diversifica sus estilos y formatos adaptados a cada uno. Interviene Instagram, Facebook, Twitter, YouTube, Spotify con Podcast, y el periódico en papel, que sigue muy vigente pero también se puede “hojear” y leer desde cualquier parte del mundo a través del sitio web. Aun así, varios miles de personas siguen prefiriendo el papel para hojearlo y “comulgar” con él, o discrepar en un marco de respeto mutuo.

Sin dudas ha sido la marca distintiva y línea editorial de Paralelo 32 la de darle cobertura a la actualidad de una amplia zona, cercana a los 100 kilómetros circundantes a Crespo, en donde el Periódico creó corresponsalías, estableció distribución, y dio oportunidad de comunicar sus actividades a centenares de personas, instituciones y organizaciones de una amplia comarca.

Es de destacar que Paralelo 32 ha sido pionero en el objetivo de darles voz a los pueblos que no las tenían, y pionero e innovador en muchas cosas más, en especial por esmerarse en la calidad del producto y cuidar la ética en cada nota o publicación, logrando de este modo convertirse en una marca registrada del periodismo de Entre Ríos.

Sabemos que la prensa libre y el ejercicio sin condicionamientos de ella, forma parte de uno de los principios constitutivos de nuestro sistema democrático y republicano. Y en momentos donde importantes instituciones se encuentran en crisis o bajo la mirada desconfiada de los ciudadanos, consideramos oportuno que desde esta Honorable Cámara resaltemos y destaquemos a quienes, por el contrario, desde sus lugares y con acciones cotidianas recorren el camino de prestigiar y honrar sus actividades y en especial una tan cara para nuestra democracia como lo es el ejercicio del periodismo y la prensa, tal como distingue a Paralelo 32.

Es por todos estos argumentos que solicitamos a los señores diputados el tratamiento y aprobación del presente proyecto de declaración.

Julián A. Maneiro – Esteban A. Vitor – Nicolás A. Mattiauda – Martín C. Anguiano – Manuel Troncoso – Uriel M. Brupbacher – Rosario A. Acosta – Gracia M. Jaroslavsky.

7.4.23

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.675)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la jornada sobre parkinsonismos y enfermedad de Huntington, a cargo del Servicio de Neurología del Hospital de la Baxada “Doctora Teresa Ratto” de la ciudad de Paraná, y la Asociación Civil para acompañar a los enfermos de Huntington (APAEH), que se desarrollará el sábado 25 de junio del corriente año, en el salón de usos múltiples de dicho nosocomio.

ACOSTA – VITOR – MATTIAUDA – ANGUIANO – TRONCOSO – SOLARI – BRUPBACHER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El sábado 25 de junio del corriente año, se desarrollará, en el Hospital de la Baxada “Doctora Teresa Ratto” de la ciudad de Paraná, una jornada sobre parkinsonismos y enfermedad de Huntington, organizada en conjunto por el Servicio de Neurología de dicha institución y la Asociación Para el Apoyo a los Enfermos de Huntington (APAEH).

APAEH es una asociación sin fines de lucro, constituida en el año 2004, cuya misión es la difusión y ejecución de acciones que brinden orientación, apoyo administrativo, científico y acompañamiento terapéutico y/o espiritual a sus miembros y a la comunidad en general; siendo una entidad referente y de apoyo para los enfermos, familiares, profesionales de la salud e instituciones nacionales, provinciales y municipales, respecto a la patología de Huntington, sus aspectos genéticos, tratamientos, nuevas investigaciones y ensayos clínicos, terapias alternativas y cuidados para mantener la calidad de vida.

La enfermedad de Huntington es una enfermedad neurodegenerativa, genética y autosómica dominante, es decir, que se transmite de padres a hijos, al punto tal que las personas que tienen padres que padecen de la enfermedad tienen un 50% de probabilidades de tener el gen. Esta enfermedad se encuentra dentro de la lista de Enfermedades Poco Frecuentes (EPoF), aquellas cuya prevalencia en la población es igual o inferior a una en dos mil personas, referida a la situación epidemiológica nacional.

Esta enfermedad resulta difícil de diagnosticar ya que muchos de los síntomas coinciden con los de otras enfermedades más conocidas, como el Párkinson, el Alzheimer o la Esquizofrenia. El 90% de los casos comienza a tener síntomas a partir de los 30 años, pero, en general, estos síntomas tempranos no son tan importantes desde el punto de vista motor, sino que se manifiestan desde el punto de vista psiquiátrico y pueden ser la depresión, la irritabilidad, las dificultades para conciliar el sueño o las dificultades del apetito. Ésta es una primera fase, donde se presentan sobre todo alteraciones emocionales. Luego, hay una fase intermedia en la cual esas alteraciones emocionales se mezclan con alteraciones del control de movimiento. Por último, en una fase avanzada de la enfermedad las alteraciones motoras se hacen mucho más notorias.

Actualmente, solo existen tratamientos para los distintos síntomas de la enfermedad; por ejemplo, hay medicamentos para tratar los movimientos involuntarios que sufren los pacientes. Si bien la ciencia avanzó mucho en los últimos años, aún no existe cura para esta enfermedad. De allí, la importancia de este tipo de encuentros, entre profesionales de la salud especializados en dicha enfermedad, los pacientes, y sus familiares.

Por la necesidad de que la ciudad de Paraná y nuestra provincia de Entre Ríos continúen albergando este tipo de encuentros, enmarcado en el llamado turismo de convenciones, que las promueven como un importante destino en el país, es que insto a esta Honorable Cámara, al pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

Rosario A. Acosta – Esteban A. Vitor – Nicolás A. Mattiauda – Martín C. Anguiano – Manuel Troncoso – Eduardo M. Solari – Uriel M. Brupbacher.

7.4.24

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.676)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés los actos conmemorativos por el centésimo vigésimo quinto aniversario del Club Atlético Victoria, que se celebrará el próximo 22 de junio.

FOLETTO – VARISCO – ACOSTA – VITOR – MATTIAUDA –
ANGUIANO – TRONCOSO – SOLARI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Esta institución, cuyo lema es “un lugar donde se practican vínculos de socialización, amistad y solidaridad”, fue fundada en 1897, cuando los británicos residían en la ciudad de Victoria a propósito de la instalación del tendido de las líneas férreas. Éstos ofrecieron, entre otras cosas dos cosas, el interés por la práctica del fútbol y convirtieron los terrenos linderos a las vías en canchas autorizadas. Asimismo, hicieron todo lo correspondiente para que sus empleados practicasen los deportes y actividades sociales.

Así en el jubileo de la Reina Victoria por sus sesenta años en el trono, nace este club que hoy cumple ciento veinticinco años de historia, razón por la cual se considera el pionero y el más antiguo de la provincia de Entre Ríos

Ubicado en la zona sur de la ciudad, nucleó a los trabajadores del ferrocarril, del puerto, con carreros, con los obreros del Molino Río de la Plata. La práctica de tiro, el apeadero del tren rumbo al Frigorífico Yuquerí y los aserraderos, daban vida a la populosa y progresista barriada, siendo su motor cultural.

La devastadora creciente del río Uruguay del año 1959 y posterior cierre de fuentes de trabajo, arrasó con la historia del Club y la del barrio donde se encuentra. Aun así, supo sobrevivir.

Cabe destacar que para la celebración del centésimo vigésimo quinto aniversario, la actual comisión directiva se ha propuesto objetivos concretos:

- La creación de un centro de investigación histórico relacionado con la identidad del sector conocido como Tiro Federal en la zona sur.
- Fomentar lazos comunitarios de integración y pertenencia donde se transmitan valores y se recuperen tradiciones.
- Reinstalar al Club como centro de desarrollo cultural, social y deportivo para la contención de la comunidad.
- Tender redes con entidades vecinas, (Universidad Autónoma de Entre Ríos) UADER, parroquia, nodos, escuelas y clubes.

Sara M. Foletto – Lucía F. Varisco – Rosario A. Acosta – Esteban A. Vitor – Nicolás A. Mattiauda – Martín C. Anguiano – Manuel Troncoso – Eduardo M. Solari.

7.4.25

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.677)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Artículo 1º de la Ley Nro. 9.250, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Créase la Universidad Autónoma de Entre Ríos - Dr. Sergio Alberto Montiel, que tendrá su sede en la ciudad de Paraná”.

ARTÍCULO 2º.- Desígnese como “Día de la Universidad Autónoma de Entre Ríos - Dr. Sergio Alberto Montiel”, el 8 de junio de cada año, en conmemoración a la fecha de su creación.

ARTÍCULO 3º.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MATTIAUDA – BRUPBACHER – VITOR – SOLARI – FOLETTI – JAROSLAVSKY – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER), fue creada en el año 2000 a través de la Ley Provincial Nro. 9.250, sancionada el 8 de junio de aquel año.

Dicha creación fue impulsada por el entonces gobernador de la Provincia de Entre Ríos, el doctor Sergio Alberto Montiel, quien supo dar respuesta a una demanda de la comunidad entrerriana.

Tal como se deriva de la reseña histórica del sitio web de la UADER, la misma surgió como respuesta a los desafíos que interpelaban la vida social, económica, política y cultural de la comunidad entrerriana. La necesidad de encontrar nuevos horizontes para diversas problemáticas, movilizó la voluntad del Estado provincial, de los Estados municipales, y de algunas organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la producción y la educación, a construir y proyectar un espacio institucional con sustento democrático para implementar nuevas políticas educativas.

A través de la referenciada norma de creación, se dispuso la transferencia de más de veinte institutos superiores, institutos de enseñanza superior, escuelas de nivel medio y superior, escuelas superiores, colegios superiores y otras instituciones, para conformar la estructura académica de la naciente universidad.

La transferencia incluyó la planta docente y administrativa, como así también los recursos presupuestarios, dando por resultado una composición heterogénea de la naciente universidad, con identidades propias reconocidas y diferenciadas, lo cual conllevó apoyos y resistencias frente a ese nuevo escenario de disputa de intereses académicos en el territorio provincial. Sin embargo, sus beneficios para el medio local fueron tan significativos que logró tener continuidad y constituirse en una política de Estado en la Provincia.

De ese modo, los sueños del doctor Montiel y de diversos sectores fueron materializándose y afianzándose con el correr del tiempo, hasta llegar a convertirse paulatinamente en una verdadera realidad, en la que miles de jóvenes: alrededor de 25 mil alumnos distribuidos en toda la provincia de Entre Ríos, pueden acceder de manera gratuita a estudios de educación superior.

Cabe además resaltar que ello significó un verdadero cambio de vida para muchos de ellos, que anteriormente se hallaban lejos de los centros urbanos más importantes y que por dificultades relativas al transporte, los costos, los tiempos y distancias no podían acceder a la educación universitaria.

La consolidación definitiva de la Universidad se dio con su reconocimiento constitucional expreso a partir de la última reforma constitucional del año 2008.

El nuevo Artículo 269 de la Constitución de Entre Ríos, le ha reconocido su jerarquía y sus atributos institucionales al establecer que: “La Universidad provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad e impulsa su articulación pedagógica con los institutos dependientes del Consejo General de Educación”.

Cabe destacar al respecto que, incluso tratándose de entes meramente autárquicos, éstos se rigen exclusivamente por su ley de creación. De lo cual se deriva que el legislador no puede efectuar reformas por fuera de dicha norma, sino que se torna ineludible modificar la norma de creación a la hora de introducir variaciones significativas.

En ese orden de ideas, con más razón aun, tratándose de una universidad con carácter sui generis de entidad autárquica y autónoma, se aprecia la exigencia de respetar al máximo su capacidad de autoadministrarse y autonormarse. Advirtiéndose la necesidad de reformarse la ley de creación para incorporar la nueva denominación: Universidad Autónoma de Entre Ríos - Dr. Sergio Alberto Montiel.

En función de todo ello, resulta necesario y justo brindar un adecuado homenaje al mentor e impulsor de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER), que se erige como uno de los legados más significativos que dejó su gestión de gobierno, desplegada en dos mandatos.

Es por las razones expuestas que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Nicolás A. Mattiauda – Uriel M. Brupbacher – Esteban A. Vitor – Eduardo M. Solari – Sara M. Foletto – Gracia M. Jaroslavsky – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

7.4.26

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.678)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorpórense los siguientes artículos a la Ley Nro. 9.140:

“Artículo 4º bis.- Establécese que el Fondo Especial de Salto Grande al que alude el Artículo 3º se coparticipará de la siguiente forma:

a) El 50%, a favor de los municipios, comunas y juntas de gobierno ubicados en los departamentos de Feliciano, Federación, Federal, San Salvador, Concordia, Villaguay, Colón y

Uruguay, en forma proporcional al nivel de desarrollo integral y sustentable de cada uno de ellos y de acuerdo a los porcentajes que defina el Poder Ejecutivo;

b) El 40% se coparticipará a la totalidad de los municipios del territorio provincial conforme a las alícuotas generales vigentes;

c) El 10% será administrado por el Poder Ejecutivo provincial, conforme a los criterios que establezca la reglamentación.

Artículo 4º ter.- Los fondos coparticipados sólo podrán afectarse por los municipios, comunas y juntas de gobierno a la ejecución de obras de infraestructura viales, sanitarias, vivienda y educativas y adquisición de bienes de capital, estándole prohibido su destino a gastos corrientes. Dichos fondos se consideran recursos afectados y serán inembargables.

Artículo 4º quater.- Cada municipio, comuna y junta de gobierno beneficiario de los fondos, deberá rendir y justificar documentalmente cuenta del uso de los recursos utilizados conforme las Ley de Contabilidad 5.140 y de Obras Públicas 6.351 y sus modificatorias. El incumplimiento de esta obligación de rendir cuentas o su cumplimiento deficiente será causal de suspensión automática de la remisión de los fondos. La remisión de los fondos será informada a la comisión bicameral que se crea por el Artículo 6º de la presente ley.”.

ARTÍCULO 2º.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MATTIAUDA – SOLARI – ZACARÍAS – SATTO – BRUPBACHER –
VITOR – FOLETTO – ACOSTA – VARISCO – JAROSLAVSKY.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el año 1998 fue creada, a través de Ley Provincial Nro. 9.140, la Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande (CAFESG), un ente autárquico dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de administrar el fondo formado por los aportes provenientes del excedente derivado de la explotación del Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande.

La Ley Nro. 9.140 fue sancionada para darle un cauce legal a los aportes provenientes del excedente de la explotación del Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande y que constituye para nuestra Provincia el 67,5% de su total, de acuerdo a lo establecido en el Acta Acuerdo suscripta entre la Nación y las Provincias de Entre Ríos, Corrientes y Misiones el 7 de abril de 1998 y que fuera ratificado mediante Ley Nacional Nro. 24.954 (BO 13/05/98).

Dentro de sus objetivos, la CAFESG tiene como misión la ejecución de las obras complementarias contempladas en el convenio y protocolo adicional del 30 de diciembre 1946, para el aprovechamiento de los rápidos del río Uruguay en la zona de Salto Grande, celebrado entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay; y, de acuerdo a lo prescripto en el Inciso d) del Artículo 4º de la Ley Nro. 9.140, impulsar el desarrollo integral y sustentable de la Provincia.

Es importante resaltar que desde su creación y hasta nuestros días, la CAFESG ha tenido un marcado protagonismo en el desarrollo económico, social y sostenible de los departamentos de Federación, Concordia, Federal, Feliciano, Colón, Villaguay, San Salvador y Uruguay, los cuales, en la actualidad, reciben el total de las inversiones en obras que se realizan con los fondos excedentes de Salto Grande.

Sin embargo, en dicha distribución de fondos, no se ha cumplido con lo prescripto por el Artículo 4º de la Ley Nro. 9.140, ya que los fondos no han sido utilizados en beneficio de todo el territorio provincial.

Dentro de los departamentos incluidos, muchos de ellos han sufrido efectivamente serias afectaciones derivadas de las inundaciones, en tanto otros no, o las han sufrido en mínimas proporciones. Existiendo por otra parte, departamentos que no han percibido los mencionados fondos -pese a haber sufrido los embates de las inundaciones-. Tal es el caso de Gualaguaychú e Islas del Ibicuy, ambos situados sobre la margen del río Uruguay.

Cabe resaltar que, desde hace varios años, se han impulsado diversos proyectos en esta Legislatura provincial tendientes a que dichos departamentos sean beneficiarios de los fondos excedentes de Salto Grande, todos ellos sin ningún tratamiento legislativo.

Por otra parte, recientemente -en fecha 05/04/2022- el Poder Ejecutivo presentó un proyecto de ley -Expediente Nro. 25.446- que prevé la creación de cargos y cupos en el ámbito de la Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande -CAFESG-.

Ante ello, cabe destacar que el funcionamiento de la mencionada comisión y las remuneraciones de todos los cargos que se crearán e incorporarán serán soportados por el Estado provincial, con las contribuciones de todos los entrerrianos, -incluidos aquellos habitantes de departamentos no alcanzados por la normativa actual-, los cuales se erigen como partícipes necesarios del sistema de financiamiento, sin gozar de ningún tipo de beneficio directo ni indirecto.

Es así, que resulta adecuado establecer un sistema más equitativo, en el que se priorice o beneficie -en mayor medida- a los departamentos originales de la región de Salto Grande, pero también -en menor proporción- al resto de los departamentos de toda la Provincia.

Este nuevo sistema contribuirá alcanzar los objetivos previstos en la Ley Provincial Nro. 9.140, dado que favorecerá el desarrollo homogéneo e integral de los diferentes departamentos que componen el territorio provincial.

En este orden de ideas, es dable concluir que ya ha pasado un tiempo prudente y razonable desde la sanción de la referenciada ley provincial, como para que los departamentos comprendidos en la normativa alcancen sus adecuados niveles de desarrollo, advirtiéndose ciertas deficiencias de la regulación original. Es así que, con el presente proyecto, se busca subsanar las omisiones mencionadas e impulsar el desarrollo integral de todos los departamentos ubicados sobre la margen del río Uruguay, sin faltar a la letra de ley que procura hacer extensivo dicho desarrollo a todo el territorio provincial.

Finalmente, se incorporan los Artículos 4º ter y 4º quater, con el fin de que los fondos coparticipados no sean utilizados de manera discrecional por los presidentes municipales y de las juntas de gobierno, sino que se usen en pos del beneficio de los habitantes de cada uno de los departamentos; estableciéndose también un mecanismo de rendición de cuentas al Gobierno provincial.

Es por las razones expuestas, que solicito a los señores legisladores acompañen el presente proyecto de ley.

Nicolás A. Mattiauda – Eduardo M. Solari – Juan D. Zacarías – Jorge D. Satto – Uriel M. Brupbacher – Esteban A. Vitor – Sara M. Foletto – Rosario A. Acosta – Lucía F. Varisco – Gracia M. Jaroslavsky.

–A las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Asuntos Municipales y Comunales.

7.4.27

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.679)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el proyecto “Clubes Verdes” de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos.

RAMOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El pasado 9 de junio en el auditorio de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNER, tuvo lugar el lanzamiento del proyecto “Clubes Verdes”, trabajo articulado de la Facultad de Ciencias Económicas, la Municipalidad de Paraná a través de su Secretaría de Deportes y Subsecretaría de Ambiente y Acción Climática, Fundación Cauce y los Clubes Universitario, Talleres y Olímpica.

El proyecto "Clubes Verdes" de la Facultad de Ciencias Económicas, aprobado por la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU) pretende abordar la problemática ambiental desde el territorio de los clubes, buscando resultados positivos en las diversas cooperativas de recicladores urbanos de la ciudad de Paraná; en este proyecto, es la universidad el organismo facilitador de consolidación del mapa de redes que se quiere legitimar.

Además, "Clubes Verdes" busca introducir a los clubes participantes en la gestión deportiva sostenible, trabajando en la sensibilización y la capacitación de las personas que integran las instituciones, pero de forma aplicada a un programa de separación de residuos, reciclaje y compostaje. Este programa se vincula a su vez con las cooperativas de recicladores urbanos existentes en la ciudad quienes a través de la recolección de los residuos reciclables consolidarán una estrategia de "economía circular".

Cabe destacar que este proyecto va en consonancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas que la suscribieron, Argentina uno de ellos, siendo la guía de referencia para el trabajo de la comunidad internacional hasta el año 2030.

Por lo expuesto y por la importancia que tiene esta iniciativa para nuestra sociedad solicito a mis pares que me acompañen con su voto positivo.

Carina M. Ramos

7.4.28

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.680)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés social, turístico y cultural la agenda de actividades programadas por la Municipalidad de Paraná en el marco de los "209 Aniversario de la Ciudad".

RAMOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La agenda de actividades en el marco de los "209 Aniversario de la Ciudad de Paraná" es intensa y surge de la articulación de numerosas organizaciones de la sociedad, el Consejo Asesor de Marca Paraná y el Municipio. Consiste en múltiples propuestas culturales, recreativas, deportivas, turísticas, académicas y gastronómicas para vivir y disfrutar Paraná.

Cabe mencionar que tras dos años de pandemia, es de suma importancia aprovechar la oportunidad para recuperar las actividades culturales, deportivas y recreativas para vecinos y turistas, con propuestas en espacios públicos recuperados, ferias al aire libre y lugares como el Teatro 3 de Febrero repletos en cada función.

Hay muchas propuestas, para todos los públicos, para grandes, para chicos, y en distintos puntos de la ciudad. El viernes 17 de junio se realizó Activá Alameda, un paseo gastronómico y cultural que se llevó a cabo en calle Alameda de la Federación, desde Buenos Aires hasta Catamarca.

Otra de las propuestas es Sabores de Paraná, en Sala Mayo y alrededores, del 18 al 24 de junio, con patio gastronómico, cocina en vivo, un mercado donde paranaenses y turistas podrán comprar productos con identidad local, peña cultural y el espacio Mateando que estuvo en la Fiesta del Mate y se reedita en esta oportunidad.

Otra de las actividades en agenda es "Paraná sobre Ruedas" destinada para toda la familia y que tendrá lugar el sábado 25 de junio, con un recorrido en bicicleta desde el Parque Lineal hasta Plaza Mujeres Entrerrianas, donde terminará con juegos, música, actividades circenses y sorteos.

La agenda es muy amplia y además de lo mencionado, habrá visitas guiadas, circuitos históricos, festejos en los barrios con actividades recreativas para toda la familia, muestras y

exposiciones fotográficas, espectáculos musicales, ferias, jornadas académicas y workshops, entre otras actividades.

Dentro de la agenda también tenemos la presencia de artistas musicales como Los Palmeras, espectáculos de Diego Capusotto, Alejandro Dolina. Por lo expuesto y la importancia que es para nuestra ciudad, solicito a mis pares que me acompañen en esta iniciativa.

Carina M. Ramos

7.4.29**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 25.681)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés cultural y deportivo la instancia local de los “Juegos Evita 2022” organizado por la Municipalidad de Paraná, en conjunto con clubes, asociaciones, federaciones y el Consejo General de Educación.

RAMOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los Juegos Evita se enmarcan en los Juegos Nacionales Evita como forma de promover, por medio del arte y la cultura, los valores de la solidaridad, el trabajo colectivo y el respeto mutuo. Su esencia no es la competencia en sí misma, sino que los participantes, miles de jóvenes se encuentren, se conozcan e intercambien experiencias, que se nutran y formen íntegramente como sujetos promoviendo de esta manera la inclusión social.

El pasado 3 de junio tuvo lugar en el Estadio Luis Butta del Atlético Echagüe Club, el acto inaugural de la instancia local de los Juegos Evita, realizado en nuestra ciudad de Paraná. En esta etapa participaron más de 1.500 deportistas de entre 14 y 17 años en diez disciplinas deportivas y una vez concluida la etapa local, los ganadores se clasificaron para la gran final provincial.

Cabe destacar que las disciplinas en las cuales se participará son: gimnasia nivel 1 y 2, ajedrez, atletismo, bádminton, básquetbol, fútbol, gimnasia de trampolín, hockey sobre césped, rugby y vóley. La etapa local clasificará a equipos y deportistas a la etapa provincial.

Los participantes provienen de escuelas públicas y privadas, clubes, ONG, representaciones comunales, sociedades de fomento, organizaciones sociales, clubes barriales e instituciones y academias de toda la provincia convocados a ser parte de diferentes instancias culturales y artísticas.

Por todo lo hasta aquí expuesto solicito a mis pares que me acompañen en esta iniciativa.

Carina M. Ramos

7.4.30**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 25.682)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la muestra fotográfica “El Genocidio Armenio; Imágenes para la Memoria” perteneciente al Centro Armenio de la República Argentina, la cual será expuesta en la Cámara de Diputados desde el día 28 de junio hasta el 5 de julio del corriente año.

GIANO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El próximo 28 de junio tendrá lugar en la Cámara de Diputados la muestra fotográfica “El Genocidio Armenio: Imágenes para la Memoria”, muestra preparada por el Centro Armenio de la República Argentina en el marco del centenario de ese crimen de lesa humanidad, conmemorado en 2015, año en el que tanto en Armenia como en todos los países del mundo donde se ha conformado una diáspora armenia, se realizaron importantes y numerosas actividades conmemorativas a escala local y global.

En consonancia con el aniversario, se seleccionaron 100 registros fotográficos que dan cuenta de la barbarie padecida por el pueblo armenio a manos del Estado turco-otomano, que provocó un millón y medio de víctimas.

Al tratarse del primer genocidio del siglo XX, con las comunicaciones y la tecnología mucho menos desarrolladas que en años posteriores, los registros fotográficos y audiovisuales de las masacres no son tan abundantes, no obstante, las imágenes de la exposición hablan por sí mismas y testifican las atrocidades cometidas contra la población armenia.

La muestra fue inaugurada el 26 de agosto de 2015 en el Centro Cultural Recoleta.

Ángel F. Giano

7.4.31**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 25.683)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase como Inciso s) del Artículo 14º de la Ley 9.932, el siguiente:

El Artículo 14º bis de la Ley 9.932 el siguiente:

“Artículo 14º bis.- El Colegio de Terapistas Ocupacionales, actuando a favor de sus matriculados, se encuentra facultado para celebrar convenios de prestación de servicios profesionales en nombre y representación de los colegiados adheridos a la nómina de prestadores que se confeccione a tal fin.

Artículo 14º ter.- Además de las competencias establecidas en los artículos precedentes, el Colegio de Terapistas Ocupacionales se halla facultado para habilitar los consultorios de sus matriculados y para fiscalizarlos periódicamente.”.

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el Artículo 19º de la Ley 9.932 que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 19º.- Matriculación. La matriculación es el acto mediante el cual el Colegio confiere habilitación para el ejercicio de la profesión de la Terapia Ocupacional en el ámbito territorial de la provincia de Entre Ríos.

Son requisitos indispensables para la matriculación:

- a) Cumplimentar la inscripción en el registro especial que a tal efecto llevará el Colegio;
- b) Acreditar identidad personal;
- c) Presentar título de Terapeuta Ocupacional, según se estipula en el Artículo 6º, Incisos a), b) y c);
- d) Constituir domicilio legal en la provincia de Entre Ríos;
- e) Acreditar la ausencia de antecedentes penales mediante la presentación del Certificado de Antecedentes Penales extendido por el Registro Nacional de Reincidencia;
- f) Presentar certificado de ética extendido por autoridad competente en caso de que el profesional esté matriculado previamente en otra/s provincia/s;
- g) Abonar la tasa de matriculación;
- h) Declarar bajo juramento que no le comprenden las incompatibilidades e inhabilidades vigentes;
- i) Prestar juramento.”.

ARTÍCULO 3º.- Agrégase como Inciso i) del Artículo 23º de la Ley 9.932, el siguiente:

“i) Reconocer al Colegio como la entidad gremial contratante frente a las obras sociales, mutuales, servicios de medicina prepaga o cualquiera otra entidad con objetos afines a las

nombradas, en los contratos de prestaciones de servicios de Terapia Ocupacional que celebre aquel con cualquiera de ellas en el marco de las facultades reconocidas en el Artículo 14º bis.”.

ARTÍCULO 4º.- Modifícase el Artículo 31º de la Ley Nro. 9.932 el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 31º.- Las Asambleas de Colegiados podrán ser convocadas para ser celebradas de manera presencial o “a distancia”. En este último caso, el desarrollo de la misma se hará de manera virtual con la utilización de un sistema tecnológico informático que sea accesible para todos los participantes y les permita comunicarse simultáneamente entre ellos debiendo garantizarse la transparencia, seguridad jurídica y el cumplimiento de los recaudos formales contemplados en el Artículo 158º del Código Civil y Comercial.

La convocatoria en cualquiera de las dos modalidades alternativas previstas en el párrafo anterior deberá publicarse en un periódico de amplia circulación en la Provincia por el término de dos (2) días con una antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de realización de la misma. La publicación deberá contener el Orden del Día.”.

ARTÍCULO 5º.- Modifícase el Artículo 32º de la Ley Nro. 9.932 el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 32º.- Las Asambleas requieren para funcionar la participación de más del cincuenta por ciento (50%) de los colegiados, pero se realizarán válidamente y sus resoluciones serán legítimas, cuando hubiere transcurrido media hora de la fijada en la convocatoria para su iniciación cualquiera sea el número de acreditados. Serán presididas por el Presidente del Colegio, su reemplazante legal o subsidiariamente por quien determine la Asamblea. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría salvo disposición en contrario. El Presidente tiene doble voto en caso de empate.”.

ARTÍCULO 6º.- De forma.

VARISCO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Tras una reciente convocatoria desde esta banca al Colegio Profesional de Terapistas Ocupacionales de la Provincia de Entre Ríos (CoTOER), surgió de dicha reunión la necesidad de modificar la actual Ley Provincial de Colegiación Nro. 9.932.

Dicho proyecto fue acercado desde representantes del CoTOER, y se nos informó que el mismo fue aprobado por asamblea el día 7 de agosto de 2021, donde todos los puntos presentados fueron votados por unanimidad. A su vez, el Consejo Directivo decidió sumar el Artículo 14º ter el cuál será refrendado en la próxima asamblea en agosto de 2022, ya que surgió como respuesta a múltiples solicitudes de terapistas ocupacionales matriculados en el CoTOER.

Por estos motivos es que desde esta banca impulso el presente proyecto que es copia fiel desde los siguientes fundamentos hasta el final del articulado de la propuesta de los protagonistas de dicha profesión.

Desde el Consejo Directivo del CoTOER se impulsa una modificación a su Ley de Colegiación Nro. 9.932.

El principal objetivo es incorporar entre las facultades del Colegio, la celebración de acuerdos de servicios profesionales en representación de los matriculados; fundamentalmente orientados a celebrar acuerdos prestacionales con obras sociales, ART y entidades similares.

Esta atribución se promueve a través de la agregación al texto legal de un nuevo artículo (el 14º bis) para que expresamente lo contemple.

La modificación resulta necesaria para poder culminar con éxito el trámite de inscripción de nuestro Colegio como prestador ante la Superintendencia de Servicios de Salud. Formalmente, el organismo de contralor de salud exige que los prestadores colectivos (asociaciones o colegios) tengan expresamente reconocida esa facultad en sus estatutos constitutivos. Y siendo la Ley de Colegiación el documento fundamental de la entidad gremial, resulta apropiado incluir en ella, la facultad de celebrar dichos convenios.

En Entre Ríos existen antecedentes análogos que viabilizan la propuesta. Tanto la ley de Colegiación de los Kinesiólogos Nro. 7.904; como la Ley Nro. 7.456 de Psicólogos

contemplan atribuciones similares para ellos. Así que, en definitiva, se trataría de equiparar la situación de los terapeutas ocupacionales entrerrianos a la de aquellos profesionales.

Introducir expresamente la facultad de celebrar convenios previsionales, conlleva la necesidad de incluir también la obligación de los colegiados de sujetarse a tales convenios. De ahí, la modificación propuesta en el Artículo 23º que incorpora tal precepto. El artículo propuesto refleja una previsión que ya existe en el Código de Ética de nuestro Colegio de Terapeutas Ocupacionales. O sea, que con esta iniciativa se trasladaría, lo que ya existe como deber ético de los colegiados.

Ahora bien, aprovechando la necesidad de modificar la Ley de Colegiación a raíz de la necesidad de cumplir con los recaudos exigidos por la Superintendencia de Servicios de Salud, pareció conveniente proponer otras adecuaciones a la ley. Así con el propuesto Artículo 14º ter, se propone que el Colegio de Terapeutas Ocupacionales de Entre Ríos, se encuentre facultado para habilitar sus consultorios de actividad privada a sus matriculados, permitiendo que se lleve a cabo el ejercicio profesional en todas sus áreas de intervención.

A ellos, hace tiempo, les resulta dificultoso gestionar la habilitación a través del Ministerio de Salud por la demora en obtener los correspondientes servicios.

De la misma manera el reconocimiento de esta facultad permitiría combatir con mayor efectividad el ejercicio ilegal y velar por la protección de los profesionales de la Terapia Ocupacional en Entre Ríos y de los usuarios de sus servicios.

Además, con respecto a los requisitos de matriculación y para reformular apropiadamente los mismos, dando más precisión a las condiciones exigidas, proponen sustituir el inapropiado requisito de "Certificado de Reincidencia" -actualmente vigente- por el más correcto de "Certificado de Ausencia de Antecedentes Penales". O explicitar que el llamado "Certificado de Ética" es exigible para los profesionales matriculados con anterioridad en otras jurisdicciones y que consiste en la certificación de ausencia de antecedentes disciplinarios. De ahí, la nueva redacción para el Artículo 19º de la ley.

Finalmente, se propone cambiar los artículos que regulan las asambleas del Colegio. Ello para que quede admitida legalmente la modalidad virtual para la celebración de las mismas.

Esta última modificación responde a la exitosa experiencia de las dos últimas asambleas que el Colegio pudo celebrar de manera virtual y aún elegir, en ella, a las presentes autoridades. Se entiende que la modalidad "a distancia" no debe ser entendida sólo como una alternativa excepcional, justificada por pandemia, sino que pueda convertirse en una modalidad utilizable aún en períodos de normalidad. Y para cualquiera de los tipos de asambleas ordinarias o extraordinarias. Ello así pues el uso de las TICs se está convirtiendo cada día en formas convencionales de comunicación, en las sociedades actuales, que son definidas precisamente como "sociedades de la información".

Además, el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación habilita esa forma de sesión para las autoridades de las personas jurídicas. De ahí la modificación al Artículo 31º y la necesaria adecuación del 32º.

En definitiva, todo lo expuesto explica las razones de la iniciativa que propone el Consejo Directivo del Colegio de Terapeutas Ocupacionales y que somete a consideración de este Honorable Cuerpo.

Lucía F. Varisco

–A la Comisión de Legislación General.

8

ASUNTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 25.684, 25.686 y 25.685)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Corresponde el ingreso de los proyectos no incluidos en la nómina de Asuntos Entrados.

Tiene la palabra el diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Solicito, señor Presidente, que se les dé ingreso a los expedientes números 25.684, 25.686 y 25.685, que los dos primeros se reserven en Secretaría y el restante se gire a la comisión correspondiente.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se va a votar la moción formulada por el diputado Juan Navarro. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se procederá según la moción aprobada.

–Se insertan los asuntos fuera de lista:

8.1

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.684)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el proyecto “Oyé Nden: Una imagen en Donde Reconocernos”, cuyo objetivo es revalorizar la cultura chaná de los pueblos originarios que habitaron en la provincia de Entre Ríos, principalmente en la ciudad de Gualeguaychú; a cargo de Paulina Lemes -docente, investigadora, música, escritora-; acompañada por: Victoria Frigo -dibujante y diseñadora- y Marcos Henchoz -docente, historiador, escritor-.

FARFÁN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de elevar un proyecto de declaración que tiene por fin declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de Entre Ríos el proyecto “Oyé Nden: Una Imagen en Donde Reconocernos”, cuyo objetivo es revalorizar la cultura chaná de los pueblos originarios que habitaron la ciudad de Gualeguaychú.

La representante del proyecto es Paulina Lemes -docente, investigadora, música, escritora- y es acompañada por Victoria Frigo -dibujante y diseñadora- y Marcos Henchoz -docente, historiador, escritor-.

El Artículo 33 de la Constitución provincial establece el reconocimiento y respeto a los pueblos originarios que habitaron el suelo entrerriano y dispone: “La Provincia reconoce la preexistencia étnica y cultural de sus pueblos originarios. Asegura el respeto a su identidad, la recuperación y conservación de su patrimonio y herencia cultural, la personería de sus comunidades y la propiedad comunitaria inmediata de la tierra que tradicionalmente ocupan (...). Reconoce a los pueblos originarios el derecho a una educación bilingüe e intercultural, a sus conocimientos ancestrales y producciones culturales, a participar en la protección, preservación y recuperación de los recursos naturales vinculados a su entorno y subsistencia, a su elevación socio-económica con planes adecuados y al efectivo respeto por sus tradiciones, creencias y formas de vida”.

La cultura y el pueblo chaná son representativos de la provincia de Entre Ríos (aunque distintos grupos habitaron también Santa Fe, norte de Buenos Aires y sur de Corrientes).

Los efectos de dominación y colonización española hicieron que se perdieran expresiones culturales que hoy las podemos rescatar a través del trabajo incansable, desde lo arqueológico y antropológico, del memorable profesor Manuel Almeida.

Además, con el aporte y presencia de Blas Jaime (último parlante de vocablos chanaes) se han podido recuperar algunas expresiones e ideas de la cultura chaná.

Lamentablemente, la pérdida de la lengua en cuanto sistema único de expresión, hizo que, entre otras cosas, se invisibilizaran sus sistemas de creencias, de conocimientos, de la flora y fauna, de relaciones sociales y domésticas.

La cultura chaná estuvo presente en Gualeguaychú por más de 2.000 años, pero poco se sabe de ella, ya que la ferocidad de la conquista casi borró del mapa su impronta.

Los antiguos pobladores de pueblos originarios que sobrevivieron a la masacre se mezclaron entre los peones de campo, convivieron en los montes y adoptaron apellidos de Castilla y silenciaron las palabras para sobrevivir en ese medio hostil.

La herencia chaná fue silenciada pero no desapareció del todo; sin embargo, al ser una herencia de “vergüenza”, fue callada.

El proyecto “Oyé Nden - Una Imagen en Donde Reconocernos” tiene por principal objetivo revalorizar la cultura chaná y poder reconocernos en aquellas costumbres, formas y legados que heredamos de los pueblos originarios.

Se basa en recrear imágenes de la vida cotidiana del pueblo chaná: imágenes de cariño familiar, de charlas, de mate compartido. Algunas de estas imágenes se basan en lo hallado y documentado. Por otro lado, se pretende mostrar al pueblo chaná en tiempos de paz, proponiendo de este modo cambiar el estereotipo marcado por la “historia oficial” que ha llegado hasta nuestros días.

Con el material pedagógico producido, se entregarán en forma gratuita a las instituciones escolares de la ciudad de Gualeguaychú, un juego de siete láminas en A4, a color, que representan aspectos de la cultura chaná.

También se prevé que estas imágenes estén disponibles en páginas web y redes sociales de la Biblioteca Popular Rodolfo A. García; Centro Cultural Alas y Museo Almeida, todas instituciones de Gualeguaychú.

En igual sentido, y como meta a mediano plazo, se proyecta que las imágenes recorran la provincia de Entre Ríos, puedan ser entregadas a distintas instituciones, pero además se acompañará dicho acto con charlas conmemorativas de la vida y la cultura del pueblo chaná. En otras palabras, se apunta a la divulgación de esas imágenes a través de diversos tipos de impresiones y redes sociales para uso escolar y del público en general.

Resulta de vital importancia poder continuar con la visibilización y reconocimiento de los pueblos originarios que habitaron nuestro suelo; para llenar ese “vacío” que hay en el imaginario colectivo sobre nuestros “antepasados indios”, que nos hace reconocerlos como “los otros” y no como parte de nuestra genética entrerriana.

Es necesario como pueblo el poder reconstruir las escenas de nuestros antepasados; reconocernos “parecidos”; amar y respetar nuestras raíces y que la ciudadanía en general y los docentes en particular tengan material gráfico para ilustrar nuestra historia y así erradicar de algún modo las representaciones del indio como salvaje, sucio, haragán y belicoso.

Es importante que desde la Honorable Cámara de Diputados de Entre Ríos acompañemos estas iniciativas que rescatan las raíces entrerrianas y nuestro pasado, lo que sin dudas determina el presente y nos guía hacia el futuro.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la declaración de interés provincial de la Honorable Cámara de Diputados del presente proyecto.

Mariana Farfán

8.2

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 25.686)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés social, cultural, productivo e industrial la “XVI Fiesta Nacional del Arroz 2022” a realizarse los días 18, 19 y 20 de noviembre en la ciudad de San Salvador.

RAMOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Fiesta tuvo sus orígenes en el día más frío del año hace 65 años, el 19 de junio de 1953 con un gran almuerzo, desfile de maquinarias y elección de la primera Reina Nacional del Arroz.

La segunda Fiesta del Arroz se llevó a cabo en San Salvador en 1955 pero no adquirió el rango de nacional, que se realizaría por primera y única vez en la ciudad de Concordia, en 1958. La tercera edición nacional se desarrolló del 15 al 17 de noviembre de 1968, con una gran exposición agroindustrial y por primera vez se realizó el desfile de carrozas alegóricas. En 1977 tuvo lugar la cuarta edición del evento, los días 28, 29 y 30 de octubre con un desfile que convocó a más de 20.000 personas.

Pasaron 20 años para que la fiesta volviera a llevarse a cabo, del 28 al 30 de noviembre de 1997, cuando se realizó la quinta edición, al año siguiente volvería a reeditarse, los días 4, 5 y 6 de diciembre de 1998, en la sexta edición. En estos años se destacó la imponente exposición agroindustrial de carácter internacional que reunió a más de 50.000 personas.

Entre 2003 y 2008 existió cierta continuidad en la realización del evento que se desarrolló en cinco ocasiones en el predio de la estación de trenes de la ciudad de San Salvador, donde se llevaron a cabo la muestra agroindustrial y espectáculos artísticos.

La exposición agroindustrial, comercial e institucional se ha convertido a lo largo de las ediciones en la más importante a cielo abierto de la provincia, es un evento de extraordinaria significación para la ciudad de San Salvador pues unifica en un espacio común a productores arroceros, empresas afines y la ciudadanía en general.

En el año 2016 la Fiesta Nacional del Arroz, volvió a realizarse en el mes de noviembre, los días 25, 26 y 27, organizada en esta oportunidad por el sector arrocerero y el Municipio local. Todas las actividades se desarrollaron nuevamente en el Predio Ferial Municipal. Como nota característica, es dable destacar que, por primera vez en la historia del evento, una joven sansalvadoreña le entregó la corona de Reina del Arroz a otra representante local.

El Predio Ferial Municipal se encuentra acondicionado especialmente con todos los servicios para recibir en cada edición a los cientos de expositores, del sector industrial y comercial relacionado al arroz, además es un espacio propicio para rondas de negocio y dinámicas agropecuarias que acercan a los productores a nuevas tecnologías y fuentes de conocimiento.

Esta nueva edición del máximo evento sansalvadoreño, es organizada por la Municipalidad de San Salvador que ha previsto realizarla los días 18, 19 y 20 de noviembre del corriente año concentrando las actividades en el mencionado Predio Ferial Municipal. La Fiesta del Arroz, es considerada como la fiesta de toda la ciudad.

La exposición agro-industrial, comercial e institucional contará con una amplia participación de empresas de toda la provincia de Entre Ríos, provincias y países vecinos, además de todas las instituciones locales, colectividades, clubes y asociaciones civiles. Los espectáculos populares convocan una multitud en cada una de las noches y le dan brillo al evento.

La Fiesta Nacional del Arroz es uno de los eventos más convocantes de la región, superando los diez mil visitantes en cada edición y representando para nuestra ciudad una gran oportunidad económica, social y cultural. Una manera de mostrarnos al mundo y compartir nuestras raíces, nuestra producción y nuestros sueños.

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con su voto en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Carina M. Ramos

8.3

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 25.685)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**Ley Orgánica del Notariado de la Provincia de Entre Ríos****SECCIÓN PRIMERA****DEL NOTARIADO****TÍTULO I****DEL COLEGIO NOTARIAL****RECONOCIMIENTO Y PERSONALIDAD**

ARTÍCULO 1º.- Reconócese la existencia del Colegio de Notariado de Entre Ríos como persona jurídica pública no estatal, de conformidad a las normas de la presente ley.

COLEGIO NOTARIAL

ARTÍCULO 2º.- Los escribanos/as de registro quedan colegiados. Como tales, deben cumplir todas las obligaciones asociacionales, previsionales y las que impongan la legislación notarial y las asambleas del Colegio.

PATRIMONIO

ARTÍCULO 3º.- El Colegio Notarial de Entre Ríos formará su patrimonio y solventará sus gastos de funcionamiento con los recursos que determinen su estatuto, las leyes vigentes y los aportes de los actos notariales a cargo de los escribanos que establezca la Asamblea de la institución.

DEBERES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 4º.- El Colegio Notarial de Entre Ríos tiene los siguientes deberes y atribuciones:

I.- De Superintendencia:

- a) Ejercer la Superintendencia del Notariado de conformidad a la presente ley;
- b) Incorporar, en carácter de colegiado, a todo escribano/a que ejerza el notariado en la Provincia de Entre Ríos;
- c) Ejercer la vigilancia y dirección sobre dicho escribanos/as en el desempeño de su función y en todo lo relativo a la aplicación y cumplimiento de las leyes que regulan la actividad notarial, así como los reglamentos y resoluciones que dicten el Consejo Directivo del Colegio, el Directorio de la Caja Notarial y las asambleas,
- d) Visitar los registros e inspeccionar las oficinas, protocolos y demás libros y documentos notariales para comprobar el cumplimiento de los deberes y obligaciones relativos a la función y al carácter de colegiados de los escribanos/as emergentes de las leyes, reglamentos y resoluciones aludidos en el Inciso c), sin perjuicio de iguales funciones por parte del Estado;
- e) Velar por el decoro en el desempeño de las funciones, por la mayor eficiencia de los servicios notariales, la disciplina y buena correspondencia entre los escribanos/as y dictar las resoluciones a esos fines,
- f) Gobernar y controlar la matrícula notarial, disponiendo las incorporaciones, suspensiones y cancelaciones; llevar depurado el registro de matriculados y publicarlo periódicamente; entablar comunicaciones recíprocas con otros órganos de matriculación en ésta como en otras actividades;
- g) Legalizar los documentos notariales por medio de los agentes que determine la reglamentación;
- h) Conocer de oficio o a pedido de parte en todo asunto administrativo o juicio en que sea parte escribano/a en ejercicio de la función, para dictaminar o promover la intervención de la superintendencia, según corresponda. El Colegio deberá comunicar al Ministerio de Gobierno y Justicia, la iniciación de los sumarios que instruya como órgano de Superintendencia e informarle -a su requerimiento- acerca de tales actuaciones y en todos los casos la resolución adoptada.
- i) Instruir sumarios o actuaciones informativas, de oficio o a requerimiento, para determinar los hechos y la responsabilidad profesional de los escribanos/as o promover la intervención de Superintendencia y dictar la pertinente resolución,
- j) Intervenir y dictaminar en todo lo concerniente a la creación y clausura de los registros notariales y en la designación, suspensión o cese de sus agentes y titulares;

- k) Conocer y declarar la vacancia o abandono del Registro Notarial y proveer lo necesario para suplir al agente en función y organizar y sustanciar los concursos de antecedentes y oposición para acceder al ejercicio de la función;
- l) Designar y remover los escribanos/as interinos y reemplazantes en los casos y condiciones establecidas en la presente;
- ll) Conocer y realizar los trámites para designación de escribanos/as en las reparticiones del Estado, con motivo de la distribución del trabajo oficial y de los honorarios en caso de así instituirse;
- m) Formular las listas de escribanos/as para las designaciones de oficio;
- n) Acordar licencias a los escribanos/as;
- ñ) Interpretar el arancel notarial y percibir, suministrar y distribuir los gastos y honorarios, conforme lo establezca la ley de la materia;
- o) Imprimir, emitir y habilitar los folios de protocolo, de actuación notarial, de actuación extraprotocolar, de intervenciones extraprotocolares, concuerdas y todo otro folio que fuere necesario para el ejercicio de la actividad notarial;
- p) Decidir sobre la calidad habilitante de los títulos exhibidos por los aspirantes para la inscripción en la matrícula y controlar el cumplimiento de los requisitos de acceso.

II.- Administrativas:

- a) Proponer al Poder Ejecutivo el Reglamento Notarial y su reforma, las demás reglamentaciones necesarias y los proyectos de modificación de las leyes de aranceles, previsional y de la presente;
- b) Colaborar con las autoridades en el estudio de proyecto de leyes, decretos, reglamentos u ordenanzas que interesen al notariado;
- c) Evacuar consultas que formulen las autoridades judiciales, administrativas o legislativas.

III.- Asociacionales:

- a) Fijar, percibir y administrar las cuotas sociales y toda otra contribución a cargo de los escribanos/as, impuesta por la ley o las reglamentaciones, las asambleas y organismos del Colegio, conforme al estatuto y reglamento de la institución;
- b) Velar por el cumplimiento de las normas de ética; dictar por su Asamblea, los reglamentos pertinentes y juzgar los casos que se susciten en primera instancia por su Consejo Directivo requiriéndose el voto de 2/3 de sus miembros para aplicar sanciones asociacionales. La decisión será apelable ante la Asamblea, y el recurso se debe incluir en el Orden del Día de la primera que se convoque;
- c) Dictar reglamentos para la mejor correspondencia entre los asociados e implantar servicios solidarios y mutuales;
- d) Intervenir, a pedido del interesado, en todo asunto que lo afecte como escribano/a o pueda afectar al notariado, en cuanto sea de su competencia como asociación;
- e) Instruir las actuaciones informativas o sumarios relacionados con la conducta del asociado, de oficio, a pedido de terceros o del propio interesado, y dictar las resoluciones al respecto, observando el orden de competencia de los Incisos b) y d), y aplicar la sanción;
- f) Evacuar consultas de escribanos/as sobre el derecho de fondo y forma;
- g) Resolver como tribunal arbitral las cuestiones que se susciten entre escribanos/as, o entre éstos y terceros, en este caso cuando su intervención sea requerida por ambas partes.

LEGITIMACIÓN

ARTÍCULO 5º.- El Colegio Notarial de Entre Ríos podrá acusar, sin el requisito previo de la fianza a los funcionarios y magistrados de la administración de Justicia, por las causales establecidas en la ley respectiva. Para ejercer esta atribución, deberá concurrir el voto de los dos tercios de los miembros que componen el Consejo Directivo. Podrá asimismo denunciar ante el Poder Ejecutivo a los funcionarios y empleados encargados del gobierno y control del notariado de conformidad a la legislación respectiva.

TÍTULO II

DE LA FUNCIÓN NOTARIAL

CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA MATERIAL

ARTÍCULO 6º.- Son funciones notariales de los escribanos/as de registro, a requerimiento de parte:

- a) Recibir, interpretar, dar forma legal y conferir autenticidad -previo asesoramiento sobre el alcance y efectos del acto- a las declaraciones de voluntad y de verdad de quienes les soliciten su instrumentación pública;
- b) En forma exclusiva debe comprobar, fijar, autenticar y certificar la existencia y contenido de hechos, cosas y documentos que el escribano/a perciba, excepto cuando esa actividad jurídica esté atribuida como competencia exclusiva a otro funcionario público;
- c) Fijar declaraciones de notoriedad;
- d) Formar, redactar y extender las escrituras públicas, actas y demás documentos mencionados en la presente ley;
- e) Poner cargos a escritos judiciales o administrativos, y notificarlos en cuanto no contradiga a la legislación respectiva;
- f) En forma exclusiva, autenticar firmas e impresiones digitales por los medios establecidos por la ley de acuerdo con la reglamentación establecida por el Colegio Notarial de Entre Ríos. Solo estarán excepcionados de la presente exclusividad las certificaciones de las mismas en casos de personas carentes de recursos o de organismos oficiales en los casos de actuación con fines sociales y que intervengan en tales casos, por permitirlo su validez, los jueces de paz u otros funcionarios públicos habilitados;
- g) Certificar la existencia de representaciones, poderes y contratos;
- h) Expedir certificados de existencia de personas;
- i) Practicar inventarios judiciales o extrajudiciales, certificando la existencia y estado de las cosas y sus adjudicaciones en su caso;
- j) Expedir certificaciones sobre asientos de libros que se le exhiban;
- k) Certificar el envío de correspondencia y notificaciones judiciales;
- l) Intervenir asesorando en el tráfico inmobiliario.

ARTÍCULO 7º.- El ejercicio de la profesión de escribano/a comprende, además:

- a) El asesoramiento jurídico notarial en general y la formulación de dictámenes orales o escritos,
- b) La redacción de documentos de toda índole que no requieran forma pública;
- c) La relación y estudio de los antecedentes de dominio.

ARTÍCULO 8º.- Sin perjuicio del cumplimiento de sus deberes profesionales los escribanos/as de registro están facultados para realizar ante los jueces y organismos nacionales, provinciales o municipales, todas las gestiones y trámites necesarios para el cumplimiento de sus funciones, incluso las de inscripción en los registros públicos de los actos en que intervengan y el examen y retiro, en su caso de expedientes judiciales o administrativos.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE DESIGNACIÓN DE AUTORIZANTES

ARTÍCULO 9º.- Las designaciones de oficio -judiciales o administrativas- cuando correspondiere se harán por sorteo de las listas suministradas por el Colegio Notarial de Entre Ríos.

CAPÍTULO III

DE LOS DEBERES DE LOS ESCRIBANOS/AS

ARTÍCULO 10º.- Además de lo que se establece en esta ley, sus reglamentaciones y en las disposiciones contenidas en el estatuto y resoluciones del Consejo Directivo, son deberes de los escribanos/as de registro:

- a) Residir en el lugar de asiento del Registro y concurrir asiduamente a su oficina;
- b) Abstenerse de crear, auspiciar o integrar cualquier tipo de agrupación o asociación cuyos propósitos o fines importen directa o indirectamente la asunción de atribuciones o facultades que, en virtud de esta ley y su reglamento, sean de competencia exclusiva del Colegio;
- c) Prestar su función cada vez que se le solicite, salvo que se encuentre impedido por otras obligaciones de igual o mayor urgencia o cuando el acto para el cual sea requerido fuere contrario a la ley, la moral o las buenas costumbres;
- d) Observar los requisitos legales para la formación y validez de los documentos y cumplir las resoluciones dictadas por el Colegio Notarial de acuerdo a las leyes vigentes, tendientes a unificar los procedimientos notariales;
- e) Estampar su sello notarial toda vez que suscriba un documento en ejercicio de la función;
- f) Ajustar su actuación a los presupuestos de imparcialidad, licitud y capacidad de obrar de las personas, legitimidad de representaciones y habilitaciones invocadas y cumplimiento de recaudos administrativos impuestos por la ley;

- g) Notificar el contenido de los documentos que autorice cuando esa exigencia resulte del requerimiento de los interesados, de precepto legal o de la naturaleza del acto instrumentado, excepto cuando las partes expresamente lo tomen a su cargo;
- h) Guardar estricta reserva del protocolo y demás libros y exhibirlos, respecto a los actos entre vivos sólo en el caso de ser requerido por orden Judicial, por personas con interés legítimo o para el estudio de títulos. En los actos de última voluntad y en los de reconocimiento de hijos extramatrimoniales, sólo a los otorgantes, al hijo reconocido o por mandato judicial,
- i) Permitir la inspección del protocolo y demás libros notariales a los inspectores y a las autoridades del Colegio o a quienes estén expresamente autorizados por ellos;
- j) Abonar las contribuciones, cuotas y derechos legalmente establecidos.
- Cumplir las normas de ética dictada por la Asamblea del Colegio Notarial de acuerdo a las normas legales vigentes;
- l) Desempeñar cargos para los que fueren designados en el Colegio, salvo impedimento aceptado por el Consejo Directivo;
- m) Mantener el secreto profesional y exigir igual conducta a sus colaboradores;
- n) Comunicar al Colegio cualquier acción judicial o administrativa que los afecte como escribanos/as de registro, con motivo del ejercicio de la función, para que el Colegio actúe en su defensa si correspondiere;
- ñ) Asistir a dos cursos de actualización por año, organizados por el Colegio Notarial u otra institución reconocida al efecto. Estos cursos serán de asistencia obligatoria para todos los escribanos/as de la Provincia. El Colegio Notarial reglamentará las consecuencias en caso de incumplimiento.

SECCIÓN SEGUNDA

INGRESO AL NOTARIADO

TÍTULO I

DE LA MATRÍCULA

GOBIERNO Y REQUISITOS

ARTÍCULO 11º.- La matrícula notarial está a cargo del Colegio Notarial de Entre Ríos y para estar inscripto en ella se requiere:

- a) Poseer título de escribano/o o notario, doctor en Notariado o haber obtenido especialización de postgrado en derecho notarial, expedido por universidad oficial o reconocida;
- b) Acreditar identidad personal;
- c) Justificar buena conducta y antecedentes con certificación expedida por autoridad competente en el orden provincial y por el Registro Nacional de Reincidencia;
- d) Presentar declaración jurada de no encontrarse comprendido en ninguno de los supuestos de los Artículos 34º al 37º de esta ley.

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

ARTÍCULO 12º.- Presentada la solicitud de inscripción, el Colegio verificará si el peticionante reúne los requisitos exigidos por estas disposiciones y se pronunciará dentro de los treinta días.

INSCRIPCIÓN Y COMUNICACIONES - MATRÍCULA EN SUSPENSO

ARTÍCULO 13º.-

I.- Resuelta la inscripción, el Colegio lo comunicará al Tribunal de Superintendencia y expedirá al matriculado la certificación correspondiente.

II.- Se declarará en suspenso la matrícula de los inscriptos en ella que, no siendo escribanos/as de registro, desempeñen cargos o ejerzan actividades declaradas incompatibles, mientras se mantenga tal situación.

TÍTULO II

DE LA CREACIÓN, CLAUSURA Y NÚMERO DE REGISTROS

FACULTAD DEL PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 14º.- Compete al Poder Ejecutivo, con intervención y asesoramiento del Colegio Notarial, la creación, clausura y cancelación de los registros notariales, la designación de sus titulares y su remoción, suspensión o cese en el modo y forma establecidos en esta ley.

NÚMERO DE REGISTROS

ARTÍCULO 15º.- El número de registros notariales por departamento será proporcional a los aportes realizados por trabajo profesional en cada uno de ellos pero no podrá ser inferior a uno (1) y al movimiento poblacional. La relación se hará con el promedio de los aportes por escribano/a de toda la provincia, que suministre anualmente la Caja Notarial de Acción Social y

los relativos al número de habitantes según el informe que con igual periodicidad se solicite a la Dirección Provincial de Estadísticas o el organismo que la reemplace.

ARTÍCULO 16º.- El Colegio Notarial de Entre Ríos tendrá a su cargo las operaciones de cálculo que se mencionan en el Artículo 15º. El resultado será comunicado en el mes de mayo de cada año al Poder Ejecutivo detallando:

- a) Número de registros notariales por departamento que hubiesen quedado vacantes desde la última comunicación, que deben cancelarse por excedencia;
- b) Registros que deben declararse inactivos y en su caso, cancelarse;
- c) Cantidad de registros a crear por departamento, conforme a las pautas que esta ley establece;
- d) Total de registros por departamento, resultante de las cancelaciones y creaciones comunicadas;
- e) Cantidad de registros por demarcación a concursar ese año.

ARTÍCULO 17º.- El Poder Ejecutivo, antes del 31 de julio de cada año, procederá a dictar los decretos de creación y clausura de registros de conformidad a la comunicación realizada por el Colegio Notarial.

TÍTULO III

DEL CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN

ARTÍCULO 18º.- Los registros notariales vacantes o a crearse se proveerán por concurso de antecedentes y oposición, que se convocará anualmente mediante publicaciones por tres (3) veces en el Boletín Oficial y asimismo en un diario o periódico del departamento al que pertenezca la vacante, tantas veces como se publique dicho medio durante el período que abarque la publicación en el Boletín Oficial. El aviso indicará la fecha de clausura de las inscripciones.

CANTIDAD DE REGISTROS A CONCURSAR ANUALMENTE

ARTÍCULO 19º.- La cantidad de registros a concursar anualmente por departamento, será igual a la cuarta parte -en números enteros- de los que existieren vacantes al momento de ordenarse cada convocatoria. Cuando el número de registros vacantes sea inferior a cuatro (4), se concursará uno (1).

REGLAMENTACIÓN DEL CONCURSO - FECHAS DE CONVOCATORIA Y REALIZACIÓN

ARTÍCULO 20º.- El concurso de antecedentes y oposición se realizará dentro de los sesenta (60) días de la fecha de clausura del llamado y el temario será elaborado por el Tribunal Examinador sin sujetarse a puntos preavisados. La reglamentación establecerá la forma de constitución del Tribunal y los detalles del concurso. El Colegio Notarial convocará, en el mes de agosto de cada año a inscripción a concursos para la provisión de registros notariales. Las pruebas de oposición se efectuarán durante los meses de octubre y noviembre de cada año.

ARTÍCULO 21º.- La reglamentación que dicte el Colegio Notarial determinará el puntaje a asignar a los antecedentes y los detalles de las pruebas escritas y orales que integrarán la oposición debiendo darse en todos los casos participación al Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia.

TÍTULO IV

DE LA DESIGNACIÓN DE ESCRIBANO/A TITULAR

REQUISITOS

ARTÍCULO 22º.- El Poder Ejecutivo designará como titular de un Registro Notarial a quien cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado;
- b) Acreditar mayoría de edad;
- c) Ser argentino y nativo de la Provincia o tener cuatro (4) años continuados e inmediatos anteriores de residencia efectiva en ella;
- d) El argentino naturalizado deberá tener además, seis (6) años de ejercicio de la ciudadanía;
- e) Haber triunfado en el concurso de antecedentes y oposición, de conformidad a lo que establezca la reglamentación.

PÉRDIDA DEL DERECHO AL ACCESO

ARTÍCULO 23º.- Si el escribano/a no ocupare el cargo dentro de los seis (6) meses de su designación, perderá el derecho a acceder a la titularidad del Registro. En tal caso ocupará su lugar el que le siga en orden de méritos.

SECCIÓN TERCERA

EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL

TÍTULO I**DE LA COMPETENCIA TERRITORIAL Y REQUISITOS PARA EJERCER DE LA COMPETENCIA TERRITORIAL**

ARTÍCULO 24º.- El Poder Ejecutivo, al conceder un Registro, determinará su competencia territorial y le fijará su asiento. Los escribanos/as de registro tendrán competencia en el departamento en el cual han sido designados con las siguientes excepciones:

- a) Departamentos colindantes para las actas y testamentos;
- b) Departamentos colindantes, ante situaciones de acefalía, falta de prestación de servicios o inexistencia de notarios en la respectiva jurisdicción, lo cual será resuelto por el Poder Ejecutivo a pedido fundado por el Colegio Notarial y hasta tanto desaparezca la causal motivante;
- c) En todo el territorio provincial en los casos de inventarios cuando el notario haya sido designado judicialmente al efecto;
- d) Cuando por razón del sujeto interviniente (organismos estatales nacionales, provinciales y municipales e instituciones bancarias públicas, mixtas y privadas, colegios profesionales, cajas previsionales para profesionales, entidades gremiales y otras de similares características) el escribano/a de registro deba suscribir la escritura fuera del departamento en el cual ha sido designado, podrá efectuar tal diligencia en el lugar asiento del sujeto interviniente dejando expresa constancia de ello en el acto notarial.

REQUISITOS PARA EJERCER

ARTÍCULO 25º.- Para entrar en ejercicio de la función el designado deberá:

- a) Formular ante el Colegio una declaración jurada de no estar en situación de incompatibilidad o impedimento;
- b) Registrar su firma y el sello notarial en el libro respectivo;
- c) Prestar juramento ante el Colegio Notarial de Entre Ríos;
- d) Constituir domicilio notarial, que será la sede de la escribanía.

Cumplido esos requisitos, el Colegio lo comunicará a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, y al Tribunal de Superintendencia.

TÍTULO II**DE LAS PERMUTAS, CAMBIOS DE ASIENTOS Y TRASLADOS****PERMUTA**

ARTÍCULO 26º.- La permuta de titularidades de registros notariales operará por decisión del Poder Ejecutivo, quien comprobará el cumplimiento de los extremos exigidos en la reglamentación que al efecto dicte el Colegio Notarial. La solicitud se efectuará por los interesados ante el Colegio Notarial de Entre Ríos, quién, de cumplirse con los requisitos establecidos, la elevará al Poder Ejecutivo provincial para el dictado del decreto pertinente.

CAMBIOS DE ASIENTO Y TRASLADOS**ARTÍCULO 27º.-**

I.- Todo escribano/a titular podrá solicitar el cambio de asiento del Registro a su cargo dentro del mismo departamento. La solicitud se presentará ante el Colegio Notarial.

II.- Todo escribano/a titular podrá solicitar el traslado a un registro de otro departamento, siempre y cuando se cumplan los siguientes recaudos:

- a) Existir un registro vacante en el departamento al que se desea trasladar;
- b) Haberse convocado a concurso para la provisión de dicha vacante durante ese año calendario sin que se recibiera inscripción de aspirante alguno.

El traslado será autorizado por el Colegio Notarial. Si existiera más de una solicitud de traslado a la misma vacante se abrirá a concurso entre los solicitantes. Producido el traslado la vacante dejada por el traslado se tendrá en cuenta a los efectos de los Artículos 16º y 17º.

TÍTULO III**DE LAS LICENCIAS Y REEMPLAZOS****REQUISITOS Y PLAZOS**

ARTÍCULO 28º.- El escribano/a que se ausentare por más de 30 días deberá comunicarlo al Colegio Notarial. Éste podrá acordar licencias hasta un plazo de ciento ochenta (180) días. Si la licencia solicitada excediera los ciento ochenta (180) días, la misma deberá ser concedida por el Poder Ejecutivo provincial.

REEMPLAZANTES - REQUISITOS

ARTÍCULO 29º.- El escribano/a, en el caso de no haber designado con antelación un subrogante, podrá proponer un reemplazante para todos los casos de licencia o para cada uno

en particular, que será designado por el Poder Ejecutivo provincial. El reemplazante deberá ser otro titular de Registro con idéntico asiento.

CASOS ESPECIALES DE REEMPLAZOS

ARTÍCULO 30º.- Si el escribano/a titular se incapacitare transitoriamente o tuviere algún impedimento, el Colegio Notarial podrá designar un interino. Si el escribano/a tuviera designado reemplazante, éste asumirá la función de interino. Si la incapacidad o impedimento fuere definitivo o falleciere, el interino se limitará a terminar los asuntos pendientes, expedir las copias y mandar a inscribir los documentos registrables, dar cierre al protocolo y archivar toda la documentación que correspondiere.

SUBROGANTES RECÍPROCOS

ARTÍCULO 31º.- Dos escribanos/as titulares de registros con idéntico asiento podrán proponerse en calidad de subrogantes recíprocos, lo que será autorizado mediante decreto del Poder Ejecutivo provincial.

El escribano/a subrogante podrá actuar en todo momento en el registro del subrogado con sus mismas facultades, pero para tales actos regirán tanto las prohibiciones propias cuanto las que afecten al titular. Los subrogantes recíprocos no podrán -en ningún caso- autorizar actos en que el otro escribano/a comparezca con interés personal. La responsabilidad profesional se imputará al autorizante del documento. Las normas limitativas del presente artículo son de aplicación a los supuestos de reemplazo por interinos o suplentes.

TÍTULO IV

DE LOS HONORARIOS Y GASTOS

ARANCEL

ARTÍCULO 32º.- Los escribanos/as percibirán la retribución de sus servicios notariales mediante honorarios fijados por la ley de arancel respectiva.

NEGATIVA AL PAGO

ARTÍCULO 33º.- La Ley de Aranceles establecerá el procedimiento a seguirse en caso de que las partes se nieguen al pago de los gastos u honorarios o se disconformen con la liquidación practicada.

TÍTULO V

DE LAS INHABILIDADES E INCAPACIDADES

ENUMERACIÓN

ARTÍCULO 34º.- No pueden ejercer la función notarial:

- I.- a) Los incapaces o inhabilitados judicialmente;
- b) Los ciegos, sordos o mudos o quienes adolezcan de defectos físicos o mentales que les impidan o dificulten el ejercicio de la función notarial;
- c) Los procesados por cualquier delito desde que se hubiere decretado la prisión preventiva y mientras dure ésta, siempre que no fuere motivada por hechos culposos;
- d) Los procesados por cualquier delito cometido en ocasión del ejercicio de su función de escribano/a, mientras dure esta situación;
- e) Los condenados dentro o fuera del país por delitos no culposos, mientras dure la condena y sus efectos. Sí el delito hubiere sido contra la vida, la propiedad, el orden público o la Administración Pública, hasta diez años después de cumplida la condena, si esta no estableciere una inhabilitación mayor. La inhabilitación será perpetua si el delito hubiere sido contra la fe pública;
- f) Los inhabilitados para el ejercicio de la función notarial por cualquier autoridad competente en tanto se mantenga la medida;
- g) Los fallidos o concursados hasta tres años después de su rehabilitación.

II.- Es obligación del escribano/a que se encuentre en alguna de las causales enunciadas en el Apartado I) dentro de los quince días de haber tomado conocimiento de tal situación, comunicarlo al Colegio de Notarial de Entre Ríos a los fines de la adopción de los recaudos pertinentes, bajo apercibimiento para el escribano/a que así no lo hiciere, de disponerse el cese definitivo en todos los casos, en forma inmediata y previa sustanciación del sumario correspondiente.

III.- Corresponde al Colegio Notarial de Entre Ríos en oportunidad de haber tomado conocimiento en forma fehaciente, aun sin haber mediado notificación personal alguna, que algún escribano/a, en ejercicio de la función notarial, se encuentre encuadrado dentro de los supuestos del Apartado I) de este artículo, reunir en un plazo de sesenta (60) días los elementos que acrediten tales extremos, para lo cual se encuentra legitimado para requerirlos

de cualquiera de los poderes del Estado y cualquiera sea la autoridad, y previa iniciación del sumario solicitar al Poder Ejecutivo, la suspensión preventiva, quien de oficio podrá disponer la suspensión preventiva en todos los casos.

TÍTULO VI

DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

INCOMPATIBILIDADES

ENUMERACIÓN

ARTÍCULO 35º.- El ejercicio del notariado es incompatible con:

- 1) Toda actividad, pública o privada, que pudiere afectar la imparcialidad del escribano/a o la adecuada atención de sus tareas, así como toda función o empleo que obligue a residir fuera del lugar de asiento del Registro;
- 2) Cualquier función o empleo judicial, militar o eclesiástico;
- 3) Todo cargo rentado atinente al control, o disciplina del notariado a cargo del Colegio Notarial;
- 4) El ejercicio del notariado fuera de la Provincia;
- 5) La situación de jubilado de la Caja Notarial de Acción Social.

ARTÍCULO 36º.- Si un escribano/a desarrollara alguna de las actividades a que refiere el artículo anterior, deberá cesar en su desempeño.

ARTÍCULO 37º.- Si un escribano/a fuere designado Gobernador, Vicegobernador, o Presidente Municipal, quedará en suspenso en sus funciones notariales durante el período de ejercicio de tales cargos.

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 38º.- Los escribanos/as de registro que desempeñen otras funciones en relación de dependencia, no podrán autorizar actos en que sean parte las reparticiones y las personas colectivas o individuales de las cuales ellos dependan.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS DOCUMENTOS NOTARIALES

TÍTULO I

DE LOS DOCUMENTOS PROTOCOLARES

CAPÍTULO I

DEL PROTOCOLO

FORMACIÓN Y CONCEPTO

ARTÍCULO 39º.- Las escrituras deberán ser extendidas en el protocolo, que se formará con la colección ordenada de los folios, índices, documentos extendidos en ellos, y demás que se agreguen por imperio de las leyes, a requerimiento o por decisión del escribano/a. No podrán quedar folios en blanco entre una escritura y otra.

CUADERNOS - EXPEDICIÓN Y HABILITACIÓN

ARTÍCULO 40º.- El escribano/a integrará el protocolo mediante cuadernos que consten de veinte folios, los que serán expedidos provistos de un sello impreso o estampado en cada una de sus fojas, o en la forma que establezca el Colegio Notarial, los que quedarán así habilitados. Dichos folios tendrán numeración correlativa impresa, y serán foliados por el escribano/a en letras y números, comenzando con el número uno cada año.

ARTÍCULO 41º.- Las escrituras públicas sólo podrán ser asentadas en los folios habilitados para integrar el protocolo según la forma establecida precedentemente.

FOJAS NO HABILITADAS - REQUISITOS PARA SU USO - PAPEL

ARTÍCULO 42º.- En caso de urgencia, las escrituras podrán continuarse o iniciarse en folios de actuación notarial, los que deberán ser habilitados dentro de los tres días hábiles siguientes al de la fecha del documento. En estos casos procederá la habilitación especial por un miembro del Consejo Directivo o por quien estos designaren. Los folios de actuación notarial agregados en estos casos llevarán una nota marginal confeccionada y suscripta por la autoridad que los habilite, en la que deberá constar: a) Fecha de la habilitación; b) Que se trata de un folio habilitado especialmente según Artículo 42º de la Ley 6.200; c) El número de folios habilitados, continuando correlativamente la numeración; d) Indicación del cuaderno de protocolo al cual se agregan estos folios.

NOTA DE APERTURA Y ACTA DE CIERRE

ARTÍCULO 43º.- Cada año se abrirá el protocolo asentando en el primer folio una nota que exprese el número del Registro y el año pertinente, y se cerrará en el folio siguiente al de la última escritura del año, mediante acta de cierre que consigne el número de escrituras

asentadas y folios utilizados, los documentos que no pasaron y los folios inutilizados (erróse), nombre y cargo de los escribanos/as que han intervenido en él, y toda otra circunstancia que el escribano/a estime procedente. Estas notas serán firmadas y fechadas por el escribano/a. Los folios que quedaren en blanco después de la nota de cierre deberán ser inutilizados con línea contable, firma y sello del escribano/a.

ENCUADERNACIÓN

ARTÍCULO 44º.- Antes del primero de diciembre de cada año, deberá estar encuadernado el protocolo del año anterior con las características que determine la reglamentación. El primer tomo llevará un índice por orden alfabético de las escrituras extendidas en el año, con expresión del apellido y nombre de todos los otorgantes, objeto del acto, fecha y número de escritura y folio.

CUSTODIA Y ARCHIVO

ARTÍCULO 45º.- El escribano/a retendrá en su poder los protocolos de los últimos cinco años cumplidos. Antes del primero de abril de cada año entregará al Archivo el que corresponda.

CONTRALOR POR ARCHIVO

ARTÍCULO 46º.- Es obligación del Jefe de Archivo comunicar a la autoridad encargada de la inspección la recepción de los protocolos archivados cada año y la nómina de los escribanos/as que no hubieren dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior.

PROHIBICIÓN DE EXTRAERLO - CUADERNOS EN USO

ARTÍCULO 47º.- Los protocolos no podrán ser retirados de la escribanía sino para el cumplimiento de las obligaciones relativas a su colección para ser inspeccionadas y por razones de seguridad, con noticia al Colegio. La extracción de los folios corrientes será admitida si para la prestación de funciones lo requiere la naturaleza del acto o causas especiales.

CAPÍTULO II

DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS

GRAFÍA

ARTÍCULO 48º.- Las escrituras deberán iniciarse en cabeza de folio y podrán extenderse en forma manuscrita o mecanografiada. El procedimiento que se utilice es exigible para todo el texto de cada acto, excepto lo que complete o corrija el autorizante de su puño y letra. La tinta o estampado debe ser indeleble de color negro o azul negro y los caracteres fácilmente legibles. El Poder Ejecutivo, previo asesoramiento del Colegio Notarial, podrá autorizar el uso de otros procedimientos gráficos para el texto y la firma. Las escrituras no podrán ser escritas en más de veinticinco (25) renglones por carilla.

EPÍGRAFE Y NÚMERO

ARTÍCULO 49º.- Cada escritura será precedida por:

- a) Un membrete o epígrafe en el que se consigne su objeto y el nombre y apellido de las partes, que podrán ser abreviados;
- b) El número que corresponda a la escritura, en letras, comenzando cada año por el uno.

TEXTO - REQUISITOS

ARTÍCULO 50º.- Las escrituras públicas deberán asentarse en un solo cuerpo. No podrán existir espacios en blanco en su texto.

No se emplearán abreviaturas ni guarismos, excepto cuando:

- 1) Figuren en los documentos que se transcriban;
- 2) Las expresiones numéricas no se refieran a la fecha, precio o monto, cantidades entregadas en presencia del escribano/a, condiciones de pago, vencimientos de obligaciones o superficies;
- 3) Se trate de fechas y constancias de otros documentos.

ENMIENDAS

ARTÍCULO 51º.- El escribano/a salvará las enmiendas, testados, entrelíneas u otras modificaciones efectuadas al instrumento antes de las firmas de los interesados. Lo salvado contendrá las palabras por entero, excepto cuando comprenda un párrafo de diez palabras o más, en cuyo caso podrá citarse el folio, las líneas y la primera y última palabra de aquél.

AGREGADOS Y ADICIONES

ARTÍCULO 52º.- Terminado el texto de la escritura y antes de su firma, los agregados que se hicieren serán precedidos de un título o epígrafe que los destaque. Después de la firma y antes de su autorización el agregado deberá ser firmado nuevamente por quienes ya lo hubiesen hecho. Una vez autorizada la escritura por el notario no se podrá reabrir el acto por ninguna causa, debiendo actuarse conforme al ordenamiento legal vigente.

TEXTO INCONCLUSO

ARTÍCULO 53º.- Cuando el texto no se concluya, el escribano/a consignará “erróse” bajo su firma.

En este caso se repetirá la numeración.

TEXTO DESISTIDO O NO FIRMADO

ARTÍCULO 54º.- Si concluido el texto no se firmare, o firmado por una de las partes no lo fuese por las demás, el escribano/a consignará “no pasó”, bajo su firma, expresando la causa en el segundo supuesto. Firmada la escritura por todas las partes, y antes de la autorización por el notario sólo podrá quedar sin efecto mediante una nota extendida a continuación, expresando la causa y firmando nuevamente las partes. El escribano/a suscribirá la nota final. En estos casos la numeración continuará.

DATOS DE LOS OTORGANTES Y REPRESENTANTES

ARTÍCULO 55º.- En el texto de la escritura se consignará, además de los datos exigidos en el Código Civil y Comercial, la nacionalidad de los otorgantes. Si fuesen casados, viudos o divorciados y fuere relevante en atención a la naturaleza del acto, se consignará en qué nupcias, indicándose el nombre del cónyuge, como así también -a pedido de parte-, cualquier otro dato relativo a su filiación. Cuando el compareciente lo sea en representación, no serán necesarios a su respecto los datos preceptuados en el párrafo anterior. Para el representado regirá lo establecido en el primer y segundo párrafo de este artículo.

Si el otorgante es una persona jurídica se deberá consignar su denominación completa, domicilio social y datos de constitución e inscripción en el organismo pertinente.

FIRMA A RUEGO

ARTÍCULO 56º.- Si algún otorgante no supiere o no pudiere firmar, estampará su impresión digital, consignándose en el texto a qué dedo corresponde y la causa que le impide hacerlo. En tal caso deberá ser asistido por una persona que firmará a su ruego. El firmante a ruego se individualizará con los datos mencionados en el artículo anterior respecto del representante.

CAPÍTULO III**DE LAS ACTAS****REQUISITOS ESPECIALES**

ARTÍCULO 57º.- Además de los requisitos consignados para las escrituras públicas y con las excepciones que se detallan en este capítulo, se observará lo siguiente:

- a) Se hará constar el requerimiento que motiva la intervención notarial;
- b) El requirente se individualizará con los datos exigidos por el primer párrafo del Artículo 55º y los requeridos sólo por su nombre y apellido;
- c) Bastará en ellas que se preste conformidad con la exactitud del texto;
- d) Cada diligencia podrá extenderse a continuación del requerimiento, como parte separada pero dentro de la misma escritura, dentro del mismo día, observando estrictamente el orden cronológico. Cada acto llevará, en su caso, la firma del requirente o del requerido. El requerimiento podrá formularse en un día distinto al de su diligenciamiento en escrituras distintas de aquella;
- e) No será necesario justificar la identidad de las personas con quienes deban entenderse las diligencias;
- f) Se transcribirán las respuestas que den los requeridos. No será necesario que el requirente efectúe réplicas, ni la falta de éstas implicará conformidad con las afirmaciones o negaciones del requerido o notificado;
- g) El escribano/a informará a las personas notificadas o requeridas que actúa como tal y que tienen derecho a contestar,
- h) Podrán redactarse coetáneamente o con posterioridad a los hechos que se narren, pero dentro del mismo día.

CAPÍTULO IV**DE LAS DIVERSAS CLASES DE ACTAS****REQUERIMIENTOS, NOTIFICACIONES E INTIMACIONES**

ARTÍCULO 58º.- Cuando se trate de efectuar requerimientos, realizar intimaciones o notificaciones, salvo disposición legal en contrario, la diligencia se practicará en el domicilio o lugar indicado por el requirente, y si no fuere hallado el destinatario se podrá cumplir la actuación con cualquiera que atienda al escribano/a, quien dejará constancia en el texto de la declaración o respuesta que se formule o, en su caso, de la negativa a firmar, a dar su nombre

y todo otro dato o información que traduzcan los hechos, declaraciones, acciones u omisiones presenciadas por el escribano/a.

CÉDULA

ARTÍCULO 59º.- A pedido del requirente -excepto en los casos en que haya otro procedimiento reglamentado- el escribano/a podrá entregar en el acto cédula autorizada, comprensiva de los extremos que motivan la diligencia, o remitir posteriormente -por pieza postal certificada con aviso de recepción- copia simple del acta.

AUSENCIA O NEGATIVA DEL REQUERIDO

ARTÍCULO 60º.- Cuando el escribano/a no encontrare a persona alguna en el domicilio o lugar designado por el requirente, la cédula a que se refiere el artículo anterior se entregará a la persona que indica el Código Procesal y, si no fuera posible se fijará en la puerta de acceso. De todo ello, se dejará constancia documental.

COMPROBACIÓN DE HECHOS

ARTÍCULO 61º.- En los casos en el que el escribano/a sea requerido para autenticar hechos, existencia de cosas y personas, o el estado de aquellas, podrá dejarse constancia, además, de las declaraciones y juicios que emitan peritos, quienes se identificarán con sus documentos.

ACTAS DE NOTORIEDAD

ARTÍCULO 62º.- En las actas de notoriedad, sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades instituidas por las leyes, se cumplirán los requisitos que determine la reglamentación.

PROTOCOLIZACIONES E INCORPORACIONES

ARTÍCULO 63º.- La protocolización de documentos públicos o privados decretados por resolución judicial así como las incorporaciones requeridas por particulares o dispuestas por otras leyes para darles fecha cierta o con otros motivos, se cumplirá mediante las siguientes formalidades:

- a) Se hará relación del mandato judicial que lo ordena o del requerimiento, y de los datos que identifiquen el documento o su transcripción. Cuando se trate de testamento ológrafo será obligatorio su transcripción excepto que estuviera redactado en idioma extranjero, supuesto en que se transcribirá solo la traducción;
- b) Se agregará el documento al protocolo y, en su caso, las demás actuaciones que correspondan. En los supuestos, en que sea necesario su devolución, será indistinto transcribirlos o agregar al protocolo copia autenticada;
- c) No será necesaria la presencia y firma del juez que la dispuso;
- d) En las que no hayan sido decretadas por orden judicial, deberá comparecer el requirente;
- e) Al expedir copia, sí el documento protocolizado o incorporado no ha sido transcrito, se reproducirá el texto del acta y a continuación dicho documento.

ARTÍCULO 64º.- La protocolización de actuaciones judiciales o administrativas se cumplirá relacionando las partes del expediente y transcribiendo las piezas que correspondan según la naturaleza de las actuaciones y la finalidad perseguida por el requirente. Si dichas actuaciones se refieren a negocios inmobiliarios, el acta contendrá la referencia a la titularidad y las especificaciones que exijan las normas relativas a estas clases de bienes. Bastará en ella la firma del juez o del funcionario competente.

EFFECTOS DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 65º.- Las afirmaciones del escribano/a sobre hechos cumplidos por él mismo o pasados en su presencia, harán plena fe, hasta la argución de falsedad, conforme al Código Civil y Comercial de la Nación.

CAPÍTULO V

DE LOS DOCUMENTOS PROTOCOLARES ACCESORIOS

NOTAS, CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES - REQUISITOS

ARTÍCULO 66º.- En la parte libre que quede en el último folio de cada escritura, después de la autorización, o en los márgenes más anchos de cada folio -mediante notas que suscribirá el escribano/a con media firma- se expresará:

- a) El destinatario y fecha de toda copia que se expida;
- b) Los datos relativos a la inscripción, cuando sea obligatorio su registro -o aun cuando no siéndolo- se registren;
- c) Las citas que informen respecto de las rectificaciones, declaraciones de nulidad, de rescisión o de otra naturaleza que emanen de autoridad competente, mientras conserve el protocolo en su poder;

d) A requerimiento de los interesados, los detalles indispensables para prevenir las modificaciones, revocaciones, declaraciones, rectificaciones y confirmaciones que resulten de otros documentos.

NOTAS EN PROTOCOLOS ARCHIVADOS O DE DISTINTO REGISTRO

ARTÍCULO 67º.- En los casos del Inciso d) del artículo anterior, cuando el protocolo se halle archivado o los documentos hayan sido otorgados en otro Registro de la Provincia, el autorizante podrá facultar por escrito al archivo o al otro escribano/a, por intermedio del Colegio, se consigne la nota respectiva en la forma que determine la reglamentación, acompañando copia simple.

NOTAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 68º.- Los espacios indicados en la parte inicial en el Artículo 66º podrán utilizarse además, para:

a) Que las partes dejen constancia, con su firma, de haberseles hecho entrega de la copia y de los documentos referentes al acto, como así también del pedido de ulteriores copias, si tuvieren derecho a ellas sin cumplir otras formalidades;

b) Complementar, mediante nota, cualquier omisión o error de circunstancias relativas a exigencias de orden administrativo, tributario o registral que surjan de títulos u otros documentos que tengan relación con el contenido de la escritura, aludidos en ella. Estas notas llevarán la firma del escribano/a y deberán reproducirse en las copias que se expidan.

CAPÍTULO VI

DE LAS DILIGENCIAS

ARTÍCULO 69º.- Las diligencias que reflejan la actuación del escribano/a en virtud de solicitud contenida en el documento principal, podrán extenderse en los espacios mencionados en el Artículo 66º, siempre que consistan en la ejecución de actos o hechos materiales a cargo de éste o actuaciones que no requieran declaraciones o concurrencia del requirente ni requerido. Estas diligencias podrán practicarse, indistintamente, en la misma fecha de la escritura o con posterioridad, observando el orden cronológico y demás requisitos establecidos en el Artículo 57º.

ARTÍCULO 70º.- En las diligencias a que se refiere el artículo anterior, se observarán los requisitos de siguientes:

a) Deberán escribirse en la forma prescripta en el Artículo 68º, Inciso b);

b) Se expresará la fecha y los trámites cumplidos;

c) Llevarán al pie la firma del escribano/a, pudiendo suscribirlas, también, la persona o personas con quienes se practique la diligencia;

d) Podrá entregarse la cédula a que se refiere el Artículo 59º.

TÍTULO II

DE LOS DOCUMENTOS EXTRAPROTOCOLARES

CAPÍTULO I

DEL REGISTRO DE INTERVENCIONES

OBLIGATORIEDAD, CONTENIDO Y EFECTOS

ARTÍCULO 71º.- Cada escribano/a llevará un libro de registro de actos e intervenciones extraprotocolares en el que se anotarán -por orden cronológico y en forma de acta -dichas intervenciones con las modalidades que determine la reglamentación. La intervención extraprotocolar cumplimentando los requisitos exigidos en la legislación de fondo y en la presente, tendrá el carácter de instrumento público.

HABILITACIÓN

ARTÍCULO 72º.- Los cuadernos que formen el libro serán habilitados y provistos por el Colegio Notarial.

INTEGRIDAD Y CONSERVACIÓN

ARTÍCULO 73º.- El escribano/a es responsable de la integridad y conservación de los cuadernos que conforman el libro a cuyo respecto regirá lo dispuesto en el Artículo 47º.

REQUISITO PARA LA LEGALIZACIÓN

ARTÍCULO 74º.- El Colegio Notarial no dará curso a ningún trámite de legalización de firma del escribano/a sin la constancia de haberse cumplimentado las disposiciones del Artículo 75º y reglamento pertinente.

CAPÍTULO II

REQUISITOS DE ESTOS DOCUMENTOS

REQUISITOS GENERALES

ARTÍCULO 75º.- En los documentos extraprotocolares sin perjuicio de los que le sean aplicables como consecuencia de disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, de éstas y otras leyes se expresará:

- a) Lugar y fecha de otorgamiento y otros datos cronológicos cuando así lo exijan las leyes, las particularidades de su contenido o lo estime el escribano/a;
- b) El número de orden y folio que corresponda al acta en el libro de registro de actos e intervenciones extraprotocolares;
- c) Las circunstancias relacionadas con el requerimiento y con las situaciones, cosas, documentos y personas objeto de la atestación;
- d) Que los hechos le constan al escribano/a por percepción directa o de otra manera. Cuando la evidencia se funde en documentos sí le han sido exhibidos y las referencias tendientes a su identificación y al lugar donde se encuentran.

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARTICULARES

CERTIFICACIÓN DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES

ARTÍCULO 76º.- En la certificación de firmas e impresiones digitales, en los casos legalmente permitidos, además de lo preceptuado en el Artículo 75º, se consignará en el texto documental:

- a) Que el requirente ha justificado su identidad conforme lo prescripto por el Código Civil y Comercial de la Nación;
- b) Que la firma o impresión digital ha sido puesta en su presencia.

En el caso de certificación de firmas y documentos digitales se dará cumplimiento a la reglamentación dictada al efecto por el Colegio de la Escribanía de Entre Ríos.

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 77º.-

I) No se autenticarán firmas o impresiones digitales puestas en documentos con espacios en blanco, salvo que el escribano/a deje constancia en el libro de registro de actos e intervenciones extraprotocolares y en la nota, de cuáles son los espacios en blanco al momento de su intervención;

II) El escribano/a denegará la prestación de funciones si el documento contuviera cláusulas contrarias a las leyes, a la moral o a las buenas costumbres.

EXISTENCIAS DE PERSONAS

ARTÍCULO 78º.- En el certificado de existencia de personas se dejará constancia de la presencia del interesado en el momento de expedirse, y del conocimiento de dicha persona por parte del escribano/a o del medio por el cual se identificó ante él.

ASIENTO DE LIBROS

ARTÍCULO 79º.-

I) En las certificaciones sobre asientos de libros -de actas, de correspondencia, laborales, de comercio u otros- de sociedades, asociaciones o de particulares, se expresará el nombre de la persona individual o colectiva de que se trate, su domicilio, y si los libros exhibidos se hallan o no rubricados;

II) Deberá identificarse el lugar donde se encuentra el asiento o correspondencia y si el certificado es de tenor literal o extracto;

III) Las certificaciones podrán practicarse con respecto a constancias de libros y documentos de personas colectivas o individuales que tengan su domicilio fuera del distrito notarial, siempre que la exhibición se efectúe dentro de su ámbito de competencia territorial.

REMISIÓN DE CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO 80º.- La intervención en la remisión de correspondencia por correo, se hará constar en acta en el libro de registros de actos e intervenciones extraprotocolares y el escribano/a procederá a rubricar y sellar el original. El despacho al destinatario estará a su cargo y entregará copia al requirente. En ambos ejemplares dejará constancia de su intervención. Reservará agregados al folio del libro los comprobantes que le suministre el correo o copia auténtica de ellos.

EXISTENCIA DE REPRESENTACIONES Y PODERES

ARTÍCULO 81º.- Al certificar la existencia de representaciones o poderes se especificarán los documentos que han sido exhibidos al escribano/a, enunciando los datos tendientes a su individualización. Además, podrá hacerse un relato breve de las cláusulas de las cuales resulta su alcance.

CERTIFICACIÓN DE FOTOGRAFÍAS Y REPRODUCCIONES

ARTÍCULO 82º.- Al pie o al dorso de copias, fotografías y reproducciones el escribano/a podrá certificar que éstas corresponden a documentos o cosas, expresando haberlos cotejado e identificado y las circunstancias de identidad, materialidad, características y lugar tendientes a establecer con precisión su correspondencia con la realidad.

Para el caso de certificar imágenes y datos digitales que obren en páginas web oficiales, que permitan reconstruir la trazabilidad de su procedencia e integridad, el escribano/a deberá dejar constancia de la dirección digital en que obra el mismo.

OTRAS CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 83º.-

I) También podrán ser objeto de certificaciones:

a) Las reproducciones literales, completas o parciales y los extractos, relaciones, o resúmenes de todo documento original o reproducido, de carácter privado o público, sea notarial, judicial o administrativo;

b) Los cargos en escritos que deban presentarse a las autoridades judiciales o administrativas, cuando fueren entregados en horas inhábiles;

II) En las certificaciones del Inciso a), se hará constar si la reproducción es total o parcial, el carácter del documento certificado y el hecho de haberlo tenido a la vista o cotejado.

TÍTULO III

DE LAS COPIAS

CAPÍTULO I

DE LAS PRIMERAS Y ULTERIORES COPIA

OBLIGACIÓN - REQUERIMIENTO

ARTÍCULO 84º.- El escribano/a debe dar a las partes que lo pidieran copia autorizada de la escritura. La copia podrá comprender, también, los documentos accesorios que de ella dependen y los agregados.

FACULTAD DE EXPEDIRLAS

ARTÍCULO 85º.- Las copias sólo podrán ser expedidas por el escribano/a autorizante del acto, o quien lo reemplace mientras los protocolos se encuentren en su poder y por el Jefe del Archivo cuando se hallen en él depositados. Para expedir segunda o ulterior copia; cuando el negocio contenido trata de obligaciones de dar o hacer pendientes; deberá darse cumplimiento a las disposiciones del Código Civil y Comercial.

CLÁUSULA FINAL Y FIRMA

ARTÍCULO 86º.-

I) Las copias llevarán, al final, cláusula que identifique el documento protocolar, asevere su fidelidad, indique si se trata de primera o ulterior, a quien se da, el número de fojas que comprende, y el lugar y fecha de expedición y la numeración de los folios de actuación utilizados;

II) Las enmiendas que se introduzcan en la copia serán salvadas por el escribano/a en la misma forma dispuesta para la escritura matriz;

III) Estas copias serán autorizadas al final por el escribano/a y las fojas anteriores llevarán su media firma y sello.

GRAFÍA - NOTA MARGINAL

ARTÍCULO 87º - Las copias pueden ser expedidas por cualquier medio gráfico que asegure su calidad indeleble, conforme a reglamentación. El escribano/a dejará constancia en el protocolo, mediante nota, de la expedición de la copia, su fecha, destinatario y número de fojas que comprende.

CAPÍTULO II

DE LAS COPIAS SIMPLES

REQUERIMIENTO

ARTÍCULO 88º.- A pedido de parte interesada o para efectos registrales, fiscales, administrativos, bancarios o por orden judicial el escribano/a expedirá copia simple de los documentos matrices, de sus accesorios y agregados.

ARTÍCULO 89º.- Las copias no llevarán mención relativa a la calidad de primera o ulterior, pero deberán observar los recaudos establecidos en los Apartados II y III del Artículo 86º. Además, en cada foja se estampará un sello o escrito que exprese "copia simple".

EFFECTOS

ARTÍCULO 90º.- La copia simple no subrogará a la copia auténtica a que refieren los Artículos 84º a 87º.

**SECCIÓN QUINTA
SUPERINTENDENCIA****TÍTULO I****DE LOS ÓRGANOS DE SUPERINTENDENCIA****ENUMERACIÓN Y COMPETENCIA****ARTÍCULO 91º.-**

I) El Poder Ejecutivo ejercerá la superintendencia del notariado, por intermedio de los siguientes órganos delegados:

a) En lo que atañe a la responsabilidad profesional, el Colegio Notarial de Entre Ríos y el Tribunal de Superintendencia del Notariado;

b) En lo relativo a la responsabilidad registral, la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos;

II) Respecto a la responsabilidad civil, penal o administrativa, conocerán los órganos competentes que disponen las respectivas leyes.

INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 92º.- En materia de responsabilidad profesional, el Colegio Notarial de Entre Ríos tiene competencia para llevar adelante la instrucción del sumario administrativo y dictar la resolución que le ponga fin y el Tribunal de Superintendencia del Notariado es el órgano de apelación en instancia revisora de los actos que dicte el primero.

COLEGIO. ÓRGANO COMPETENTE

ARTÍCULO 93º.- El Consejo Directivo del Colegio Notarial de Entre Ríos será el órgano que ejercerá la competencia atribuida en esta sección.

INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DE SUPERINTENDENCIA

ARTÍCULO 94º.- El Tribunal de Superintendencia del Notariado estará integrado por tres personas. El Director General del Notariado Registros y Archivos; el Secretario de Justicia y el Escribano/a Mayor de Gobierno, cada miembro designará su suplente. Dicho tribunal designará un secretario, que será propuesto por el Colegio Notarial quién lo designará en la Asamblea General Ordinaria el que actuará en el mismo a propuesta de la asamblea del Colegio Notarial.

REGLAMENTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 95º.- El Poder Ejecutivo, con asesoramiento del Colegio Notarial de Entre Ríos y de sus propios asesores legales, dictará las normas reglamentarias de funcionamiento y procedimientos de los órganos de Superintendencia, siendo de aplicación supletoria la Ley de Procedimientos Administrativos y el régimen del acto administrativo que rija la actividad de la Administración provincial.

TÍTULO II**DE LA RESPONSABILIDAD****CARACTERIZACIÓN**

ARTÍCULO 96º.- La responsabilidad profesional de los escribanos/as emerge del incumplimiento de la leyes nacionales, provinciales, decretos, la presente ley y su reglamento, de las disposiciones relativas al funcionamiento de los órganos creados por ella, de la Caja Notarial de Acción Social y de las normas que dictan estos órganos en relación a las leyes y reglamentos mencionados.

COMUNICACIONES

ARTÍCULO 97º.- Los órganos mencionados en el Artículo 91º, Apartado I. b) y II comunicarán al Colegio Notarial de Entre Ríos las resoluciones que adopten respecto de un escribano/a, para que aquél ejerza, sí corresponde, sus funciones de Superintendencia.

TÍTULO III**DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS****ENUMERACIÓN**

ARTÍCULO 98º.- Las medidas disciplinarias a que pueden ser sometidos los escribanos/as serán:

a) Apercibimiento;

b) Multa de hasta veinte veces la suma fijada por la Asamblea del Colegio Notarial;

c) Suspensión preventiva y definitiva;

d) Destitución, inhabilitación y eliminación de la matrícula.

ARTÍCULO 99º.- Dichas medidas, se aplicarán previo sumario instruido por la persona que designe el Colegio Notarial, quién actuará de oficio o por denuncia; salvo en aquellos casos en que la irregularidad o falta de menor envergadura, cometida por el notario sugiere en forma

inequívoca o no requiera de comprobación alguna, en cuyo caso el Consejo Directivo dispondrá la sanción de apercibimiento o multa de acuerdo a una tabla que dispondrá a tales efectos, previo traslado al imputado. El sumariado podrá intervenir por sí o por apoderado quedando facultado para apelar ante el Tribunal de Superintendencia la sanción menor dispuesta por el Consejo Directivo sin formación de sumario.

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 100º.- Terminado el sumario, el Consejo Directivo del Colegio, en sesión especialmente convocada al efecto, dictará resolución. Las decisiones serán aprobadas por dos tercios de votos del total de los integrantes del mismo.

Prescripción. a) La facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas y aplicar sanciones prescribe en el término de cinco años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó, si fuera una acción continuada; b) El plazo de prescripción sólo se interrumpe con la iniciación del sumario; c) La caducidad de instancia opera transcurrido el plazo de un año.

RECURSOS

ARTÍCULO 101º.- La sanción será apelable dentro del plazo de quince días hábiles, a contar de la recepción de su notificación, ante el Tribunal de Superintendencia. La apelación tendrá efectos suspensivos de la ejecución de la sanción hasta que se agote la vía administrativa. Las decisiones del Tribunal de Superintendencia serán revisables, judicialmente, por el tribunal en lo contencioso administrativo de primera instancia competente, dentro del plazo de caducidad establecido en la ley procesal contencioso administrativa.

EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 102º.- Con firme resolución, se dispondrán las medidas para su ejecución:

- a) El apercibimiento se notificará, considerándose ejecutado;
- b) La multa deberá pagarse en el plazo de veinte días hábiles desde su notificación;
- c) Las sanciones de suspensión, destitución o eliminación de la matrícula del escribano/a comenzarán a hacerse efectivas a partir del día siguiente de la entrega del protocolo corriente y del libro de registro de actos e intervenciones extraprotocolares en el Colegio Notarial de Entre Ríos, quién será el encargado de realizar la reglamentación correspondiente.

NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 103º.- Las notificaciones se realizarán por el órgano que disponga la reglamentación, en el domicilio notarial, o en el constituido por el escribano/a en el expediente.

PUBLICIDAD Y ANOTACIÓN

ARTÍCULO 104º.- Las medidas disciplinarias de los Incisos a) y b) del Artículo 102º, no se darán a publicidad. Las demás serán publicadas cuando así lo disponga la resolución, en el lugar que determine y podrán ser comunicadas a otros colegios de escribanos/as o reparticiones del Estado. Todas se anotarán en el legajo del escribano/a.

SUSPENSIÓN PREVENTIVA

ARTÍCULO 105º.- El Colegio Notarial, al recibir una denuncia que dé lugar a la investigación de la conducta de un matriculado, de oficio, a través de la persona designada para instruir el sumario podrá suspender provisionalmente al escribano/a sometido a sumario, mientras éste se sustancia, y disponer la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final. Cualquiera de las medidas que se adopten, deben ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretende garantizar en cada caso. El cumplimiento de las medidas de carácter provisional debe compensarse, en cuanto sea posible, con la sanción impuesta.

ACTUACIONES INFORMATIVAS

ARTÍCULO 106º.- A pedido del escribano/a o de oficio, el Colegio Notarial podrá instruir una actuación informativa tendiente a aclarar hechos o situaciones que lo afecten.

SECCIÓN SEXTA

DEL CESE DE LA FUNCIÓN

CLASES

ARTÍCULO 107º.- El cese de la función podrá ser temporario o definitivo.

CESE TEMPORARIO - CASOS

ARTÍCULO 108º.- El cese temporario de la actividad notarial se operará, por licencia, incapacidad transitoria, incompatibilidad transitoria, o suspensión en el ejercicio de la función del titular, en tales casos el Colegio Notarial podrá disponer la designación de un interino. Si tuviera designado reemplazante la designación recaerá en este.

Cuando el titular fuera suspendido y tuviere un escribano/a adscripto, este no podrá seguir prestando servicios hasta el cumplimiento de la sanción del primero.

CESE DEFINITIVO - CASOS

ARTÍCULO 109º.- El cese definitivo en la titularidad del Registro se operará por incapacidad o incompatibilidad definitiva, destitución, renuncia, jubilación peticionada por el beneficiario o fallecimiento. El Colegio Notarial podrá designar un interino para finiquitar los asuntos pendientes, expedir las copias, inscribirlas si fuere menester, abonar impuestos, tasas y contribuciones, encuadernar los protocolos, archivarlos y realizar todos los actos, trámites y demás diligencias pendientes, pero no iniciará nuevas actuaciones.

INACTIVIDAD

ARTÍCULO 110º.- Se considerará inactivo un Registro Notarial cuando su titular, durante dos años consecutivos o tres años dentro de un quinquenio, no alcance el quince por ciento (15%) del promedio del departamento donde ejerce sus funciones o de la Provincia -el que resulte menor- en ninguno de los siguientes rubros: a) Aportes efectuados; b) Número de escrituras autorizadas. A tales efectos no se considerarán las fracciones del año calendario ni el primer quinquenio de titularidad del Registro de que se trate.

Para el caso que el tiempo computado incluyera un período anual en que el titular haya hecho uso de licencia o sufrido suspensión por un lapso mayor a los sesenta días, dichos períodos inactivos serán reemplazados por iguales lapsos del año anterior, computándose éstos últimos por porcentajes y no por montos.

Este artículo no se aplicará a partir del año siguiente a aquél en que el notario alcance los veinticinco años de actividad como escribano/a titular en la Provincia, así como tampoco al notario cuya antigüedad sea inferior a cuatro años.

El escribano/a titular de un Registro Notarial declarado inactivo será separado de su cargo por el Colegio Notarial, no pudiendo intervenir por dos años -a contar desde la notificación del decreto de cese- en los concursos que se convoquen para la provisión de registros notariales en la Provincia. La modificación dispuesta anteriormente, regirá desde la publicación de la presente y se aplicará a partir del año en curso. Esto tiene que ponerse en los artículos transitorios, al final.

MEDIDAS PRECAUTORIAS

ARTÍCULO 111º.- En caso de cese temporario o definitivo el Colegio Notarial de Entre Ríos adoptará las medidas necesarias para la seguridad de los protocolos, cuadernos y documentación accesoria y para la expedición de las copias y demás traslados necesarios, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 109º y concordantes.

DEBER DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 112º.- El escribano/a titular, su reemplazante, empleados de la escribanía, sus familiares y los delegados o delegaciones notariales deberán informar al Colegio -dentro de las cuarenta (48) horas- los casos de cese temporario o definitivo, a los efectos determinados en el artículo anterior.

CONTINUACIÓN DEL REGISTRO - REASUNCIÓN

ARTÍCULO 113º.- Si el cese es temporario la escribanía podrá continuar a cargo del reemplazante. El titular no podrá reasumir la función hasta que el Colegio Notarial declare desaparecida la causal, venza el plazo de suspensión o de licencia, o ésta finalice antes por propia voluntad, previa comunicación al Colegio Notarial.

SECCIÓN SÉPTIMA

REGISTROS ESPECIALES

ARTÍCULO 114º.- Créase dentro de la órbita del Colegio Notarial de Entre Ríos el Departamento de Registro Especiales. Los mismos funcionarán en la Sede Central del Colegio Notarial de Entre Ríos, y se encontrarán a cargo del Jefe del Departamento Inspección, y/o quien fuere designado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 115º.- El ámbito actuación del Departamento de Registros Especiales comprenderá la inscripción y archivo de los siguientes actos objeto de registración:

A) Registro de Actos de Última Voluntad: El mismo continuará la labor que lleva adelante desde su creación por resolución del Consejo Directivo de la institución el día 27 de noviembre de 1988 y su modificatoria de fecha 27 de agosto de 2014. En él se inscribirán todo tipo de testamentos, así como también sus revocaciones y/o modificaciones.

B) Registros de Actos de Autoprotección: Donde se inscribirán las previsiones y disposiciones de las personas humanas para su autoprotección.

C) Registro de Fideicomisos: Donde se tomará razón de los fideicomisos constituidos en la provincia por los escribanos/as de registro, y/o quienes resultaren sujetos obligados. En él se llevará un archivo digitalizado de los contratos, a sus efectos.

ARTÍCULO 116º.- El Jefe del Departamento de Registros Especiales tendrá a su cargo la registración con los requisitos que se establezcan de todos los actos registrables, siendo obligatorios para los escribano/as autorizantes y/o certificantes requerir la inscripción de los mismos en el plazo que la reglamentación oportunamente lo indique. La tasa de registración conformará un fondo destinado al equipamiento y mantenimiento del sistema que por la presente se crea. En todos los casos, se elaborará por parte del Consejo Directivo del Colegio Notarial un reglamento que regirá los sistemas de registración de todos los actos que serán objeto de registración en alguno de los registros especiales.

SECCIÓN OCTAVA

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 117º.- El Poder Ejecutivo, reglamentará y pondrá en ejecución las funciones de los órganos creados por esta ley, teniendo en consideración las propuestas que efectuare el Colegio Notarial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 118º.- Todo escribano/a que esté desempeñándose en el carácter de adscripto a la fecha de la sanción de esta ley, continuará cumpliendo su función en las mismas condiciones y con los mismos derechos que se le concedieran al momento de su designación. El adscripto desempeñará sus funciones en el domicilio notarial del escribano/a titular del registro, no pudiendo en ningún caso tener otro domicilio de atención. Además de las incompatibilidades propias le son aplicables las del titular del registro.

ARTÍCULO 119º.- Cese temporario: Si el escribano/a titular tuviere adscripto, la actividad en el registro podrá seguir funcionando normalmente, considerándose el adscripto como reemplazante transitorio mientras dure la causal que dio origen al cese temporario con la excepción dispuesta en el Artículo 108º segundo párrafo.

ARTÍCULO 120º.- Cese definitivo: En caso de cese definitivo en la titularidad de un registro que tuviere adscripto en condiciones de acceder a la titularidad del mismo, se procederá a designarlo como titular a su solicitud, previo informe del Colegio y mediante decreto del Poder Ejecutivo. Respecto de los asuntos pendientes del titular que cesa, actuará como interino en cargo vacante hasta que fuere designado titular. Tendrá todas las facultades para finiquitar los asuntos de aquél y continuar con los propios de ese carácter.

El adscripto deberá informar al Colegio dentro de las cuarenta (48) horas los casos de cese temporario o definitivo.

ARTÍCULO 121º.- Mientras la Asamblea del Colegio Notarial de Entre Ríos no resolviera fijar otro porcentaje de contribución a que alude el Artículo 3º, se mantendrá el 2% establecido por la Ley Nro. 4.082.

ARTÍCULO 122º.- Las normas reglamentarias vigentes a la fecha de promulgación de esta ley en lo que sea compatible con ésta, conservarán su validez hasta que fueren sustituidas.

ARTÍCULO 123º.- Derógase la Ley Nro. 6.200, y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 125º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RAMOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Legislatura a fin de remitir a su consideración el proyecto de ley por el cual se pretende la reforma de la Ley del Colegio de Escribanos. Actualmente esta norma rige con modificaciones que se han realizado conforme las necesidades del Colegio y de sus matriculados y matriculadas.

Aunque implica un rediseño institucional que contempla todos los avances ocurridos en la República Argentina y en especial en la Provincia de Entre Ríos, esta reforma toma buena parte de las disposiciones que actualmente se encuentran vigentes, unificando todas las reformas que se han dictado, y agregando elementos que han sido consensuados con el

Colegio Notarial, a lo largo de todo el período de trabajo en el que también participó el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Gobierno y Justicia.

En un siglo atravesado por el fenómeno de la informatización y aceleración de procedimientos, en la ley se refleja la incorporación de procesos más ágiles y dinámicos en el tratamiento de cada temática específica, como asimismo se incorpora la necesidad de ofrecer formación específica y permanente en diversas competencias de quienes ejercen el notariado.

Con el convencimiento de que el valor de la sanción de una nueva norma referida al ejercicio del notariado en la provincia actualizará y mejorará sustancialmente el derecho vigente, se solicita a ésta Honorable Legislatura el tratamiento y acompañamiento en este proyecto de ley que se pone a consideración.

Carina M. Ramos

9

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Señor Presidente, solicito que pasemos a un cuarto intermedio a fin de realizar el homenaje a los invitados que están en el recinto.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si están de acuerdo diputados y diputadas, procederemos al cuarto intermedio.

–Son las 11.17.

10

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

–Luego de un homenaje y reconocimiento a deportistas de las selecciones nacionales de fútbol masculino y femenino.

–A las 11.28, dice el:

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se reanuda la sesión.

11

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Giano) – Corresponde el turno de los homenajes que los legisladores deseen rendir.

–A Clara Paulina Atelamn de Fink

–A Silvia Encinas

–Aniversario del bombardeo a Plaza de Mayo de 1955

–A Martín Miguel de Güemes

–A José Gervasio Artigas

–A Manuel Belgrano

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra la diputada Stefanía Cora.

SRA. CORA – Señor Presidente: Quiero rendir un homenaje breve pero me parecía importante hacerlo, a quien partió físicamente el día 9 de junio, Clara Paulina Atelman, la conocíamos como Clarita Fink.

Clara nació en Villa Clara, en el departamento Villaguay; en el año 1976 secuestraron a su hijo, Claudio Fink, estudiante de la UTN, militante de la JUP, y a partir de este episodio trágico Clara empieza a formar parte de un proceso de búsqueda colectivo no sólo de su hijo sino abrazando las trágicas historias de otras familias en nuestra provincia.

Quiero reconocer y desde aquí, señor Presidente, abrazar la memoria, la historia, la lucha de una madre que a partir de este trágico suceso puso esa situación individual de la vida privada en una causa colectiva y formó parte de la creación de organismos de derechos humanos en nuestra provincia como por ejemplo AFADER.

Tenemos, me parece, la responsabilidad histórica de no dejar pasar los nombres y apellidos, de las Madres de Plaza de Mayo, de las mujeres que en nuestra provincia se calzaron esos pañuelos blancos para defender y fortalecer las democracias como símbolo, como faro, como profundo compromiso con nuestro país.

Por eso es que quería hacer este reconocimiento a Clara Atelman de Fink, a su historia, a su lucha, pero hacer un homenaje que sea sobre todo un compromiso de futuro, un compromiso que hacemos desde esta Cámara, que hacemos desde este recinto para con la historia de lucha de aquellas mujeres que desde la búsqueda de la verdad, la memoria y la justicia, sin rencor ni odio, construyeron el presente democrático que vivimos.

En ese sentido, quiero llamar de alguna manera a la reflexión a que todas estas mujeres nos sigan iluminando frente a los discursos de odio, frente a los discursos que buscan menospreciar, lastimar, agredir, violentar al otro, a la otra. Nuestra historia es trágica en la eliminación física del adversario, por eso entiendo que es responsable y pertinente homenajear a las mujeres que han luchado a partir de sus historias individuales, personales, en cosas colectivas que fortalecieron la democracia.

Por otro lado, señor Presidente, también quiero hacer un homenaje a otra mujer que ha partido el 11 de junio, una compañera militante peronista, a quien tuve el placer de conocer, de militar, de aprender. En el año 2019 estuve en Rosario del Tala y una de las cosas que le decía a Silvia Encinas era que muchas mujeres caminamos, recorreremos, militamos esta provincia gracias a las huellas, a las historias que han trazado esas otras mujeres, esos caminos que fueron abriendo, muchas veces –y lo hablábamos con Silvia– sin saber que lo hacían desde una perspectiva, desde una lucha que después le pusimos nombre y después le pusimos feminismo.

Quiero reconocer, recordar y valorar, señor Presidente, a una compañera que desde una afección personal, desde una situación de salud personal, pudo avanzar y me atrevería a decir una de las primeras en dar la discusión pública respecto del cannabis medicinal en nuestra provincia. Silvia Encinas había advertido los beneficios del cannabis medicinal y como buena compañera peronista y solidaria no se quedó con que eso le haga mejor a ella o le diera mejor calidad de vida; se tomó la tarea de cultivar, de crear aceite y cualquier familia entrerriana sabía que en Silvia encontraba un brazo tendido, aun cuando muchas veces tuviera problemas que bordeaban la ley, una ley injusta, que aquí en esta Cámara hemos discutido y que también se ha discutido en el Congreso nacional respecto del uso medicinal del cannabis.

Quiero reconocer entonces a Silvia Encinas, a su historia, su lucha, su compromiso con las mujeres, con el cannabis y la salud de las familias y la calidad de vida que así lo necesitan en la provincia, con el peronismo, y abrazar desde aquí a su familia a sus hijos, a Augusto Gervasoni, a Lautaro Gervasoni y a todos los compañeros y compañeras que en Rosario del Tala siempre encontraron en ella un abrazo, afecto y para todos y todas quienes en algún momento de nuestra vida militante nos encontramos con Silvia, el recuerdo profundo y la bandera de lucha de no claudicar nunca en construir justicia social. (*Aplausos.*)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el diputado Julio Solanas.

SR. SOLANAS – Señor Presidente: en el mismo sentido que la diputada Cora, quiero rendir homenaje a esa enorme mujer que es Clarita Fink. La quiero homenajear desde ser vecino. Desde el 2000 vivo en calle Jujuy y ella vivía enfrente de mi casa. Todas las tardes o tarde por medio, en invierno, tomaba sol en la puerta y más de una vez me quedé a charlar con ella un tiempo largo, a escucharla, a aprender con ella lo que es el dolor de una mujer a la que le arrancaron su hijo y que nunca más lo vio, nunca más supo de él, por el terrorismo de Estado.

Una mujer que a través de su dolor transmitía una paz enorme en la construcción de lo diario, de lo cotidiano, una gran vecina querida por todas y por todos. Inclusive los vecinos antiguos se acordaban en un silencio muy fuerte con respecto a la historia vivida cuando a Claudio lo secuestraron. Alguna vez, una anécdota muy interesante que la pintaba, cuando llegué al barrio la veía siempre que iba con una bolsita y le pregunté: ¿Clarita, qué vas a

comprar? y me respondió: no me preguntes más porque agarro una bolsita para recorrer el barrio y hablar con los vecinos, no compro nada.

Hablar con los vecinos, charlar, poder integrar decididamente todas las voces de los vecinos y vecinas; lo hizo con su profundo dolor a cuestas. Integró, como dijo muy bien la diputada Cora, todo lo que implicó la lucha de las Madres en la provincia de Entre Ríos, en la República Argentina. Alguna vez fue invitada por nosotros a la Casa de Entre Ríos en Buenos Aires, para que expusiera su historia y lo hizo con una claridad meridiana, pero además con una enorme fe en el presente, enorme fe en el presente; repito, a través de su dolor, transformó ese dolor en fe para transmitirla a los más jóvenes, a las familias y a su vecindad.

Por eso, señor Presidente, me adhiero a lo expresado por la diputada Cora y también quería homenajear a Clarita por el hecho de ser vecino, por haberla visto todos los días cómo se movía por la vecindad, yo guardaba el auto a la vuelta de donde ella vivía.

Honor y gloria a una gran mujer que se fue de este mundo sin saber dónde estaba Claudio, sin verle a él el rostro, sus ojos, siempre lo decía, que nunca más vio. El "Nunca Más" también lo dijo más de una vez Clara Fink. Repetimos humildemente desde esta Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos "Nunca Más", nunca más al terrorismo de Estado, nunca más al dolor del secuestro, al dolor de las madres, de las familias que perdieron sus hijos en estos secuestros. Mi honor a Clarita, mi enorme afecto, mi cariño y está ahí entre nosotros, en calle Jujuy, y va a estar siempre.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el diputado José Cáceres para rendir homenaje.

SR. CÁCERES (J. O.) – Señor Presidente, queridas compañeras y compañeros legisladores: quiero adherir a los homenajes que han hecho Julio y Pepo a Clara Fink, no hay más palabras que agregar sobre lo que han dicho, y por supuesto también al homenaje que ha realizado Stefanía Cora a la compañera Silvia Encinas, maravillosas palabras de Stefanía para la lucha de esa gran compañera, esa enorme compañera, de una gran familia de compañeras y compañeros, que actuó con solidaridad, tratando de abrir mentes y de actuar de manera avanzada en el tema del cannabis, del aceite de cannabis para aliviar determinadas dolencias. Acompaño eso profundamente.

Quería agregar también, porque algo dijo la diputada Cora sobre el odio, y no quería dejar pasar esto, porque en la sesión anterior se homenajeó a los fusilados del 9 de junio de 1956, lo hizo el compañero Huss y otros compañeros, y la verdad que después uno esperaba ver cómo sería el tratamiento que le darían los medios de comunicación en general y todo el arco político a ese criminal bombardeo de 1955, y la verdad que uno puede asistir un tanto espantado a cómo algún medio nacional, concretamente "La Nación", realizó un recordatorio echándole la culpa a quienes gobernaban en ese momento, y la verdad que no contribuye en nada eso a la memoria colectiva que debemos tener los argentinos sobre lo que nos pasó, para tener memoria, para no repetir ese tipo de actos.

Fíjese, señor Presidente, que allí hay una línea de acción de esa etapa que nunca debemos dejar de recordar. A mí me gustó mucho que hoy se haya colocado una placa en el bloque de Cambiemos en homenaje al exvicepresidente Humberto Perette, por supuesto con las diferencias que podemos tener los dirigentes, con luces y sombras como ha habido siempre en la historia política argentina, porque nadie es infalible y el tiempo a veces pone en contexto la grandeza, o no, de las o los dirigentes. Y es importante que eso ocurra, pero bueno, alguna vez creo que todos vamos a condenar al unísono lo que fue aquel bombardeo de 1955.

Yo decía que hay allí una línea de tiempo, porque el año anterior, en 1954, el 7 de mayo, se convocó a elecciones por única vez en la historia argentina para elegir un vicepresidente, porque el vice Quijano, que había sido electo con Perón nunca llegó a asumir, falleció, y se convocó a elecciones para cubrir ese cargo de vicepresidente, y el peronismo, con Perón, propone a Teisaire, logrando el 64,52 por ciento de los votos contra un gran radical, a veces también digo que injustamente oculto, como fue Crisólogo Larralde, un hombre de pueblo, un hijo de trabajadores, forjado en la militancia y en las luchas obreras, hombre que había renunciado a la banca de senador a la que había sido elegido en la provincia de Buenos Aires porque no estaba de acuerdo con el gobierno de la Concordancia en aquella etapa de la década infame.

Fue aquella una elección maravillosa, muy democrática como corresponde, y fueron esos los números, hablaba de la contundencia y del apoyo popular que tenía el gobierno en

esa etapa. Pero posteriormente hubo acciones que tenían que ver precisamente con la escalada de precios que llevaban adelante las multinacionales con el objetivo de jaquear al gobierno, de sembrar la desesperanza; esa especulación, la inflación, todas las tácticas de los medios de comunicación y las empresas multinacionales –le pasó a otros radicales que fueron presidentes, le pasó a Alfonsín–, pretendían poner en jaque el gobierno y Perón y los trabajadores daban una lucha muy intensa en ese sentido, y allí radicaba o se empezó a intentar gestar el malestar social, que, bueno, es como que lo estuviéramos viviendo hoy.

Recordaba también, porque hizo referencia en la sesión anterior la diputada Gracia Jaroslavsky, que hizo una buena reseña –incluso poniendo como ejemplo su propia familia– de lo que fue la Ley de Divorcio, que definitivamente fue sancionada con Alfonsín, que todos aplaudimos, pero ya había sido tratada en el gobierno de Perón a iniciativa del Poder Ejecutivo, que era la ley de divorcio y de reconocimiento a hijos extramatrimoniales y un planteo de reforma a la Constitución para la separación de la Iglesia del Estado. Eso por supuesto generó tensiones con otro sector de la vida social argentina, que era la Iglesia; en esa etapa se había creado el Partido Demócrata Cristiano con el objetivo de combatir el comunismo –decían–; pero que fue, sin duda, el promotor de ir caldeando los ánimos en esa etapa, a lo que se sumaron distintas organizaciones y partidos políticos en aquello que fue la marcha de Corpus Christi – que lo he dicho en otras sesiones, pero siempre es bueno recordarlo–, donde hubo incidentes en aquella etapa, porque se quemó una bandera en un confuso episodio, en esa marcha que se había realizado, que había sido pospuesta dos días más para que la convocatoria fuera multitudinaria –como lo fue, las crónicas hablan de 200.000 personas movilizadas–, y enfrentándose con jóvenes del peronismo que no admitían la acción desestabilizadora que se llevaba adelante. Vino, por supuesto, el desagravio a la quema de esa bandera, al día siguiente hubo un desfile en la plaza e iban a pasar aviones en desagravio a la quema de la bandera. Por supuesto que el plan del bombardeo ya se había gestado. Ese día Perón llegó a la Casa de Gobierno a las 6 y media de la mañana, empezó sus audiencias a las 7; estuvo con su jefe de Prensa –no me acuerdo cómo se llamaba el encargado de Prensa–, con oficiales de las Fuerzas Armadas; tenía agendada una entrevista con el embajador de Canadá y con el embajador de Estados Unidos. Por supuesto que antes del mediodía tuvo que ser convencido de abandonar la Casa de Gobierno porque ya existían informes del inminente bombardeo, que fue criminal –como lo hemos dichos muchas veces–.

Hace poco más de un mes, señor Presidente, he recibido con alegría, en mi casilla de correo, una nota de compañeras y compañeros que nos han informado sobre la creación de una comisión de homenaje, que yo les decía que estaría bueno que se haga con otros partidos políticos también, para recordar, para homenajear y para que nunca más vuelva a ocurrir algo semejante, porque lo que ocurrió ese día no tiene antecedentes en el mundo, de que los aviones del propio gobierno que estaba en funciones acribillaran a mansalva la Casa de Gobierno con el objetivo de matar al Presidente; ¡pero fíjense, con el objetivo de matar al Presidente!, ¡de lo que estamos hablando!, cuando por un tuit ha habido gente que ha estado demorada. Hoy ni se nos cruza por la cabeza que semejante acto podría llegar a ocurrir y ocurrió: se bombardeó la CGT, la Casa de Gobierno como dije anteriormente, la plaza – injustificadamente, porque solamente el odio y la perversión de una mente criminal podía asesinar a gente inocente que estaba en la plaza–, se bombardeó lo que era la residencia presidencial en ese momento, donde hoy está la Biblioteca Nacional, en Palermo; además hubo en varias provincias actos desestabilizadores.

Por eso quería recordarlo, por la fuerte indignación que nos genera que hoy haya medios de comunicación que le echan la culpa al peronismo por el bombardeo que sufrió el peronismo aquel 16 de junio de 1955, que el propio Perón, ese mismo día, da un mensaje a la población pidiéndoles a los integrantes del partido y de la CGT que no tomaran represalias; igual las hubo: lo que fueron las quemas de las iglesias fue una reacción pasional, inadecuada por supuesto, inconveniente para el Gobierno, y después Perón llamó a un pacto de gobierno, que fue tomado como un síntoma de debilidad de Perón –se tomó como un acto de debilidad la convocatoria al diálogo... descabellado, ¿no?– y luego vino definitivamente el golpe de Estado en septiembre.

Pero aquel bombardeo, como el golpe, también contó con la complicidad de los denominados comandos civiles. Yo recomiendo a quienes puedan y quieran verlos, hay varios documentales pero hay uno que se llama “Cristo vence”, que relata aquel criminal bombardeo y que tiene el testimonio de un dirigente que dice que su mayor honor es haber intentado matar a

Perón... Tremendo, ¿no? Cuánto para reflexionar y cuánto para que nos convoque a la unidad de los argentinos aquello que ocurrió en 1955.

Después si hay tiempo, señor Presidente, porque no quiero extenderme, para recordar el retorno definitivo de Perón el 20 de junio de 1973, aquella página negra que nos toca a los peronistas, que fueron los enfrentamientos en Ezeiza, y también –si se puede– recordar que justamente hoy se cumple un nuevo aniversario de aquella maravilla que a los contemporáneos de Diego Maradona y a los que somos maradonianos nos hizo llorar, nos hizo felices, comparable con el nacimiento de nuestros hijos para los que –insisto– somos maradonianos, aquel partido magistral del que hoy se conmemora un aniversario más, donde se dio el triunfo argentino sobre el equipo inglés el 22 de junio de 1986. Pero me pareció importante recordar el bombardeo, por el tratamiento –insisto– que le dieron algunos medios de comunicación.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Para rendir homenaje, tiene la palabra la señora diputada Carmen Toller.

SRA. TOLLER – Señor Presidente: no puedo dejar pasar porque si bien lo hemos homenajeado con los feriados, creo que en esta Cámara tenemos que hacer mención al creador de nuestra Bandera nacional y también al creador de la Bandera de Entre Ríos.

Quería recordar a nuestro querido Güemes, el gaucho salteño; a José Gervasio Artigas, creador de nuestra Bandera de Entre Ríos y que esta Legislatura en el 2017 estableció el 19 de junio como día de nuestra bandera en su homenaje; y a nuestro querido Belgrano, que recordamos cada 20 de junio como creador de la Bandera nacional, pero en realidad la obra de Belgrano es muchísimo más amplia, es maravillosa, es ejemplar para nosotros en esta realidad tan convulsionada.

Tres prohombres que tienen como distintivo común su amor a la Patria, su austeridad, su honestidad, la entrega total de sus vidas a la causa americana: Güemes, Artigas y Belgrano.

Hago votos para que algo de sus maravillosas vidas ejemplares cunda entre nosotros y podamos, por lo menos en el pequeño rincón en el que nos toca trabajar y actuar, imitar en algo sus virtudes patrióticas.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Quedan rendidos los homenajes propuestos.

12

DICTAMEN, PROYECTOS DE LEY Y DECLARACIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 25.599, 25.659, 25.650, 25.652, 25.654, 25.658, 25.663, 25.664, 25.667, 25.670, 25.671, 25.672, 25.673, 25.674, 25.675, 25.676, 25.679, 25.680, 25.681, 25.682, 25.684 y 25.686)

Moción de preferencia (Expte. Nro. 25.652)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se encuentran reservados en Secretaría los siguientes expedientes: de los Dictámenes de comisión el expediente 25.599; de los Proyectos en revisión el expediente 25.659; de los Proyectos de los señores diputados, de declaración, los expedientes números: 25.650, 25.652, 25.654, 25.658, 25.663, 25.664, 25.667, 25.670, 25.671, 25.672, 25.673, 25.674, 25.675, 25.676, 25.679, 25.680, 25.681, 25.682, 25.684 y 25.686.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Solicito, señor Presidente, que el dictamen de comisión y los proyectos mencionados, a excepción del expediente 25.652, sean tratados sobre tablas, y que oportunamente, en el caso de los proyectos de declaración al considerarlos se voten en conjunto.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se va a votar la moción formulada por el diputado Juan Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Señor Presidente, mociono que el proyecto de declaración del expediente 25.652 se trate con preferencia en la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se va a votar la moción formulada por el diputado Juan Navarro. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se hará de esa manera, señor diputado, incorporándose en la próxima sesión.

13

SEMANA DEL CICLO LECTIVO ANTERIOR AL INICIO DEL RECESO ESCOLAR DE INVIERNO: SEMANA DEL COOPERATIVISMO Y EL MUTUALISMO EN LAS ESCUELAS ENTRERRIANAS. INSTAURACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 25.599)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Corresponde considerar el dictamen de las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y de Asuntos Cooperativos y Mutuales, en el proyecto de ley por el cual se instituye la “Semana del Cooperativismo y del Mutualismo”, en todas las instituciones educativas de nivel primario y secundario, tanto de gestión pública como privada, a desarrollarse la semana previa al inicio del receso escolar de invierno (Expte. Nro. 25.599).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y de Asuntos Cooperativos y Mutuales han considerado el proyecto de ley correspondiente al Expediente Nro. 25.599, autoría del diputado Juan D. Zacarías por el cual se instituye la Semana del Cooperativismo y el Mutualismo en las escuelas entrerrianas de nivel primario y secundario; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Semana del Cooperativismo y el Mutualismo en las Escuelas Entrerrianas

ARTÍCULO 1º.- Instituir en todas las instituciones educativas de nivel primario y secundario, de gestión pública y gestión privada, de la provincia de Entre Ríos la “Semana del Cooperativismo y el Mutualismo en las Escuelas Entrerrianas”, a desarrollarse durante toda la semana del ciclo lectivo anterior al inicio del receso escolar de invierno.

ARTÍCULO 2º.- Los objetivos de la Semana del Cooperativismo y el Mutualismo:

- Promover el conocimiento, estudio y reflexión sobre el cooperativismo y mutualismo en las escuelas;
- Promover los valores y principios del cooperativismo y mutualismo en la educación primaria y secundaria de la Provincia;
- Promover la práctica colectiva e interdisciplinaria, a partir de una reflexión crítica sobre los procesos asociativos en las instituciones educativas, vivenciando experiencias mutualistas y cooperativistas;
- Contribuir al Programa Provincial de Educación Cooperativa y Mutualista (Resolución Nro. 2.140/2014 CGE) a partir del desarrollo de talleres destinados a promover aprendizajes

relacionados con la vida, con el entorno físico, social y cultural próximo al alumno/a, a partir de técnicas de enseñanza-aprendizaje flexibles, dinámicas y abiertas.

ARTÍCULO 3º.- Es autoridad de aplicación de la presente ley, el Consejo General de Educación, el que tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1º;
- b) Diagramar, en coordinación con el Instituto de Promoción Cooperativa y Mutualidades de Entre Ríos (IPCYMER), la modalidad, actividades y talleres a realizarse en las escuelas primarias y secundarias, de gestión pública y gestión privada de Entre Ríos, para la implementación de la Semana del Cooperativismo y el Mutualismo en las Escuelas Entrerrianas;
- c) Promover la firma de acuerdos de colaboración con entidades mutualistas y cooperativistas de primer y segundo grado radicadas en la provincia de Entre Ríos para el desarrollo de las distintas jornadas de la Semana del Cooperativismo y el Mutualismo en las Escuelas Entrerrianas;
- d) Propiciar enlaces con los organismos nacionales e internacionales vinculados a la temática del cooperativismo y mutualismo para contribuir y/o complementar la formación, estructuración y dictado de los contenidos de la Semana del Cooperativismo y el Mutualismo en las Escuelas Entrerrianas;
- e) Fomentar las relaciones con asociaciones de la sociedad civil, municipales, provinciales, nacionales e internacionales, vinculadas a la temática del cooperativismo y mutualismo para contribuir y/o complementar la formación, estructuración y dictado de los contenidos de la Semana del Cooperativismo y el Mutualismo en las Escuelas Entrerrianas.

ARTÍCULO 4º.- Créase bajo la órbita de la autoridad de aplicación, el “Consejo Asesor en Cooperativismo y Mutualismo en las Escuelas Entrerrianas”. Dicho organismo se integrará con especialistas pertenecientes a universidades y/o grupos de investigación públicos y privados con reconocida trayectoria, como también con representantes de instituciones del sector privado, de la sociedad civil o de organismos públicos con actuación en el área. Su objetivo será el estudio, seguimiento y evaluación de la implementación de las actividades a realizarse en el marco de la Semana del Cooperativismo y el Mutualismo en las Escuelas Entrerrianas.

ARTÍCULO 5º.- Se invita a los gobiernos de los municipios y comunas de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la presente ley e incorporar los contenidos de la Semana del Cooperativismo y el Mutualismo en las Escuelas Entrerrianas en las instituciones educativas, formales y no formales, que se encuentren bajo su jurisdicción.

ARTÍCULO 6º.- Se deberán realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para hacer frente a los gastos que demande la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 7º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 15 de junio de 2022.

CORA – ZACARÍAS – ACOSTA – CÁCERES R. – CASTILLO – COSSO
– FOLETTO – KRAMER – JAROSLAVSKY – LOGGIO – NAVARRO –
RAMOS – SOLARI – TOLLER – VARISCO – ZAVALLO.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

Tiene la palabra el diputado Juan Domingo Zacarías.

SR. ZACARÍAS – Señor Presidente: en primer lugar reconocer que este proyecto se está tratando en el día de hoy a partir del acompañamiento del bloque de la mayoría, porque así fue pedido por el Presidente del bloque, Juan Navarro, para que sea tratado en el día de hoy sobre tablas, porque si no, no hubiese podido ser tratado. Tampoco puedo dejar de reconocer la predisposición, la decisión, el trabajo, la consulta que hizo la Comisión de Educación en su presidenta, Stefanía Cora, que acompañó unánimemente este proyecto. Y, por supuesto, al interbloque de Juntos por Entre Ríos, y a los integrantes de esta comisión que tengo la responsabilidad de presidir.

Antes de detallar el objetivo de este proyecto de ley, la verdad que quiero reconocerlo en las autoridades de esta Cámara, en usted, señor Presidente, y en todos los integrantes, que hoy es un día importante porque se rindió homenaje a la política, a la política desde el punto de vista de lo moral en la figura del doctor Perette, al deporte como un compromiso colectivo, y a

la educación en la figura de quienes fueron reconocidos. Y este proyecto de alguna manera sintetiza el compromiso solidario de lo que significa el cooperativismo, que nació en el año 1901 con la primera cooperativa agrícola de la ciudad de Basavilbaso; el frigorífico de Colonia Clara, La Capilla, en el año 1904, y la Agrícola Regional de Crespo en el año 1910.

Por supuesto antecesores del mundo de la política, del mundo social, que entendían lo que era la economía social, el compromiso solidario, el trabajo en conjunto, el esfuerzo en conjunto, trazaron un camino muy importante para la provincia de Entre Ríos en el marco de lo que significa la República Argentina como bandera de la solidaridad ante el mundo entero; Argentina fue receptora de migrantes de las distintas razas y religiones y sin preguntarse a qué ficha de partido político –en ese tiempo no existían o existían muy pocos– iban a adherir para trabajar en forma conjunta. Quiero rescatar esto porque no es menor, el cooperativismo no es una cosa menor, es una cosa muy importante, es una muestra real, profunda, de lo que significa el esfuerzo colectivo en serio.

Este proyecto de ley que se va a aprobar hoy se incorpora a un proyecto que no tiene vigencia porque lamentablemente desde los distintos gobiernos de la provincia de Entre Ríos no se le brindó la educación correspondiente a los docentes para que ingrese en la curricular, desde el año 2014 a la fecha; es un proyecto de resolución, 2.140. Por supuesto que tenían razón los docentes, no pueden dar clase, no pueden enseñar lo que no tienen la posibilidad de capacitarse, así que comparto la decisión de los docentes de ese momento.

Por lo tanto, reunido con el Presidente del Consejo de Educación de la Provincia de Entre Ríos, Martín Müller, entendimos la necesidad de transformar ese proyecto del año 2014 en un programa educativo sobre cooperativismo que va a tener inicio en la semana del cooperativismo a nivel nacional, la primera semana de julio, donde todos los legisladores que quieran, tanto diputados como senadores de la provincia de Entre Ríos, van a poder asistir, con la debida autorización de las conducciones establecidas en cada establecimiento educativo primario o secundario, para hablarle a los jóvenes, a las niñas, niños, que asistan a esos establecimientos educativos, sobre el cooperativismo en la provincia de Entre Ríos.

Todos podemos hablar sobre esta extraordinaria función de la economía social, como dije al principio, todos lo podemos hacer, como lo hizo el doctor Carlos Humberto Perette, a quien homenajearon en el día de hoy, desde hace muchos años él hablaba del cooperativismo sin ser un hombre involucrado en la economía social propiamente dicha, sino en su estudio de lo que significaba el trabajo colectivo.

Muchas gracias señor Presidente, muchas gracias al Presidente del bloque del oficialismo, a todos los presentes. En la próxima sesión vamos a reconocer a distintos representantes de distintas cooperativas de la provincia de Entre Ríos; como me pidió usted, he transmitido a mis pares, y lo digo ahora también en este recinto, que cada uno de nosotros podemos invitar a una cooperativa entrerriana de algún departamento, a veces olvidado, para que sea reconocido por el trabajo que hacen y a veces en silencio, sin prensa, anónimamente, con mucho esfuerzo y muchas veces sin el apoyo efectivo, real, concreto, de ninguno de nosotros. Y hay que reconocerlo, reconozco también mis errores; a veces recordamos el esfuerzo a partir de una fecha y no de una permanencia en esa tarea.

Muchas gracias a todas, a todos y en la próxima sesión vamos a reconocer a aquellos hacedores de lo que significa la economía social. Gracias señor Presidente, gracias colegas y gracias queridos diputados.

14

SEMANA DEL CICLO LECTIVO ANTERIOR AL INICIO DEL RECESO ESCOLAR DE INVIERNO: SEMANA DEL COOPERATIVISMO Y EL MUTUALISMO EN LAS ESCUELAS ENTRERRIANAS. INSTAURACIÓN

Votación (Expte. Nro. 25.599)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, según el dictamen de las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y de Asuntos Cooperativos y Mutuales. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 7º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 13.

15

INMUEBLES EN LOS DEPARTAMENTOS LA PAZ Y FEDERAL. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 25.659)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Corresponde considerar el proyecto de ley, venido en revisión, por el cual se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación varios inmuebles ubicados en los departamentos La Paz y Federal, detallados en el Anexo I, afectados por la obra “Puente Paso Birrinchin sobre Arroyo Feliciano” (Expte. Nro. 25.659).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 7.3.1 de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

Tiene la palabra el diputado Sergio Castrillón.

SR. CASTRILLÓN – Señor Presidente: la verdad que hoy es un día de alegría también para los que somos integrantes de este departamento La Paz y los integrantes del departamento Federal, de que esta ley, ya con media sanción en la Cámara de Senadores, esté llegando en revisión a la Cámara de Diputados. Y, por sobre todas las cosas, quiero agradecer, nobleza obliga –como digo siempre–, la posibilidad del tratamiento sobre tablas que ha dado también el interbloque Cambiemos para poder tratar el mismo, porque se trata de un proyecto muy anhelado por toda la gente del departamento La Paz y el departamento Federal, por los productores, por los trabajadores, por la gente que habita, por este Paso Birrinchin que está por un puente que nosotros le llamamos que es el puente Birrinchin, que atraviesa o cruza lo que es el arroyo Feliciano, un arroyo muy importante, y que es un puente que es de vieja data, de la época que se hacían los puentes de madera, y que realmente tiene una interacción muy importante en la zona porque está emplazado sobre la Ruta Provincial Nro. 5, que es una ruta que une la Ruta Provincial Nro. 1 desde La Paz hacia la ciudad de Federal, pero no sólo lleva la posibilidad de interconexión entre La Paz y Federal sino que también tiene conexión con la ruta, lo que sería nuestra Ruta 50, que es la zona de Yeso, como también la Ruta Provincial Nro. 6, que también nos deposita, y todos sabemos, en el Paso de la Laguna para posteriormente llegar a la ciudad de Gualeguay y Buenos Aires.

Es un puente que, realmente, en el período anterior de gobierno nacional, y con esto no quiero para nada entrar en ningún tipo de situación de chicana política porque en realidad esta ley no se lo merece, se iba a realizar y por distintas razones no se realizó; y hoy nuestro Gobernador, con una promesa que había para todos los habitantes de la zona, para todos los productores que tanto lo necesitan, fue que decidió hace 2 años atrás trabajar este proyecto con la Dirección Provincial de Vialidad, por supuesto, e incorporarlo en lo que es el Presupuesto de este año.

Este proyecto que ingresa, por supuesto, es un proyecto superador porque no sólo vamos sobre un puente que se va a reponer y que era de madera, vuelvo a reiterar, sobre lo que es el arroyo Feliciano, sino que se trata de una obra de 45 kilómetros donde hay alcantarillas nuevas, partes de enripiado, parte de puente nuevo con puentes aliviadores, que era lo que se necesitaba.

Hoy los productores de la zona tienen que utilizar rutas alternativas, como es la Ruta 50, para poder acceder por Banderitas a lo que es tal vez su propiedad o para poder llegar a la ciudad de Federal cuando lo hacen por nuestros caminos de tierra. Y pongo a colación también de que en mi faz personal llevo más de 20 años también de productor agropecuario, y me pongo muy contento cuando veo que a la Legislatura llegan la cantidad innumerable de donaciones que se hacen en favor del Gobierno con el fin de una obra en particular. La verdad que lo celebro que sea de esta manera y no que tengamos que tener en el futuro alguna ley expropiatoria, porque estoy convencido de que esta ley, más allá de que es necesaria porque

es la forma que tiene el Estado de poder acceder al dominio sobre aquellos terrenos que necesita para ejecutarla, estoy convencido que se pondrá de acuerdo con los productores y no llegar a una instancia judicial como es la última instancia.

Por eso celebro que este puente tan emblemático, tan querido, tan ansiado, hoy estemos aprobando para su ejecución esta ley, que es necesaria porque en realidad lo que va a hacer es sobre todo revalorizar las propiedades de aquellas personas que hoy, de alguna forma, si alguno considera pueden sentirse afectadas, segundo, les va a acortar lo que es el camino para llegar a su propiedad porque hoy tienen que dar una vuelta muy importante para llegar; y, en tercer lugar, les va a dar la posibilidad por sobre todas las cosas, que es el fundamento de cada una de estas leyes como son las leyes expropiatorias de utilidad pública, de darles la posibilidad de estar haciendo un beneficio al interés común, un beneficio a la sociedad como la sociedad lo necesita.

Para nosotros todos, es muy importante para la provincia y, ya digo también por la conexión que tiene, es importante contar con esta ruta en las mejores condiciones y con este puente que para nosotros, vuelvo a reiterar, hoy es imposible hacerlo en las mismas condiciones que fuera hecho años atrás y por lo cual se necesita, sí o sí, imperiosamente, contar con esta ley para poder realizar los aliviadores necesarios y tener una obra de calidad, de cualidad y que tenga proyección hacia un futuro, que es lo que nosotros necesitamos en cada una de las obras que ejecutamos en nuestro departamento y en nuestra provincia.

Así que de mi parte pedirles a mis pares que nos acompañen en este proyecto que, por supuesto, es del Ejecutivo que ya tiene media sanción como dije, y agradecerles porque el departamento La Paz y el departamento Federal lo necesitan, pero por sobre todas las cosas lo necesita nuestra sociedad. Y que muchas veces también, y lo quiero recalcar como productor más allá de que hoy esté en la función que me compete, criticamos o se critican algunas instituciones o al Gobierno provincial cuando no ejecuta una u otra obra; pero vuelvo a reiterar, estaría mucho más contento si nosotros estuviéramos aprobando en este momento una ley aceptando una donación a favor del Estado y que los productores pongamos todos al servicio del Estado y de la comunidad todo lo que la comunidad y el Estado necesitan para poder realizar las obras.

Nada más, señor Presidente, muchas gracias a todos y pido que nos acompañen con este voto porque necesitamos esta ley tan importante para lo que es nuestra provincia.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el diputado Julián Maneiro.

SR. MANEIRO – Señor Presidente: celebro que estemos tratando este proyecto de ley; acuerdo en parte con lo que dice el colega sobre la necesidad y la urgencia, si se quiere, de avanzar rápidamente en la construcción del puente Paso Birrinchin.

Muchas veces en el trabajo legislativo de los diputados, de los senadores, fundamentalmente desde la oposición, existe la posibilidad de presentar proyectos, que lo hacemos, pero también la otra faceta de los legisladores de representar muchas veces algunas problemáticas o algunos intereses que no están visibilizados. En el caso particular de esta obra, en el mes de noviembre del 2020 concurrimos al lugar el colega diputado Brupbacher y quien les habla junto con el intendente de La Paz, el intendente de Chajarí de aquel entonces y el intendente de Crespo y muchísimos dirigentes y productores de la zona, a ver cómo estaba la situación de esta zona y en particular de la ruta que une, como bien se dijo acá, la ciudad de Federal y La Paz, ruta intransitable, tuvimos que incluso abrir tranqueras para poder llegar al lugar; el puente por supuesto caído con el aditamento de que los productores de la zona nos decían que se había terminado de derrumbar en 2016, ya la ruta varios años antes estaba intransitable, para la necesidad de la producción.

Por lo tanto nosotros hicimos en aquel entonces alguna, si se quiere, movida, pusimos el tema en agenda y logramos con esto, sí llamar la atención. En 2021 no fue incluido en el Presupuesto, sí en 2022. La verdad que celebramos, reitero acá, que eso y algunas otras, no digo que por esa acción, pero si otras seguramente de productores y de dirigentes de la zona, haya dado frutos en el sentido de que podamos avanzar con una obra tan esperada y con la recuperación de la ruta que une Federal con La Paz.

El norte merece, lo sabemos todos, una inversión muy fuerte en infraestructura y yo creo que este es el camino, encontrar los consensos, encontrar que muchas veces desde otros lugares y desde otros sectores coincidimos en la necesidad de invertir en lo que hace al

desarrollo de la provincia. Por eso nuestro bloque va a acompañar por supuesto, esta iniciativa, pero para también mencionar y dejar en claro que hay muchos temas en los que se podrían encontrar consensos y discusiones previas para un rumbo común en la provincia de Entre Ríos.

Nuestra apuesta política además, es creer y estar convencidos de que existen temas que sobrevuelan o que están por encima de la coyuntura política electoral y que es posible encontrar entre las principales fuerzas políticas los proyectos que hagan crecer a nuestra provincia.

16

INMUEBLES EN LOS DEPARTAMENTOS LA PAZ Y FEDERAL. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN

Votación (Expte. Nro. 25.659)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa. Al enunciarse el Artículo 1º, dice el:

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se requieren dos tercios de votos de acuerdo al Artículo 81 de la Constitución provincial. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación del Artículo 2º.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 3º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 7.3.1 de los asuntos Entrados.

17

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 25.650, 25.654, 25.658, 25.663, 25.664, 25.667, 25.670, 25.671, 25.672, 25.673, 25.674, 25.675, 25.676, 25.679, 25.680, 25.681, 25.682, 25.684 y 25.686)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas para los proyectos de declaración identificados como expedientes números: 25.650, 25.654, 25.658, 25.663, 25.664, 25.667, 25.670, 25.671, 25.672, 25.673, 25.674, 25.675, 25.676, 25.679, 25.680, 25.681, 25.682, 25.684 y 25.686.

–Los textos de los proyectos pueden verse en los puntos 7.4.1, 7.4.5, 7.4.9, 7.4.11, 7.4.12, 7.4.15, 7.4.18, 7.4.19, 7.4.20, 7.4.21, 7.4.22, 7.4.23, 7.4.24, 7.4.27, 7.4.28, 7.4.29 y 7.4.30 de los Asuntos Entrados y en los puntos 8.1 y 8.2 de los asuntos fuera de lista.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

18

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Votación (Exptes. Nros. 25.650, 25.654, 25.658, 25.663, 25.664, 25.667, 25.670, 25.671, 25.672, 25.673, 25.674, 25.675, 25.676, 25.679, 25.680, 25.681, 25.682, 25.684 y 25.686)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en conjunto los proyectos de declaración referenciados. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Quedan sancionados*. Se harán las comunicaciones correspondientes.

(*) Proyectos de declaración aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 25.650: Jornadas de capacitación virtual Prevención de Accidentes por Inhalación de Monóxido de Carbono, Uso Responsable del Gas y Eficiencia Energética 2022, impulsadas por el Ente Nacional Regulador del Gas para usuarios de Entre Ríos, Corrientes, Chaco, Misiones y Formosa.. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 25.654: Homenaje a la señora Clara Atelman de Fink. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 25.658: III Jornadas de Literatura Entrerriana: Nuestros Escritores, Nuestro Canon, organizadas por la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, a realizarse en las localidades de Paraná y Concepción. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 25.663: Función de la compañía folclórica El Grito Sagrado: Caú-Ti-Voz II - Obras del Repertorio Folclórico Tradicional y Raíz Provincial y Nacional, dirigida por Denise Lescano y Cristian Lescano, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 25.664: Trayectoria deportiva de Mauricio Andrés Gatica en el ámbito del deporte amateur. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 25.667: Libro Los Estudiantes, autoría de Víctor Mercante, Editorial de la Universidad Nacional de Entre Ríos. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 25.670: Programa La Paz Debate 2022, en la localidad de La Paz. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 25.671: VII Feria de las Carreras y I Feria del Libro, en la ciudad de La Paz. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 25.672: 85º aniversario de la Escuela EET Nro. 1 General Francisco Ramírez de la ciudad de Paraná. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 25.673: Libro La Fascinante Cultura Chaná. Los Aborígenes Entrerrianos Olvidados, autoría de Víctor Hugo Acosta. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 25.674: 50º aniversario del periódico Paralelo 32 de la ciudad de Crespo. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 25.675: Jornada sobre parkinsonismos y enfermedad de Huntington, a cargo del Servicio de Neurología del Hospital de la Baxada de Paraná y la Asociación Para el Apoyo a los Enfermos de Huntington, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 25.676: 125º aniversario del Club Atlético Victoria. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 25.679: Proyecto Clubes Verdes, trabajo articulado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos, el Municipio de Paraná, Fundación Cauce y los Clubes Universitario, Talleres y Olimpia. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 25.680: Agenda de actividades programadas por el Municipio de Paraná, organizaciones de la sociedad y el Consejo Asesor de Marca Paraná, por el 209º aniversario de la ciudad. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 25.681: Juegos Evita 2022, organizado por el Municipio de Paraná con clubes, asociaciones, federaciones y el Consejo General de Educación. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 25.682: Muestra fotográfica El Genocidio Armenio: Imágenes para la Memoria, del Centro Armenio de la República Argentina, en la Cámara de Diputados de Entre Ríos. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 25.684: Proyecto Oyé Nden: Una Imagen en Donde Reconocernos, a cargo de Paulina Lemes, Victoria Frigo y Marcos Henchoz. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 25.686: XVI Fiesta Nacional del Arroz 2022, en la ciudad de San Salvador. Declaración de interés.

* Textos sancionados remitirse a los puntos 7.4.1, 7.4.5, 7.4.9, 7.4.11, 7.4.12, 7.4.15, 7.4.18, 7.4.19, 7.4.20, 7.4.21, 7.4.22, 7.4.23, 7.4.24, 7.4.27, 7.4.28, 7.4.29 y 7.4.30 de los Asuntos Entrados y a los puntos 8.1 y 8.2 de los asuntos fuera de lista.

19

ORDEN DEL DÍA Nro. 7**LEY PROVINCIAL Nro. 8.250 -SERVICIO DE INSPECCIÓN Y AUDITORÍA BROMATOLÓGICA INTERNA Y SERVICIO DE INSPECCIÓN VETERINARIA-
MODIFICACIÓN****ORDEN DEL DÍA Nro. 8****LEY Nro. 7.292 -CONVENIOS CON COLEGIOS PROFESIONALES ESPECIALISTAS MATRICULADOS PARA FAENAMIENTO, ABASTECIMIENTO, INDUSTRIALIZACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE CARNE PARA EL CONSUMO INTERNO-
MODIFICACIÓN**

Pase a la próxima sesión (Exptes. Nros. 25.083 y 25.084)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Corresponde considerar los asuntos del Orden del Día. Tiene la palabra el diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Solicito, señor Presidente, que los Órdenes del Día Nros. 7 y 8 pasen para la próxima sesión para su tratamiento.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se va a votar la moción formulada por el diputado Navarro. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Pasan para la próxima sesión los Órdenes del Día referenciados en la moción aprobada.

20

ORDEN DEL DÍA Nro. 11**INMUEBLE RESERVA NATURAL CHAVIYÚ, EN EL DEPARTAMENTO FEDERACIÓN.
DECLARACIÓN DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA - RESERVA DE USO MÚLTIPLE
Consideración (Expte. Nro. 25.213)**

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley por el cual se declara “Área Natural Protegida – Reserva de Uso Múltiple”, en los términos de la Ley Nro. 10.479, al inmueble denominado “Reserva Natural Chaviyú”, ubicada en Federación, propiedad del Municipio (Expte. Nro. 25.213).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, ha considerado el proyecto de ley correspondiente al Expediente Nro. 25.213, autoría de la diputada Vanesa Castillo, por el cual se declara área natural protegida - reserva de usos múltiples, al inmueble denominado “Reserva Natural Chaviyú”, ubicado en el departamento de Federación; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**Área Natural Protegida – Reserva de Usos Múltiples “Chaviyú”**

ARTÍCULO 1º.- Declarase “Área Natural Protegida – Reserva de Uso Múltiple” en los términos de la Ley Nro. 10.479, al inmueble denominado “Reserva Natural Chaviyú”, de propiedad del Estado municipal de Federación, ubicado en el departamento de Federación, provincia de Entre Ríos, en los términos que oportunamente se establecieran mediante convenio celebrado entre la Secretaría de Ambiente de la Provincia y la Municipalidad de Federación, ratificado por Decreto Nro. 250/21 del Departamento Ejecutivo de Federación incorporado al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas.

El inmueble referenciado está inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo Partida Nro. 105.850 y Plano de Mensura Nro. 12.111. Posee una superficie total de ciento veinticuatro hectáreas y cincuenta áreas (124 ha 50 a), con los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta 1-287 al rumbo Sur 72 grados 29 minutos Este, de 754 metros 10 centímetros, lindando con Omar Delio García, lindando luego con el lago de Salto Grande; Recta 286.2-286 al rumbo Sur 72 grados 29 minutos Este de 254 metros 60 centímetros, lindando con Omar Delio García.

Este: linda con el lago de Salto Grande.

Sur: linda con el lago de Salto Grande.

Oeste: Recta 284-1 al rumbo Norte 6 grados 11 centímetros Oeste de 337 metros 90 centímetros, lindando con Ferrocarril Nacional General Urquiza.

ARTÍCULO 2º.- Se le asigna al área natural protegida “Reserva Natural Chaviyú” la categoría de manejo “Reserva de Uso Múltiple” de conformidad con lo establecido por la Ley 10.479, ratificándose expresamente el Decreto Nro. 3.101/2021 MP del Poder Ejecutivo provincial que lo incorporó como área natural protegida.

ARTÍCULO 3º.- Las actividades se realizarán de acuerdo con el plan de manejo confeccionado por el área técnica de la Municipalidad de Federación, con asistencia de la Secretaría de Ambiente de la Provincia. El plan será evaluado y aprobado quinquenalmente, pasando a formar parte de la presente ley, mediante resolución de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 17 de mayo de 2022.

RAMOS – ACOSTA – CÁCERES J. – CASTILLO – CASTRILLÓN –
CORA – COSSO – FARFÁN – FOLETTO – JAROSLAVSKY –
MATTIAUDA – RUBATTINO – VITOR.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

Tiene la palabra la diputada Vanesa Castillo.

SRA. CASTILLO – Señor Presidente, colegas legisladores: este es un proyecto de ley donde se declara área natural protegida en la categoría de reserva de usos múltiples, a la Reserva Natural Chaviyú que se encuentra en la ciudad de Federación, tal como recién se mencionó.

Este es un proyecto que venimos trabajando en forma conjunta con el Municipio de la ciudad de Federación, con la Dirección de Áreas Naturales de la Provincia y con el Superior Gobierno de la Provincia.

Quiero agradecer en este momento a todos los que integran la Comisión de Legislación General, a su Presidenta, la compañera Carina Ramos, porque hemos tenido un tratamiento, un debate muy importante y un consenso logrado que es lo que quiero resaltar en cuanto al trabajo desde la comisión. También agradecer al licenciado Alfredo Berduc por los valiosos aportes a este proyecto de ley.

Esta reserva posee montes naturales, bañados, pastizales que constituyen un refugio de la flora y la fauna autóctonas y representan especies únicas en nuestra provincia.

El proyecto prevé algo muy importante que debo resaltar, y que es un plan de manejo confeccionado por el área técnica de la Municipalidad de Federación en forma conjunta con áreas y con la Dirección de Ambiente de la Provincia. Esta ley es un paso necesario y fundamental para la protección y conservación de este ecosistema.

Señor Presidente, por último, quiero agradecer también a los colegas legisladores de la oposición, a los aportes realizados por la diputada Gracia Jaroslavsky, que la verdad que en este proyecto hicieron potenciar todo esto que hoy debemos preservar, nuestro ambiente natural en la provincia, por lo que en consonancia quiero que esta Cámara marque esta agenda ambiental con los desafíos globales que plantea la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible.

Por último solicito a mis colegas legisladores que acompañen este proyecto de ley, en pos de trabajar para preservar y cuidar el ambiente en nuestra provincia.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra la diputada Gracia Jaroslavsky.

SRA. JAROSLAVSKY – Señor Presidente: tal cual lo estaba diciendo la diputada preopinante, es importante este proyecto que vamos a sancionar porque va a permitir custodiar, resguardar, una zona que hace a nuestra biodiversidad, hace a nuestro ecosistema. Pero yo no quiero dejar de decir, como lo he hecho en otras oportunidades, que la Provincia de Entre Ríos tiene una muy buena ley de áreas naturales protegidas, la Nro. 10.479, pero a esa ley le falta desarrollar todo un capítulo referente a las reservas de usos múltiples, que quedan supeditadas a la voluntad de las ciudades, de los pueblos, de la gente que quiere preservar algún lugar, que entiende que debe ser considerado dentro de las áreas protegidas.

Pero en la categoría de usos múltiples tenemos, por ejemplo, los humedales; ya lo he dicho en varias oportunidades en que hemos tratado desde nuestro bloque que se discuta el tema, hay un proyecto mío presentado ya ni me acuerdo cuándo, no importa que sea mío o de quien sea, digo, estamos con una asignatura pendiente en ese tema. Tanto para los humedales como para todas las áreas naturales protegidas de la provincia de Entre Ríos que puedan ser consideradas como de usos múltiples, y digo, puedan ser consideradas de usos múltiples, y quien debe considerar si una reserva es apta para incluirse en la categoría de usos múltiples o no, es el Gobierno de la Provincia. Esto el Gobierno no lo ha hecho, lo debemos hacer. El Gobierno debe decir cuáles son las áreas naturales protegidas que van a ser categorizadas como reservas de usos múltiples, y el Gobierno de la Provincia debe tener el marco legal, la legislación que le dé los presupuestos mínimos para después desarrollar los planes de manejo, que son imprescindibles en cada una de esas reservas que, como bien dijo la diputada Castillo, deben realizarse en conjunto con el Gobierno de la Provincia y la ciudad, el departamento o la región que contenga esa reserva, porque los usos, justamente como hablamos de usos múltiples y hablamos de reservas naturales, esos usos tienen que estar encuadrados en un plan estratégico porque cambian permanentemente, porque las condiciones ambientales cambian permanentemente, entonces lo que se puede hacer hoy es probable que no se pueda hacer mañana.

Entonces, para que realmente tengamos un control sobre el medio ambiente, debemos ajustar esos planes a revisiones permanentes y para eso deben estar involucradas todas las partes, los que hacen algo en esa reserva, el Estado provincial, los Estados municipales o quien forme parte de la jurisdicción; pero nos falta el marco legal.

Lo he dicho en varias oportunidades y espero que podamos en algún momento tratar esta cuestión, porque hoy tenemos un buen plan, tenemos un buen proyecto, pero en la provincia de Entre Ríos tenemos un montón de estas áreas que no sabemos cuáles son, que el Gobierno no ha definido como reservas de usos múltiples. Entonces no podemos estar cada vez dictando una ley específica, puntual, para una reserva porque aparece un señor que con muy buena voluntad, o un municipio como el nuestro que con un enorme esfuerzo se ponen a trabajar para ver qué pueden hacer en esas áreas, pero es el Superior Gobierno de la Provincia el que tiene que completar la Ley Nro. 10.479, donde tiene una asignatura pendiente que es la identificación de las reservas de usos múltiples en la Provincia de Entre Ríos y los presupuestos mínimos para el manejo de ellas, que incluyen a los humedales.

21

ORDEN DEL DÍA Nro. 11

INMUEBLE RESERVA NATURAL CHAVIYÚ, EN EL DEPARTAMENTO FEDERACIÓN. DECLARACIÓN DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA - RESERVA DE USO MÚLTIPLE

Votación (Expte. Nro. 25.213)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 4º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 20.

22

ORDEN DEL DÍA Nro. 12

LEY Nro. 6.351 -INCORPORACIÓN DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA EN TODA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA-. MODIFICACIÓN

Vuelta a comisión (Expte. Nro. 24.263)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Mociono, señor Presidente, que el expediente Nro. 24.263 contenido en el Orden del Día Nro. 12, vuelva a la comisión correspondiente.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se va a votar la moción formulada por el diputado Navarro. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se remitirá a la Comisión de Energía.

23

ORDEN DEL DÍA Nro. 13

MES DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO: MES DE LA ADOPCIÓN EN LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS. DECLARACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 25.558)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Orden del Día Nro. 13. Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Desarrollo Social en el proyecto de ley por el cual se declara al mes de septiembre de cada año como Mes de la Adopción (Expte. Nro. 25.558).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Desarrollo Social, ha considerado el proyecto de ley correspondiente al Expediente Nro. 25.558, autoría del diputado Ángel Giano, por el cual se declara al mes de septiembre de cada año, como Mes de la Adopción en la Provincia de Entre Ríos, dado que en ese mes se sancionó la primera ley de adopción en el país (Ley Nro. 13.252) y la Ley Provincial Nro. 9.985; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase Mes de la Adopción en la Provincia de Entre Ríos al mes de septiembre de cada año.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 01 de junio de 2022.

RUBATTINO – ACOSTA – CÁCERES J. – KRAMER – MORENO – RAMOS – ZACARÍAS.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Invito a la señora Vicepresidente Primera a ocupar la Presidencia, a efectos de hacer uso de la palabra para considerar el presente proyecto.

–Ocupa la Presidencia la Vicepresidente Primera, diputada Silvia Moreno.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – En consideración.

Tiene la palabra el diputado Ángel Giano.

SR. GIANO – Señora Presidenta: el presente se trata de un proyecto de ley que, si bien lo hemos presentado junto al bloque de nuestro espacio político, la iniciativa proviene de la Defensoría General de la Provincia, específicamente del Defensor General de la Provincia, doctor Maximiliano Benítez.

Agradezco el rápido tratamiento llevado adelante por la Comisión de Desarrollo Social que preside la diputada Paola Rubattino y el acompañamiento de todos sus integrantes, tanto de nuestro espacio como de la oposición.

Y lo que pretende, si bien tiene un solo artículo que declara a septiembre como el Mes de la Adopción, es fundamentalmente revalorizar este instituto que pretende que niños, niñas y adolescentes tengan cumplido ese derecho a acceder a una familia, ese derecho humano a vivir en familia, porque no pueden tener una familia de origen o ampliada.

Esto a lo largo de la historia fue de diferentes maneras considerado: en el Código de Hammurabi y en el derecho romano se incorporaba este instituto; después el Código Civil de Napoleón, el derecho francés, lo quitó. Y en el caso de Argentina podemos decir que tarde llegó a incorporarse. ¿Por qué? Porque Dalmacio Vélez Sársfield, nuestro Codificador, no consideraba como un derecho el constituir una familia, un grupo familiar, ni desde el punto de vista de los menores de edad, ni desde el punto de vista obviamente de aquellos adultos que no podían tener familia. Decía Vélez Sársfield que esto no estaba dentro de nuestras costumbres; no se consideraba ningún bien social. Obviamente hay que considerar la época en que se llevó adelante nuestra codificación: en 1869 había pocos casos como para que se pudiera avanzar en la incorporación en nuestro Código Civil.

A partir del siglo XX, a nivel mundial, especialmente como consecuencia de las guerras mundiales, se empezó a ver lo que significaban los niños y niñas abandonados o huérfanos, por eso a partir de 1930 se considera que se empezó a tener a este instituto como parte de la legislación en distintos países de la esfera mundial. En nuestro caso en particular, en Argentina, sucedió en el año 1944 el famoso terremoto de San Juan, y eso fue algo que llevó al general Juan Domingo Perón y a su gobierno a trabajar y sancionar finalmente en el año 1948 la Ley 13.252, que receptaba justamente este derecho de poder tener una familia a los menores de 18 años, lo que fue considerado un hito.

También fortaleció este instituto en nuestra Argentina la reforma de la Constitución en el año 1994 y especialmente cuando se aceptó en el Artículo 75 Inciso 22 la Convención de los Derechos del Niño desde una perspectiva de los derechos humanos. Y a partir de esta convención se empezó a hablar con más énfasis del interés superior del niño, de poder dotarlo del núcleo familiar idóneo y que este instituto –la adopción– ello garantizaría.

También nosotros tuvimos, lamentablemente, el famoso caso Fornerón, que llegó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde fuimos condenados por un mal proceder en el caso de una adopción aquí en Entre Ríos, que también tuvo consideraciones en la Corte Suprema de Justicia.

Finalmente, en el año 2015, con el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, se recepta el instituto, de alguna manera y en semblanza con la Ley Nacional 26.061, que contiene un sistema integral de protección de niñas, niños y adolescentes, a la que adhiere nuestra Ley 9.861.

Esta reseña demuestra la tardía incorporación de este instituto, que todavía tiene muchos prejuicios y mitos que hay que rebatir, que hay que superar, porque además de la alternativa para aquellos adultos que por distintas razones no pueden tener hijos o hijas, cuando hablamos del instituto de la adopción en general parecería que se hace mucho hincapié en la adopción de bebés, y hay protección a través de la legislación para garantizar la adopción de los menores de 18 años, porque esta concepción de que no puedo tener un hijo o una hija, prefiero adoptar un bebé, lo cual lleva –esto lo voy a referenciar con porcentajes– a que se quieran adoptar y sean adoptados muchos más bebés que niños mayores de ocho o diez años. Esta legislación se fortaleció en la provincia de Entre Ríos hace doce años: en el año 2010 se sancionó la ley que crea el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos, que está en la órbita del Poder Judicial, con responsabilidad del Ministerio Público de la Defensa, y realmente hoy es un modelo a nivel nacional cómo funciona este registro, que ha llevado a que en estos doce años se haya podido dar en guarda con fines adoptivos a 614

niños, niñas y adolescentes. Pero –como decía anteriormente– se priorizan, en cuanto a la intención de adoptar, menores de ocho años, y ahí tenemos otro de los mitos que tenemos que superar, y el espíritu de esta ley no es la mera declaración del Mes de la Adopción, sino que se trata de instalar la existencia de esta problemática para poder lograr muchas más adopciones, muchos más derechos de familias que requieren en adopción porque no pueden tener hijos e hijas, pero también muchos más niños, niñas y adolescentes hasta los 18 años que puedan tener un grupo familiar estable y se pueda cumplir con ese derecho humano de vivir en familia o en un ámbito familiar.

Yendo a los porcentajes, casi el 70 por ciento de las adopciones son de niñas y niños de menos de tres años; y de 14 en adelante, 0,59 por ciento. Y por eso, más allá de que hay que trabajar todo el año, uno de los objetivos de declarar el Mes de la Adopción es que podamos entre todos los poderes llevar adelante actividades y programas para inculcar, fortalecer y poder cumplir con estos derechos fundamentalmente de nuestros niños, niñas y adolescentes hasta los 18 años. Y desterrar esos mitos, esos prejuicios que todavía existen, que no son fáciles de cambiar porque sabemos que requieren hasta un cambio cultural, y todo cambio cultural, claramente, requiere tiempo.

Pero además, cuando me refería a la Ley 13.252 del gobierno del general Juan Domingo Perón, esa ley se sancionó en el mes de septiembre de 1948, y nuestra Ley Provincial 9.985 también se sancionó en un mes de septiembre, en el año 2010. Por eso, desde lo simbólico, se entendió desde la Defensoría General de la Provincia que era muy importante que se declarara septiembre el Mes de la Adopción.

Por eso, señora Presidenta, solicito a mis pares el acompañamiento a este proyecto de ley, agradeciendo nuevamente a los integrantes del bloque al que pertenezco que me acompañaron, a todos los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, especialmente a su presidenta, a quien le deseo pronta recuperación, la compañera Paola Rubattino, y que podamos cumplir con esta iniciativa que si bien la firmamos diputadas y diputados pertenece en origen al Ministerio Público de la Defensa.

24

ORDEN DEL DÍA Nro. 13 MES DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO: MES DE LA ADOPCIÓN EN LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS. DECLARACIÓN Votación (Expte. Nro. 25.558)

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y en particular a la vez, por constar de un sólo artículo de fondo. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – El Artículo 2º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 23.

Cambio giros a comisión

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Tiene la palabra el diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Señora Presidenta, solicito que el proyecto del expediente número 25.651 al que en los Asuntos Entrados de la fecha se le da un destino, se gire a la Comisión de Legislación, y que el expediente 23.985, que se encuentra en comisión, se gire también a la Comisión de Transporte.

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 09

CÁMARA DE DIPUTADOS

Junio, 22 de 2022

SRA. PRESIDENTE (Moreno) – Está acordado.

No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión. Muchas gracias y buena jornada.

–Son las 12.50.

José Carlos Fusse
Director Cuerpo de Taquígrafos

Gabriela Fátima Mazurier
Responsable Diario de Sesiones